

RV: RATIFICACION PODER 233300420200682 CASUR

Secretaría Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 14:03

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (18 MB)

233300420200682 PODER .pdf; DCTOS 2 DE REPRESENTACIÓN PODER.pdf; Dctos soporte del poder Casur.pdf; 233300420200682 CONTESTACION CASUR.pdf; 233300420200682 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; 10766092-EXPEDIENTE.pdf; DEMANDA CON ANEXOS .pdf; AUTO ADMITE 003202000175.pdf; ActaAudiencialInicial202000175.pdf;

De: LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA <lizeth.mojica580@casur.gov.co>**Enviado:** miércoles, 21 de septiembre de 2022 13:15**Para:** Secretaría Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Lucia Medina Palomino <mlmedina@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>**Cc:** DECAU.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO <DECAU.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>; ancizaroga@gmail.com <ancizaroga@gmail.com>; rodriguezcaldasabogados@gmail.com <rodriguezcaldasabogados@gmail.com>**Asunto:** RV: RATIFICACION PODER 233300420200682 CASUR

Doctor

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

Expediente:	19001 23 33 004 2020 00682 00
Demandante:	DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO NIVEL EJECUTIVO

LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.34327580, con Tarjeta Profesional No. 151833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, dentro del término legal, con el debido respeto, PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por el Señor IT Retirado **SANCHEZ VALENCIA DEVIS ADRIAN**.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857 correo electrónico para notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co y la suscrita apoderada, e mail lizeth.mojica580@casur.gov.co, móvil 3207481344.

Señor Magistrado, respetuosamente me suscribo.

LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA
CC No. 34327580 DE POPAYAN
T.P. No. 151833 del C.S. de la J.

De: JURIDICA <juridica@casur.gov.co>**Enviado:** miércoles, 21 de septiembre de 2022 9:11 a. m.**Para:** stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA <lizeth.mojica580@casur.gov.co>**Asunto:** RATIFICACION PODER 233300420200682 CASUR

Buenos días

Se confiere conforme a la Ley 2213 de 2022, indicando que se atenderán las diligencias judiciales como audiencias virtuales y demás, por medio del presente ratifico poder amplio y suficiente a la Dra. LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. . 34.327.580 de Popayán, tarjeta profesional No. 151.833 C.S.J, para que defienda los intereses de casur, el apoderado queda facultado en los términos del poder allegado dentro de las presentes diligencias.

cuenta de correo:lizeth.mojica580@casur.gov.co

Claudia Cecilia Chauta R, C.c 51.768.440 de Bogotá Y t.p 62571 C.S.J, en calidad de representante judicial de CASUR, ratifico el poder otorgado.

Cordialmente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
www.casur.gov.co
<https://www.facebook.com/casuroficial>
+57 (1) 2860911 # 222
Línea gratuita nacional: 01 8000 091 0073
Carrera 7a No 12 B 58 Bogotá D.C.





Doctor
DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

Expediente:	19001 23 33 004 2020 00682 00
Demandante:	DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO NIVEL EJECUTIVO**

LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.34327580, con Tarjeta Profesional No. 151833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, dentro del término legal, con el debido respeto, PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por el Señor IT Retirado **SANCHEZ VALENCIA DEVIS ADRIAN**.

DOMICILIO:

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Carrera 7. N°. 12 B - 58 Piso 10, Teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857, correo electrónico para notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co y la suscrita apoderada en lizeth.mojica580@casur.gov.co Móvil [3207481344](tel:3207481344).

CALIDAD DE LA DEMANDADA:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director General, según el decreto 855 del 03 de agosto de 2021, señor Brigadier General (RA) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ.



CON RELACIÓN A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS:

El Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó a la Entidad antes del 31 de Diciembre de 2004, tiene derecho al reconocimiento y pago de la Asignación Mensual de Retiro, con 15 y 20 años de servicio a la Policía Nacional, bajo las siguientes condiciones; conforme la norma vigente aplicable al caso en concreto. Decreto 754 de 2019.

Los primero, para quienes sean retirados de la Institución por las causales de llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, deben acreditar un tiempo mínimo de quince (15) años de servicio y el Segundo grupo, quienes sean retirados de la Institución por las causales de **solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos**, deben acreditar un tiempo mínimo de veinte (20) años de servicio, tiempo que el demandante NO reúne.

Adicional a lo anterior antepongo un extracto jurisprudencial de la Corte, respecto a la excepción de inconstitucionalidad, Sentencia C-600/98: al decir:

*“ (...) Para que la aplicación de la ley y demás disposiciones integrantes del ordenamiento jurídico no quede librada a la voluntad, el deseo o la conveniencia del funcionario a quien compete hacerlo, **debe preservarse el principio que establece una presunción de constitucionalidad.** (...)”*

*(...)En el sentido jurídico que aquí busca relevarse, son incompatibles dos normas que, dada su mutua contradicción, no pueden imperar ni aplicarse al mismo tiempo, razón por la cual una debe ceder ante la otra; en la materia que se estudia, **tal concepto corresponde a una oposición tan grave entre la disposición de inferior jerarquía y el ordenamiento constitucional que aquella y este no puedan regir en forma simultánea.** Así las cosas el antagonismo entre los dos extremos de la proposición ha de ser tan ostensible que salte a la vista del intérprete, haciendo superflua cualquier elaboración jurídica que busque establecer o demostrar que existe.*

*De lo cual se concluye, que en tales casos, si no hay una oposición flagrante con los mandatos de la Carta, habrá de estarse a lo que resuelva con efectos **“erga omnes” el juez de constitucionalidad según las reglas expuestas.** (...)”*
(el resaltado y subrayado es fuera de texto)

En el presente asunto debe tenerse en cuenta que el Demandante quedó desvinculado del servicio activo de la Policía Nacional a partir del **23 de Septiembre de 2017**, acreditando un tiempo total de servicios prestado como uniformado en la Policía Nacional de **DIECISÉIS (16) AÑOS, NUEVE (09) MESES y TRES (3) DIAS**, por la **CAUSAL DE DESTITUCIÓN**.

Frente a la pretensión de reconocimiento de asignación mensual de retiro desde el 20 de septiembre de 2016, desde ya se presenta oposición, primero por cuanto como se expondrá a lo largo de esta contestación, el actor no tiene derecho a percibir una asignación de retiro mucho menos a que esta sea reconocida desde el 20 de sep de 2016, toda vez que el retiro del servicio activo operó el 23 de septiembre de 2017, de





ello da cuenta su hoja de servicios, aunado a lo anterior no puede perderse de vista que el reconocimiento opera cuando han transcurrido los 3 meses de alta.

Tampoco es de recibo la prosperidad de la pretensión tendiente a que no se ordene el descuento de sanidad y bienestar social, dado que tal petitum va en contravía de normatividad legal vigente, desconocerla sería desconocer el principio de unidad y universalidad normativa.

Siguiendo adelante con la oposición a la prosperidad del presente medio de control, en sentencia de poca data, muy interesante para nuestro tema, se habló de la consolidación pensional, como una forma de dar seguridad jurídica a las relaciones entre los particulares y lo público.

El Consejo de Estado¹ se ha pronunciado sobre la consolidación pensional de forma muy clara y en aras de preservar la SEGURIDAD JURÍDICA que debe prevalecer en un Estado de Derecho.

De igual forma es importante precisar desde ya, las normas de la Carrera del Nivel Ejecutivo son el Decreto 1091 de 1995, Decreto 4433 de 2004, Decreto 1858 de 2012, 754 de 2019, los cuales fijaron el régimen pensional y de asignación mensual de retiro para el PERSONAL QUE INGRESÓ AL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL POR INCORPORACIÓN DIRECTA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, quienes tienen derecho a percibir Asignación Mensual de Retiro a cargo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TERMINEN LOS TRES (03) MESES DE ALTA, cuando se haya acreditado un tiempo total de servicio, y teniendo en cuenta la causal de retiro, como se anotó al comienzo del presente acápite; condiciones temporo especiales que el demandante no reúne.

A LOS HECHOS

Respecto de los hechos de la demanda, obran en el expediente administrativo del señor IT SANCHEZ VALENCIA, el cual se allega como prueba junto a este libelo contestatorio; los siguientes documentos:

La Hoja de servicios visible a folio 19 del expediente prestacional, da cuenta de que el actor ingresó directamente al nivel ejecutivo, como alumno, en el año 2001, se escalafonó al nivel ejecutivo el 4 de abril de 2002, que laboró para la Policía Nacional, por espacio de 16 años, 9 meses y 3 días.

¹ Consejo de Estado, No. de Rad.: 1755-99 Consejo de Estado Sala de lo contencioso administrativo sección segunda Subsección b Consejero Ponente: Dr. Carlos A. Orjuela Góngora Santafé de Bogotá, D.C., febrero veinticinco (25) de mil novecientos noventa y nueve (1.999). ref: expediente No. 9640186/1755/98.-autoridades nacionales.- actora: Myriam Castro Viuda de Guerrero.-Nuestro Tribunal Supremo en lo Administrativo dijo: “Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 4 de mayo de 1.998, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual declaró no probada la excepción de caducidad de la acción propuesta por la entidad demandada y desestimó por improcedentes las declaratorias de inexequibilidad propuestas por la parte actora y negó las pretensiones de la demanda incoada por Myriam Castro Viuda de Guerrero contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

...Como el reconocimiento de la pensión de retiro para el Mayor Guillermo Guerrero Bermúdez se hizo el 3 de octubre de 1950, quiere decir que se hizo en vigencia de una normatividad diferente, y al ser una situación consolidada no es viable la aplicación de normas posteriores”.





Fue retirado del servicio activo por la causal de destitución con fecha de retiro 23 de septiembre de 2017.

El actor elevó solicitud de reconocimiento de asignación de retiro a la entidad demandada radicada bajo partida Id No. 392700 del 22 de enero de 2019, fl 1 del expediente en cita.

El oficio responsorial corresponde al oficio demandado distinguido con Numero E-00003-201906005-CASUR Id: 412039 de fecha: 2019-03-19. FI 15

A folio 17 reposa derecho de petición radicado en la Entidad el 11 de junio de 2019, Id 443992; el oficio responsorial reposa a folio 20 y se distingue con la partida 201921000235371 Id: 481325 de fecha: 2019-08-29.

4

En el folio 27 reposa recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el oficio No. 481325 de 29 de agosto de 2019, la respuesta se obtuvo mediante el oficio Radicado 201921000331171 Id: 513380 de fecha: 2019-11-18, fl 30 mediante el cual se le indicaron las razones de derecho por la improcedencia del recurso.

Los demás hechos y argumentos expuestos en la demanda deberán probarse en el transcurso de proceso.

RAZONES DE DEFENSA:

De acuerdo con la Hoja de Servicio del Señor IT (r) **SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN**, ingresó a la Policía Nacional, como Alumno en el año 2001, y al Nivel Ejecutivo, mediante **Resolución N°. 0736 del 4 de abril de 2002**, siendo retirado de la Policía Nacional por la Causal de **"DESTITUCIÓN"**, como consecuencia de **FALLO DISCIPLINARIO**, como da cuenta la Resolución No. 04486 de 20 de septiembre de 2017, acto administrativo visible a folio 30 del traslado de la demanda. Por lo tanto y de acuerdo con la causal de retiro, conforme la normatividad reseñada al principio de este escrito contestatario, el Señor IT **SANCHEZ VALENCIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TIEMPO DE SERVICIOS PARA TENER EL DERECHO A DEVENGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.**

El personal del nivel ejecutivo de la policía nacional, que ingresó a la referida entidad antes del 31 de diciembre de 2004, tiene derecho al reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro, por la causal de destitución, cuando acredite un tiempo de veinte (20) años de servicio, condición que en el presente caso no se cumple.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no ha dejado de aplicar, ni ha interpretado erróneamente las disposiciones legales vigentes para el caso; al contrario le ha dado estricto cumplimiento, por cuanto no es ésta, la que condiciona, ni fija los haberes devengados en actividad por el personal que laboró en la POLICÍA NACIONAL y la Entidad Demandada se fundamenta en lo certificado en la HOJA DE SERVICIO expedida por la Policía Nacional, para reconocer o no la asignación de retiro, de acuerdo con los parámetros legales fijados para ello. Por otra parte, se basa en las normas vigentes expedidas por el Gobierno Nacional.

No sobra anotar que de la falsa motivación se desprenden tres aspectos bien diferenciados que caen bajo este control: a) La carencia de motivo legal b) La falsa





motivación y c) La defectuosa calificación de los motivos; y específicamente la carencia de motivo legal, desconoce el principio general que toda decisión administrativa debe reposar sobre un motivo o mejor, debe justificarse por una cierta situación de hecho existente al momento de tomar la decisión, aspectos estos que en ningún momento mi representada los ha violado ni omitido.

En este caso mi representada no ha violado norma constitucional alguna, siempre se ha ceñido a las normas legales, especiales y vigentes para el caso.

LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, siempre ha estado presta a la expedición de actos administrativos y demás, cumpliendo estrictamente las leyes y en aras del bienestar del retirado, apoyándose siempre en las disposiciones especiales vigentes para ello y con fundamento en los principios de equidad, igualdad, moralidad, etc., coordinando sus actuaciones adecuadamente y cumpliendo por consiguiente con los fines del Estado.

Así las cosas mi representada, en ningún momento ha dejado de aplicar las normas legales vigentes y especiales para el caso, además mi representada tuvo en cuenta la normatividad especial que regula la **CARRERA DEL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL**, vigente a la FECHA DE RETIRO DEL ACTOR Y APLICABLES AL CASO PRESENTE, esto es, los Decretos 4433 de 2004 y 1858 de 2012, 754 de 2019, resaltándose que el Demandante no reunió los requisitos de ley para el reconocimiento y pago de la citada prestación, en especial el de acreditar el **TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO, 20 años de servicio** y hoy pretende según lo expuesto en el acápite de concepto de violación que se le reconozca una prestación bajo los parámetros de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, que regulan la Carrera de Oficiales y Suboficiales y de los Agentes de la Policía Nacional, **condiciones, grados y régimen que el demandante NUNCA ostento.**

EXCEPCIONES

COMEDIDAMENTE SOLICITO A SU DIGNO DESPACHO SE DE APLICACIÓN A LO ORDENADO EN EL ART. 282 DEL C.G.P., EN EL SENTIDO DE **DECLARAR DE OFICIO LAS EXCEPCIONES QUE ENCUENTREN PROBADAS**

INEXISTENCIA DEL DERECHO:

El Actor no tiene el derecho para acceder a la Asignación Mensual de Retiro, por cuanto según su **HOJA DE SERVICIO** Número 10766092, expedida por la Policía Nacional, el 9 de octubre de 2017, se certifica que prestó servicios en la Policía Nacional, por espacio de **DIECISÉIS (16) AÑOS, NUEVE (09) MES Y TRES (3) DIAS**, habiéndose incorporado como **ALUMNO – NIVEL EJECUTIVO** y siendo retirado de la Institución por la Causal de **DESTITUCIÓN** a partir del **23 de septiembre de 2017.**

La Judicatura no puede olvidar que el Régimen del Nivel ejecutivo deviene de un proceso normativo especial e histórico, aunado a lo anterior se tiene que se ha expedido por el Gobierno Nacional el Decreto 754 de 2019 que contempla las partidas computables que deben integrar las asignaciones de retiro del nivel ejecutivo. Partidas computables que son similares a las contenidas en el decreto 1858 de 2012 art 3 y que





errado es a todas luces y violatorio del principio de inescindibilidad normativa reconocer una asignación de retiro a un personal del nivel ejecutivo con partidas computables propias de un régimen al que nunca perteneció y frente al cual nunca tuvo la expectativa de adquirir su derecho pensional bajo lo reglado en los decretos 1212 y 1213 de 1990.

Por lo expuesto anteriormente, no deben prosperar las pretensiones de la demanda, en los términos que pretende el Accionante; por cuanto no cumple con el requisito de haber acreditado el tiempo mínimo de servicio.

FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Es de anotar que el Acto Administrativo acusado, se fundamenta en lo certificado por la Policía Nacional en la Hoja de Servicio y aquí existe un NEXO SUBORDINADO al Acto citado expedido por la Policía Nacional.

De igual forma se aprecia OTRO NEXO SUBORDINADO, ya que los estatutos de carrera de los uniformados de la Policía Nacional en los diferentes niveles, establece, que para ser reconocida Asignación Mensual de Retiro, la misma se hará a partir del momento en que el policial haya cumplido con los **TRES (03) MESES DE ALTA**, tiempo que se considera como de servicio y debe ser reconocido por la Policía Nacional, situación que en el presente caso, el Actor NO ha probado; de igual forma la Policía Nacional no ha certificado.

EN CASO DE NO DECRETARSE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS, SOLICITO AL SEÑOR JUEZ QUE, EN EL FALLO DE FONDO, DESESTIME Y NIEGUE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR CUANTO LOS ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, EL CUAL EL ACTOR NO HA DESVIRTUADO.

Para resumir el presente asunto se tiene que el Actor al incorporarse a la Escuela de Policía, con el fin de adelantar curso de formación, se le causó un nombramiento como Alumno – Nivel Ejecutivo, sin embargo, desde ya se quiere dejar en claro que **EL INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL ES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ES DADO DE ALTA** en la Institución, es decir a partir del día 4 de abril de 2002.

Aunado a lo anterior, no puede perderse de vista que el ultimo grado ostentado por el demandante certificado en su hoja de servicios es el de Intendente, y que el retiro de la Policía Nacional opero por la causal de Destitución el 23 de septiembre de 2017.

Es claro entonces que no puede considerarse al hoy Accionante, como un policial que se esté regido por el Estatuto de Carrera de Oficiales y Suboficiales, Decreto 1212 de 1990 o por el Estatuto de Carrera de Agentes de la Policía Nacional Decreto 1213 de 1990 y que se haya homologado al Nivel Ejecutivo, ya que para ello, él debía ser inicialmente mínimo Agente o Suboficiales debidamente escalafonado y estar en nómina, requisitos estos últimos que no cumple el Señor IT (r) **SANCHEZ VALENCIA**.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Al Actor le fue notificada la Resolución N°4486 de Septiembre 20 de 2017, mediante el cual el Director General de la Policía Nacional retiró del servicio activo, al Señor IT (r) **DEIVIS ADIAN SANCHEZ VAENCIA**, por la Causal de **DESTITUCIÓN**.

De acuerdo con la **Hoja de Servicio** expedida por la Policía Nacional, al Accionante le fue computado un tiempo total de servicio en la Policía Nacional de **DIECISÉIS (16) AÑOS, NUEVE (09) MESES y TRES (3) días**.

Con el fin de aclarar la génesis y desarrollo de la Carrera de los Miembros del Nivel Ejecutivo, se debe indicar a la judicatura que el Decreto vigente para el reconocimiento de la asignación de retiro de los miembros del nivel ejecutivo vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, como es el caso del actor del medio de control, fue ya regulado por el Gobierno Nacional y es el Decreto 754 de 2019 el cual exige para el retiro por destitución un tiempo de servicios de 20 años como se anota en el numeral siguiente.

7

El Decreto 754 de 2019, reza: (Se extare imagen para un mejor proveer).

081565

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 754 DE 2019

30 ABR 2019

RECONVENCIÓN DE UN EMPLEADO
DESCARGA DE RESPONSABILIDAD
RDC
CWC

Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales contenidas en la Ley 923 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 19, literal e) de la Constitución Política, determinó que el Gobierno Nacional fijaría el régimen de pensión y asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

Que para la fijación del régimen de asignación de retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresaron al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, se tendrá en cuenta los principios de eficiencia, universalidad, igualdad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad.

Que la Ley 923 de 2004, en su artículo 3, numeral 3.1 inciso 2, dispone: "A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal".

Que el artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional", estableció el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 3 de septiembre de 2018, dentro del medio de control de nulidad, según radicado No. 11001-03-25-000-2013-00543-00, declaró la nulidad con efectos *ex tunc* del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

Que por lo anterior, es necesario fijar el régimen de asignación de retiro y el porcentaje mínimo que constituirá la base de liquidación para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, teniendo como punto inicial un 50% del monto de las partidas de que trata el artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, sin que en ningún caso sobrepase el cien por ciento (100%) de las mismas.



Grupo Social y Empresarial de la Defensa

Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



DECRETA:

Artículo 1. Régimen de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004. Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, por los primeros quince (15) años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años, y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas.

8

DECRETO NÚMERO 754 DE HOJA No. 2

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004."

Parágrafo. Ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, que devengue el personal a que se refiere este decreto, diferentes a las establecidas en el artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, serán computables para efectos de la asignación de retiro.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C. a los.

30 ABR 2019

Es importante recordar que la **DESTITUCIÓN** del Accionante se produce a partir del día 23 de Septiembre de 2017; es decir que **A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA EL DECRETO 4433 DE 2004 NO HABÍA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS** para acceder a una asignación mensual de retiro en donde se pueda invocar los Derechos Adquiridos. De tal suerte que el Decreto aplicable al presente asunto es el decreto en cita 754 de 2019.

Es de anotar que el Decreto 4433 de 2004 en su artículo segundo hace claridad respecto de la garantía de los derechos adquiridos, norma que me permito transcribir para una mejor ilustración, la cual releva cualquier intención de parte del Accionante de invocar dicho fenómeno, la cual dice:





“Artículo 2º. Garantía de los derechos adquiridos. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y Soldados de las Fuerzas Militares, o sus beneficiarios, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a una asignación de retiro o a una pensión de invalidez, o a su sustitución, o a una pensión de sobrevivencia, conservaran todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos, conforme a normas anteriores.”

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de entrada en vigencia dicho Decreto, el Actor **NO** había cumplido la totalidad de los requisitos para hacerse acreedor a la Asignación de Retiro pretendida y mucho menos a la fecha de su retiro.

Respetado Juez, las normas antes enunciadas y algunos apartes transcritos fehacientemente nos demuestra que el Actor no tiene derecho a que mi Prohijada le reconozca y cancele asignación de retiro, por cuanto estatutariamente no tiene derecho a ello y en consecuencia el acto administrativo cuestionado se encuentra expedidos bajo un título jurídico justo.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- PDF expediente adtivo los documentos obrantes en la Entidad respecto de Señor IT (r) **DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA**.

ANEXOS:

Me permito presentar como anexos, los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857 correo electrónico para notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co y la suscrita apoderada, e mail lizeth.mojica580@casur.gov.co, móvil 3207481344.

Señor Magistrado, respetuosamente me suscribo.

LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA
CC No. 34327580 DE POPAYAN
T.P. No. 151833 del C.S. de la J.





Doctor
DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

Expediente: 19001 23 33 004 2020 00682 00
Demandante: DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL-CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

1

ASUNTO: **EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE. art 100 numeral 8. Código General del Proceso.**

LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.34327580, con Tarjeta Profesional No. 151833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, dentro del término legal, con el debido respeto, PRESENTO EXCEPCIÓN PREVIO DE PLEITO PENDIENTE.

DOMICILIO:

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Carrera 7. N°. 12 B - 58 Piso 10, Teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857, correo electrónico para notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co y la suscrita apoderada en lizeth.mojica580@casur.gov.co Móvil 3207481344.

CALIDAD DE LA DEMANDADA:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director General, según el decreto 855 del 03 de agosto de 2021, señor Brigadier General (RA) NELSON RAMÍREZ SUÀREZ.





I. HECHOS

PUNTO 1. La demanda radicada bajo partida No. 190013333003-2020 00175-01 fue admitida mediante auto No. 463 de 27 de mayo del dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, ordenando notificar a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, quienes en efecto concurrimos al proceso judicial.

PUNTO 2. El auto admisorio de la demanda indica a la letra:

"El señor DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 pretende se declare nulo el acto administrativo Oficio S2019052083 DIPON DITAH, mediante el cual se le niega el reconocimiento y pago de los tres meses de alta, así como la nulidad de los oficios Nos ID481325 del 29 de agosto de 2019 y ID 412039 del 19 de marzo de 2019, a través de los cuales se le dio respuesta a algunas de sus peticiones. Como restablecimiento solicita se le reconozca y pague los tres meses de alta y se envíe la hoja de servicios a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de que se reconozca y pague la asignación de retiro desde el 20 de septiembre de 2016."

PUNTO 3. Dentro del proceso Judicial, se radico la contestación de la demanda, se corrió el traslado de excepciones, se fijo fecha para audiencia inicial, celebrada la misma, se corrió traslado para alegar de conclusión, siendo esta la última actuación surtida hasta el momento procesal.

PUNTO 4. Revisado el proceso judicial en mención con el proceso judicial que cursa en su Despacho, se tiene que al mismo concurren las mismas partes en búsqueda de idénticas pretensiones, por lo que nos encontramos frente a la excepción de pleito pendiente entre las partes.

PUNTO 5. El apoderado de la parte actora, ante su despacho a radicado memorial informando la existencia y el estado del proceso judicial que se adelanta en el juzgado tercero administrativo de Popayán bajo el radicado 190013333003-2020 00175-01, solicitando la acumulación de los procesos.

Conforme lo anterior, ante su Despacho se propone la **Excepción previa** de que trata el artículo 100 núm. 8 del código general del proceso

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO III.

EXCEPCIONES PREVIAS.

"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

...

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto..."



Bien, en el proceso judicial que se adelanta en el juzgado tercero administrativo del circuito de popayán, se pretende lo siguiente. Se extrae imagen para un mejor proveer:

PRIMERO: Que es Nulo en lo que hace relación con el actor el acto administrativo complejo conformado por:

1. Oficio S 2019 052083 DIPON DITAH del 31 de agosto de 2019 suscrito por el general OSCAR ATEHORTUA DUQUE director general de la policía que niega el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a los que el actor tiene derecho, contra este acto se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, con fecha del 06 de septiembre de 2019 y a la fecha no ha sido desatado.
2. Oficio ID 481325 del 29 de agosto de 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DAVIS ADRIÁN suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en calidad de director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que dar respuesta a los ID443992 Y 468257 de 2019 e indica que en el oficio 00003 – 2019 06005 CASUR,
3. Oficio ID 412039 del 19 de marzo el 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN que responde petición 392700 de 2019 suscrito

por el brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON en calidad de director general de la caja de sueldos de retiro.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la Nulidad impetrada en el Numeral **PRIMERO**, y a título de restablecimiento del derecho violado, la Policía Nacional reconozca y pague los tres meses de alta a que tiene derecho y envíe la hoja de servicios a la Caja de sueldos de retiro con el fin que se reconozca y pague la asignación de retiro a la que tiene derecho El actor desde el 20 de septiembre de 2016.

TERCERO: Que todos los pagos que se ordene hacer a favor del Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA o a quien sus derechos representen, le sean cubiertos en moneda de curso legal en Colombia, ajustando su valor con base en los índices de precio al consumidor (IPC) certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o, por la entidad que eventualmente llegase a hacer sus veces.

CUARTO: Que del pago que se haga no se haga descuento para la dirección de Sanidad de la Policía, ni para Bienestar Social de la Policía Nacional en atención a que los servicios médicos y de bienestar NUNCA FUERON PRESTADOS.

QUINTO: Que se ordene dar cumplimiento al acuerdo que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en la ley 1437 de 2011.





El cotejo con las pretensiones de la demanda que cursan en su Despacho bajo el radicado 19001233300420200068200, se extrae imagen para un mejor proveer del escrito de corrección de demanda pdf No. 014 del expediente digital.

PRIMERO: Que es Nulo en lo que hace relación con el actor el acto administrativo complejo conformado por:

1. Oficio S 2019 052083 DIPON DITAH del 31 de agosto de 2019 suscrito por el general OSCAR ATEHORTUA DUQUE director general de la policía que niega el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a los que el actor tiene derecho, contra este acto se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, con fecha del 06 de septiembre de 2019 y a la fecha no ha sido desatado.
2. Oficio ID 481325 del 29 de agosto de 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DAVIS ADRIÁN suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en calidad de director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que dar respuesta a los ID443992 Y 468257 de 2019 e indica que en el oficio 00003 – 2019 06005 CASUR,
3. Oficio ID 412039 del 19 de marzo el 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN que responde petición 392700 de 2019 suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON en calidad de director general de la caja de sueldos de retiro.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la Nulidad impetrada en el Numeral **PRIMERO**, y a título de restablecimiento del derecho violado, la Policía Nacional reconozca y pague los tres meses de alta a que tiene derecho y envíe la hoja de servicios a la Caja de sueldos de retiro con el fin que se reconozca y pague la asignación de retiro a la que tiene derecho El actor desde el 20 de septiembre de 2016.

TERCERO: Que todos los pagos que se ordene hacer a favor del Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA o a quien sus derechos representen, le sean cubiertos en moneda de curso legal en Colombia, ajustando su valor con base en los índices de precio al consumidor (IPC) certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o, por la entidad que eventualmente llegase a hacer sus veces.

CUARTO: Que del pago que se haga no se haga descuento para la dirección de Sanidad de la Policía, ni para Bienestar Social de la Policía Nacional en atención a que los servicios médicos y de bienestar NUNCA FUERON PRESTADOS.

QUINTO: Que se ordene dar cumplimiento al acuerdo que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en la ley 1437 de 2011.



En atención a lo anterior, se tiene que existe un proceso judicial en curso en el Juzgado Tercero Administrativo de Popayán en donde la parte actora DEVIS ADRIÁN SANCHEZ VALENCIA y las entidades demandadas son las misma NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL; se pretende la nulidad de idénticos actos administrativos y el consecuente restablecimiento del derecho.

El proceso judicial en el que se encuentran las partes en pleito pendiente es el radicado bajo partida 190013333003202000017500, cuyo estado puede verificarse en la plataforma Samai así:

5

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	12/08/2022 10:58:20	12/08/2022	Incorpora memorial	SOLICITUD ACUMULACION	REGISTRADA	2	23
Select	05/07/2022 0:00:00	30/06/2022	Incorpora memorial	CASUR - ALEGATOS DE CONCLUSION	REGISTRADA	0	22
Select	05/07/2022 0:00:00	29/06/2022	Incorpora memorial	DEMANDANTE - ALEGATOS CONCLUSION	REGISTRADA	0	21
Select	16/06/2022 0:00:00	15/06/2022	Audiencia	se cerró debate probatorio y se corrió traslado de...	REGISTRADA	0	20
Select	16/06/2022 0:00:00	24/05/2022	Audiencia	se realizó audiencia inicial se decretaron prueba...	REGISTRADA	0	19
Select	06/06/2022 0:00:00	24/05/2022	Incorpora memorial	POLINAL ENVIA PBA DE OFICIO	REGISTRADA	0	18
Select	23/05/2022 0:00:00	20/05/2022	Incorpora memorial	CASUR ALLEGA CERTIFICADO COMITE CONCILIACION	REGISTRADA	0	17
Select	07/03/2022 0:00:00	07/03/2022	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/03/2022 a las 13:27:49.	REGISTRADA	0	16

PRETENSION:

Conforme lo anterior, a su Señoría se eleva solicitud de declarar probada la excepción previa propuesta en el presente proceso judicial y proceder de conformidad.

Aunado a lo anterior y en atención que el proceso judicial 003202000175 se encuentra a Despacho para fallo, en el evento de que la sentencia sea desfavorable para una de las partes, el recurso de alzada deberá ser conocido y desatado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Copia auto admisorio de la demanda 190013333003-2020 00175-01
- Copia demanda y anexos
- Copia acta de audiencia inicial



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

- Pantallazo estado del proceso Samai

A su señoría se solicita para un mejor proveer decretar como prueba documental la siguiente:

Ofíciase al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, a efectos de que allegue con Destino al presente proceso judicial, copia del expediente digital del proceso radicado bajo partida 190013333003-2020 00175-01.

ANEXOS:

Me permito presentar como anexos, los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857 correo electrónico para notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co y la suscrita apoderada, e mail lizeth.mojica580@casur.gov.co, móvil 3207481344.

Señor Magistrado, respetuosamente me suscribo.

LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA
CC No. 34327580 DE POPAYAN
T.P. No. 151833 del C.S. de la J.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

**DOCTOR
DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 19001233300420200068200
DEMANDANTE : DEVIS ADRIÁN SANCHEZ VALENCIA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL**

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Popayan, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.327.580 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 151.833 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico lizeth.mojica580@casur.gov.co, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente, presente recursos y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

La doctora **LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA**, queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA
CC No. 34.327.580 de Popayán
T. P. No151.833 del C. S. de la Jud.
lizeth.mojica580@casur.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



LA SUSCRITA COORDINADORA ENCARGADA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la Servidora Pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificada con la Cedula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 08 de Noviembre de 2007 actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 21, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 día(s) del mes de Enero de 2020, a petición de la Servidora Pública, con destino a : TRAMITES JUDICIALES.

Cordialmente,

**ADRIANA ERSILIA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA (E) GRUPO TALENTO HUMANO**

Elaboro TS Gustavo Enrique González Rincón.
Aprobó P.D Adriana Ersilia Agudelo Pérez.
Fecha de Elaboración: 23/01/2020
Ubicación Escritorio Casur GTH 8



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nosotros Pasamos Avances. Con Colectivos Unidos.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 126-58, PBX 286-8911
Línea gratuita nacional 01 8000-91-0073
Bogotá, D.C.



4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004951 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Juridica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Juridica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente,

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
24 FEB 2008
ASESORIA JURIDICA
ACCION
ORIGINAL

HOJA No. 02 de la Resolución
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 28 NOV 2007



Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
 Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 POLICIA NACIONAL
 24/11/07
 ASSESORIA JURIDICA
 ORIGINAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

80
57
1

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07**

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRIGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 3 DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007.

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

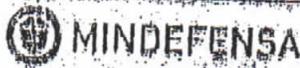
EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ANGEL RAMOS





MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONALTODOS POR UN
NUEVO PAIS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

(Página 1 de 3)

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por el servicio que presta a la Policía Nacional



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11959 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdCand: 12724
Radicación: 0001112016009341-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEONARDO, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR OBEA
Pare: AGRADA CARLOS DIAZ BARRERA, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como





SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N.º 1384 DE 2015

22 JUN 2015

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1019 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1019 de 2004 modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y establece las funciones de sus dependencias.

Que en sesión del día 04 de julio de 2014 según Acta número 114 el Consejo Directivo de la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura interna de la entidad, en el sentido de modificar unas funciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 5º del Decreto 1019 de 2004 quedará así:

"Artículo 5º. **Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias en la interpretación de normas constitucionales y legales, así como en el trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico.
2. Revisar los actos administrativos que se deriven de la contratación, los pliegos de condiciones, términos de referencia y las pólizas impartiendo la aprobación final a estas últimas.
3. Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina que tengan relación con la misión y competencias de la entidad y propender a su difusión.
4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director.
5. Coordinar con las dependencias de la entidad, la adopción de una doctrina e interpretación jurídica en aquellas materias que por su importancia ameriten dicho pronunciamiento.
6. Elaborar los proyectos de ley, decretos, acuerdos y demás disposiciones concernientes a las actividades de la entidad, que la Dirección deba someter a consideración de las instancias pertinentes.
7. Atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
8. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
9. Formular a la Dirección General, estrategias que tiendan a una mejor administración de los procesos de su área y a procurar niveles óptimos de calidad, equidad, oportunidad, imparcialidad, economía, eficiencia y eficacia.
10. Suministrar al Ministerio Público y a las autoridades competentes la información y los documentos necesarios para los procesos que adelanten en defensa de los intereses de la entidad.
11. Elaborar los informes jurídicos de cumplimiento de políticas, planes y programas en forma periódica y con destino a las autoridades competentes que deban conocer de los mismos.
12. Elaborar y notificar los proyectos sobre las providencias que resuelvan recursos de la vía gubernativa, revocatoria directa de los actos administrativos, nulidades y demás actos administrativos que deba firmar el Director de la Caja, conceptuando sobre su legalidad y constitucionalidad.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1019 de 2004 y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 2. El artículo 7° del Decreto 1019 de 2004 quedará así:

"Artículo 7°. **Subdirección de Prestaciones Sociales.** Son funciones de la Subdirección de Prestaciones Sociales, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de la política y en la adopción de planes generales, estudios y programas relacionados con el reconocimiento de las asignaciones, sustituciones, bienestar social, carnetización y atención de requerimientos de los afiliados y beneficiarios de la Caja.
2. Dirigir, diseñar, implementar y controlar el funcionamiento de los procesos de reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales a cargo de la Caja, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Dirigir, diseñar e implementar los métodos y sistemas de atención a los requerimientos de los afiliados o autoridades.
4. Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y demás entidades competentes, los asuntos relacionados con la normatividad, su interpretación y aplicabilidad en el reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
5. Responder por la correcta aplicación de la legislación sobre prestaciones sociales que le compete reconocer y pagar a la Entidad.
6. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1019 de 2004.

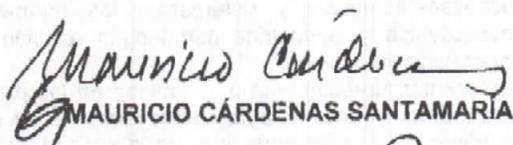
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 JUN 2015

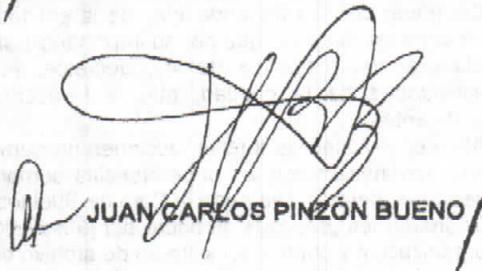
Dado en Bogotá, D.C., a los



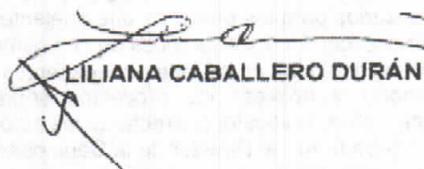
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


LILIANA CABALLERO DURÁN



La seguridad
es de todos

Mindefensa



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

NIT.899999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.


ADRIANA AGUDELO PEREZ
Coordinadora Grupo de Información Documental - CASUR

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez 
A.A. Grupo Talento Humano



La seguridad
es de todos

Mindefensa

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO**

NIT. 899999073-7

CERTIFICA

Que la servidora pública **CHAUTA RODRÍGUEZ CLAUDIA CECILIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.768.440** de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de Diciembre de 2007, desempeñando el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORIA DEL SECTOR DEFENSA (AREA JURÍDICA), CÓDIGO 2-1, GRADO 24**, en la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero de 2022, a solicitud de la interesada, con destino a trámites judiciales de la CASUR.

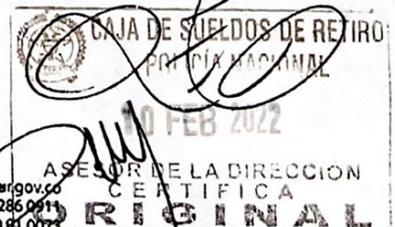
Karol Mendez Gonzalez
MENDEZ GONZALEZ CAROL DAYANA
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

Elaboró: Nohora M. Velásquez C. *N.V.*
Auxiliar de Apoyo – G.T.H.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por tu lado en Política Armada, para Colombia entera

N.V.
www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128-58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D.C.



30
55
/

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUÉLDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07**

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007.

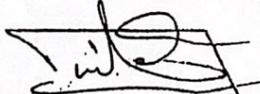
SE PRESENTO AL DÉSPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUÉLDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

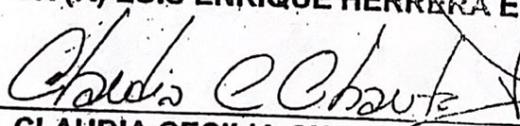
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUÉLDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

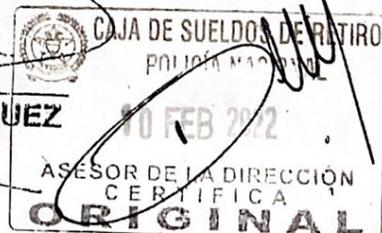
DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

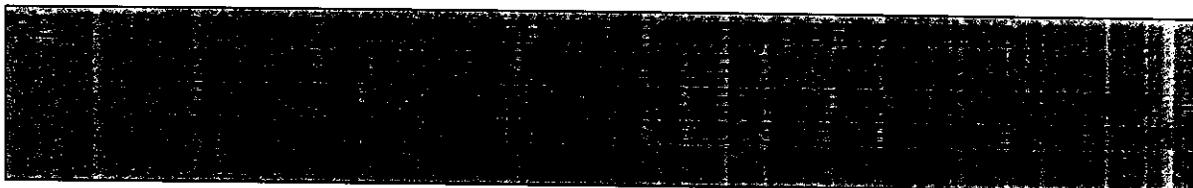
Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



Señor Doctor
JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
La Ciudad



ANCÍZAR RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, cedulao bajo el Número N° 7.539.976 de Armenia y Tarjeta Profesional N° 167.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del poder conferido por el señor **DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA**, mayor de edad, cedulao bajo el Número 10.766.092 de Montería, acudo a su despacho con el fin de presentar demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (Enero 18) *“...Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”* para que con citación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, con el fin que se hagan las siguientes declaraciones:

I. PETITUM

PRIMERO: Que es Nulo en lo que hace relación con el actor el acto administrativo complejo conformado por:

1. Oficio S 2019 052083 DIPON DITAH del 31 de agosto de 2019 suscrito por el general OSCAR ATEHORTUA DUQUE director general de la policía que niega el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a los que el actor tiene derecho, contra este acto se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, con fecha del 06 de septiembre de 2019 y a la fecha no ha sido desatado.
2. Oficio ID 481325 del 29 de agosto de 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DAVIS ADRIÁN suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en calidad de director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que dar respuesta a los ID443992 Y 468257 de 2019 e indica que en el oficio 00003 – 2019 06005 CASUR,
3. Oficio ID 412039 del 19 de marzo el 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN que responde petición 392700 de 2019 suscrito

por el brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON en calidad de director general de la caja de sueldos de retiro.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la Nulidad impetrada en el Numeral **PRIMERO**, y a título de restablecimiento del derecho violado, la Policía Nacional reconozca y pague los tres meses de alta a que tiene derecho y envíe la hoja de servicios a la Caja de sueldos de retiro con el fin que se reconozca y pague la asignación de retiro a la que tiene derecho El actor desde el 20 de septiembre de 2016.

TERCERO: Que todos los pagos que se ordene hacer a favor del Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA o a quien sus derechos representen, le sean cubiertos en moneda de curso legal en Colombia, ajustando su valor con base en los índices de precio al consumidor (IPC) certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o, por la entidad que eventualmente llegase a hacer sus veces.

CUARTO: Que del pago que se haga no se haga descuento para la dirección de Sanidad de la Policía, ni para Bienestar Social de la Policía Nacional en atención a que los servicios médicos y de bienestar **NUNCA FUERON PRESTADOS**.

QUINTO: Que se ordene dar cumplimiento al acuerdo que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en la ley 1437 de 2011.

II.- HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTALES:

La parte actora encuentra fundamento fáctico en los siguientes:

1. El hoy Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, ingresó a la Policía Nacional, como alumno el 12 de marzo de 2001 y, después de adelantar el curso reglamentario como Alumno fue dado de alta, ingresando al Escalafón del Nivel Ejecutivo el 05 de abril de 2002, mediante Resolución N° 01914 del 10 de abril de ese año.
2. El 23 de septiembre de 2017 mediante Resolución N° 04486 del 20 de septiembre de 2017 es retirado de la Institución Policial por destitución del cargo, es decir mediante la resolución 04486 del 20 de septiembre el 2017 se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta un intendente de la policía suscrita por el general JORGE HERNANDO NIETO ROJAS director general de la Policía Nacional en el que se ejecuta el fallo de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Popayán, fallo disciplinario de primera instancia del 31 agosto de 2017 dentro la investigación

disciplinaria MEPOY 2017-54 que impuso el correctivo disciplinario de destitución e inhabilidad general por 10 años habilidad que implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función

3. Por el retiro de la Institución Policial la Policía Nacional elabora la Hoja de servicios N° 10766092 del 09 de octubre de 2017 radicada en el libro 3 folio 176 en el que se determina que el actor prestó sus servicios por un lapso de dieciséis (16) años, nueve (09) meses y tres (3) días.
4. Mediante el oficio S-2018— O54502 DITA APROP del 11 de octubre de 2018 dirigido al señor DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA suscrito por el intendente JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CUBIDES responsable historia laboral del grupo promoción laboral y retiro que responde petición del 21 de septiembre de 2018, llegado a la ventanilla única de la dirección general bajo el número 2018 - 091719 DIPON el 21 de septiembre de 2018 en el que solicitó la constancia laboral del tiempo total de servicio y aportó la copia escaneada de la hoja de servicios número 10766092 del 9 de octubre de 2017 a nombre del señor intendente retirado SÁNCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN y el extracto de hoja de vida.
5. Como el actor fue retirado con dieciséis (16) años, nueve (09) meses y tres (3) días ha solicitado el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a los que tiene derecho, y al reconocimiento y pago de la asignación de retiro a la que tiene derecho; El actor presentó el Derecho de petición de interés particular reconocimiento de los tres (3) meses de alta al señor Director General de la policía, suscrito por el señor DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA radicado el 28 de mayo de 2019 con número de radicado 049476.
6. Mediante el oficio S 042375 APROP del 26 de julio de 2019 dirigido al señor intendente DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA suscrito por el mayor OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS jefe grupo retiros y reintegros de la dirección de talento humano en el que indica que la petición de los tres meses de alta se encuentra pendiente de proyecto respuesta, e indica que mediante el Oficio S 2019 044142 APROP GRUNI del 2 de agosto de 2019 dirigido al doctor JORGE CHOCONTA CHOCONTA subdirector de prestaciones sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional suscrito por el mayor ÓSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS jefe de grupo retiros y reintegros de la dirección de talento humano que remite la petición hiciere en intendente DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA.
7. La respuesta se suministró mediante el Oficio S 2019 052083 DIPON DITAH del 31 de agosto de 2019 suscrito por el general OSCAR ATEHORTUA DUQUE director general de la policía dirigido al intendente DEIVIS ADRIÁN

SÁNCHEZ VALENCIA que responde derecho de petición con radicado 2019049476 DIPON del 28 de mayo de 2019, En el que indica que porque el actor fue retirado del servicio activo por la causal de destitución con un tiempo de DIECISEIS (16) años nueve (9) meses y siete (7) días no causan jurídicamente derecho al reconocimiento y pago de los tres meses de alta ya que de conformidad con la sentencia del Consejo estado en mención y la normativa referenciada para tales efectos deberá acreditar mínimo 20 años de servicio, es necesario indicar que no hay soporte para que la entidad le niegue el derecho, si el artículo primero del decreto 1858 del 2012 indica:

“...Artículo 1º. Régimen de transición para el personal homologado del Nivel Ejecutivo. Fijase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó voluntariamente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes del 1º de enero de 2005, siendo Suboficiales o Agentes, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución después de quince (15) años de servicio por llamamiento a calificar servicios, por voluntad de la Dirección General o por disminución de la capacidad psicofísica y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de los veinte (20) años de servicio, a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3º del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas.

8. El actor presentó Recurso de reposición en subsidio apelación en contra del oficio S 2019 052083 del 31 agosto del 2019, radicado del 6 de septiembre de 2019 al señor director general del policía suscrito por el apoderado ANCIZAR RODRIGUEZ GARCIA y que, a la fecha, han transcurrido más de dos (2) meses que prevé el artículo 86 de la ley 1437 de 2011; indica que si han transcurrido más de dos (2) meses no se ha dado respuesta al recurso, se entiende que la respuesta es negativa el recurso es en los siguientes términos:

“...ANCIZAR RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA conforme al poder que se adjunta, de manera respetuosa acudo al señor General Oscar Atehortua Duque en calidad de Director General de la Policía Nacional con el fin de presentar dentro del término del ley RECURSO DE

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de contenido del oficio N° S-2019-052083 del 31 de agosto de 2019, notificado electrónicamente en la misma fecha previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El inciso segundo del numeral 3.1 del artículo 3 de la ley 923 de 2004 dispone que: "...A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal...", a su turno el artículo 144 del decreto 1212 indica "...los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que durante la vigencia de este decreto sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por mala conducta, o por no asistir al servicio por más de cinco (5) días, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, o por conducta deficiente y los que sean separados con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta..." (Subrayas y negrillas propias).

Así las cosas, es de suma importancia recalcar para el caso en concreto que el señor Sánchez Valencia fue retirado de la institución policial con la resolución N° 04486 por **DESTITUCIÓN**, es decir por mala conducta, lo que permite inferir que le es completamente favorable la aplicación del artículo 144 del decreto 1212 en el sentido de reconocer y pagar los tres (03) meses de alta a los que tiene derecho.

SEGUNDO: El decreto 1858 en su artículo 2 rezaba "...Régimen común para el personal del Nivel Ejecutivo que ingresó al escalafón por incorporación directa. Fijase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con veinte (20) años o más de Servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3° del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas...", mismo que fue derogado por el H. Consejo de Estado con la sentencia del 03 de septiembre de 2018, que lo declaró con efectos ex tunc, es decir que la situación jurídica se retrotrae al estado anterior quedando el señor Sánchez Valencia **con derecho** al reconocimiento y pago de los tres (03) meses de alta.

Como colorario de lo anterior, mal hace la institución al negar el reconocimiento y consecuente pago de ese derecho soportándose de manera acomodaticia en el contenido del Decreto 754 del 30 de abril de 2019 si mi poderdante fue retirado con la resolución 04486 del 20 de septiembre de 2017 notificada el 23 del mismo mes y año, en pocas palabras, la Policía Nacional **NO** puede y **NO** debe aplicarle al señor Devis Adrián Sánchez Valencia una norma que **NO** EXISTÍA al momento de concretarse su retiro de la institución policial.

TERCERO: Para el caso en concreto, cuando el señor Director analiza los antecedentes históricos que han regulado el reconocimiento y pago de los tres (03) meses de alta mal hace en citar y aplicar el contenido del artículo primero del decreto 1858 de 2012 teniendo en cuenta que Devis Adrián Sánchez Valencia **NO ES HOMOLOGADO DEL NIVEL EJECUTIVO**, razón por la cual no le es aplicable el régimen de transición, ahora bien, lo que sí es dable es aplicar por extensión analógica el contenido del parágrafo del artículo 1 del decreto 1157 de 2014 que indica: "... Las condiciones previstas en este artículo para tener derecho a una asignación de retiro son aplicables al uniformado que sea retirado del servicio activo **después de quince (15) años de servicio**, por llamamiento a calificar servicios, **o por mala conducta**, o por no asistir al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada, o por inasistencia al servicio o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado o categoría, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por conducta deficiente..." (negritas propias), lo que permite concluir que sí es procedente el reconocimiento y pago de los tres (03) meses de alta.

CUARTO: En consideración a la respuesta otorgada al numeral 3 de la petición donde indica: "...me permito indicar que, al no causar jurídicamente derecho al reconocimiento y pago de los tres meses de alta, no se realiza ningún expediente prestacional (adición hoja de servicio), que pueda ser enviado a dicha entidad...", no puede la Entidad negar el derecho y aunado a ello negarse a realizar el expediente prestacional y remitirlo a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional porque está haciendo: (i) una interpretación restrictiva, (ii) aplicando normas derogadas y (iii) aplicando normas posteriores al retiro.

QUINTO: En el oficio recurrido, el señor General cita apartes de la sentencia del Consejo de Estado del 03 de septiembre de 2018 citando las páginas 41, 42 y 45 pero, una vez consultada la sentencia en la página web del Consejo de Estado se puede ver que esta solo contiene 39 páginas, razón por la cual no se entiende de dónde sale la numeración citada prueba de ello es la siguiente imagen:



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado: 11001-03-25-000-2013-00543-00
No. Interno: 1060-2013 - Acumulados
Actor: Julio César Morales Salazar y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Asunto: Nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012
Medio de control: Nulidad - Ley 1437 de 2011
Sentencia de única instancia

SEXTO: De manera respetuosa me permito aportar copia de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio del 31 de mayo de 2018 donde se estudió un caso similar y se accedió a las pretensiones de la demanda.

PETICIÓN

PRIMERO: Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se reponga la decisión contenida en el oficio S-2019-052083 del 31 de agosto de 2019 y en su lugar se dé trámite favorable a la petición accediendo a:

1. Reconocimiento y pago de los tres (03) meses de alta a los que tengo derecho, incluyéndose este tiempo en la Hoja de servicios policiales.
2. Con base en esta nueva hoja de servicios se liquiden las prestaciones periódicas y unitarias a las que tengo derecho.
3. Se remita la Hoja de servicios policiales a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - con el fin que se reconozca y pague la asignación de retiro a la cual tengo derecho por haber laborado más de quince (15) años en la Institución de acuerdo al fallo del H. Consejo de estado del 03 de septiembre de 2018.
4. Se expida copia íntegra y auténtica del extracto de hoja de vida del suscrito.
5. Se expida copia íntegra y auténtica de la Hoja de Servicios Policiales que debió expedir la Policía Nacional con ocasión al retiro del servicio activo del suscrito con la Resolución N° 04486 del 20 de septiembre de 2017.
6. Remita a suscrito copia del oficio con el cual se resuelve la petición del numeral anterior.

SEGUNDO: En el evento de mantener la decisión contenida en el oficio recurrido, con el acostumbrado respeto solicito se conceda el recurso de apelación y en el improbable evento de que contra esta respuesta no proceda, sirvase indicar qué norma derogó tal recurso.

ANEXOS

Con el presente recurso me permito aportar:

1. Poder con que actúo.
2. Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio del 31 de mayo de 2018 dentro del proceso de nulidad con restablecimiento del derecho 50001 3333 007 2013 00462 00 promovido por Jorge Iván López Ángel contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

PETICIÓN A CASUR:

9. Mediante el Derecho de petición de interés particular el señor DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA presentó la solicitud de pago de la asignación de retiro con el número de radicado 20191000286362 y de 443992 dirigido al señor brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMÓN en calidad director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
10. Mediante el oficio ID 481325 del 29 de agosto de 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DAVIS ADRIÁN suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en calidad de director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que dar respuesta a los ID443992 Y 468257 de 2019 e indica que en mediante el oficio 00003 – 2019 06005 CASUR, ID 412039 del 19 de marzo el 2019 esa entidad resolvió la solicitud del posible reconocimiento de la asignación de retiro con base en la hoja de servicios policiales expedida por la Policía Nacional exponiendo las razones de hecho y derecho; Las cuales no es procedente reconocer la prestación antes citada en vista del decreto 754 del 30 de abril de 2019 (que no es aplicable al caso que nos ocupa porque el actor fue retirado el 20 de septiembre de 2017- se debe aplicar es el fallo del Consejo de Estado que derogó la norma con la cual fue retirada.
11. Mediante el memorial del 11 de septiembre de 2019 con ID 490368 del 17 de septiembre de 2019 dirigido al brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMÓN en calidad de director de la caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional por medio del cual se presenta recurso de reposición y en

subsidio apelación frente al contenido del oficio 481325 del 29 agosto del 2019 suscrito por el señor DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA.

12. Mediante el oficio ID 513380 del 18 de noviembre de 2019 dirigido al intendente de DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMÓN que contesta el recurso de reposición en contra del oficio ID 481325 del 28 de agosto de 2019 e indica que no se resuelve el recurso de reposición amparándose en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo e indica que únicamente se suministra información relacionada con el contenido de los decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 y 1858 de 2012 Por lo que no es procedente atender favorablemente la petición igualmente cita el artículo 96 de la ley 1437 de 2011 e indica que no se reviven términos ni al lugar de aplicación del silencio administrativo, haciendo una interpretación errada de la norma ya que en efecto el acto administrativo que se recurrió generó una situación jurídica al actor.

III.- DISPOSICIONES VIOLADAS:

El acto administrativo acusado, infringe las siguientes disposiciones:

1. Artículos 2º, 6º, 13, 29, 47, 53, 83, 216, 218 y 220 de la Constitución Política.
2. Artículos 2º, 4º, 13, 29, 48 Incisos 10º y 12, 53, 58, 83, 84, 150 Numerales 10º y 19 Literales e) y f), 218 y 220 de la Constitución Política.
3. Artículo 59 del Código Contencioso Administrativo.
4. Artículo 2º y 10º de la Ley 4ª de 1992.
5. Decreto 1212 de 1990
6. Artículo 140 y 151 del Decreto 1213 de 1990.
7. Artículo 33 de la Ley 734 de 2002.
8. Artículo 2º, Numeral 2.7 de la Ley 923 del 30 de Diciembre de 2004.
9. Artículo 23, 23.1 y 42 del Decreto 4433 de 2004.

IV.- CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

El acto administrativo complejo acusado incurrió en el vicio de **DESVÍO DE PODER** y **FALTA DE REQUISITOS LEGALES EN SU FORMACIÓN**, es decir, por **FALSA MOTIVACIÓN**, por lo que se hace nulo; además, quebrantó disposiciones de superior jerarquía normativa que se dejaron anotados en el Capítulo anterior, como pasa a exponerse:

Dentro del estadio de la eficacia jurídica, toda declaración de voluntad de la Administración, exige la idea del fin que se busca, porque no existen declaraciones

de voluntad “*indiferentes*”, en atención a que la actividad pública no depende de la discrecionalidad del órgano, ya que tal facultad habilita a la Administración **solo para escoger la decisión y no para crear su sentido**. Es por ello que la conducta de la Administración debe encaminarse exclusivamente a cumplir con los fines del Estado; cualquier extravío, entra en el terreno de la **DESVIACIÓN DE PODER**.

Constituye presunción legal, aquella que lleva al administrado a tener fe en que la conducta de la Administración siempre será recta y teniendo en cuenta exclusivamente el interés público. Cualquier desviación de esta esperanza, conlleva el nacimiento del vicio de **DESVÍO DE PODER**, que radica en la diferencia entre la conducta arbitraria del agente administrativo y aquella que debería nacer del sano y delimitado ejercicio de la discrecionalidad otorgada por la Ley.

En lo que guarda relación con la **FALSA MOTIVACIÓN**, es necesario distinguir, como lo hace el tratadista MARIENHOFF¹, entre la *causa del acto* y el *motivo del acto*, es decir que las consideraciones en relación con la **FALSA MOTIVACIÓN** son de forma y de fondo, para cuya prueba es suficiente que exista una equivocación así ella sea involuntaria, “...debidamente a un acto negligente o descuidado, producido sin intención deliberada de encubrir o aparentar cosa distinta de la que, de acuerdo con la ley, debe ser la efectivamente querida...”²

Ya aclarado el punto, la falsa motivación no es otra cosa que una razón engañosa, fingida, simulada, falta de ley, de realidad o de veracidad. Es por ello que si los antecedentes alegados no existen, como pasa efectivamente en la presente conciliación, sus efectos son ilegales, porque “...el motivo del acto administrativo debe ser objetivo, material, real, efectivo, en el mismo grado en que se prevé en la norma que lo gobierna...”³

Sobre el punto el profesor LARGACHA⁴ ha dicho que “...en la falsa motivación es indiferente que el Funcionario actúe de buena o mala fe, porque la motivación es un aspecto material, concreto, preciso, determinado y, sobre todo, expresado en el acto sometido a examen...” agregando que “...el fin es determinante de la conducta del Funcionario, pero la razón de la ilegalidad es la inexistencia del motivo alegado como causa suficiente del acto acusado, y por ello mismo tendrá que venir la sentencia que reconozca la inexistencia del motivo alegado y de ello nacerá la nulidad...”.

La policía Nacional fue reformada en el año de 1993 por medio de la ley 62 de esa anualidad y en ejercicio de la facultad reglamentaria el presidente de la República

¹ MIGUEL S. MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1970, Páginas 201 a 205

² PEDRO ANTONIO LAMPREA RODRÍGUEZ, Anulación de los actos de la Administración Pública, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá D.C., Colombia, 2004, Página 316

³ Obra citada, Página 317

⁴ MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, Causales de anulación de los actos administrativos. Normas, teoría, jurisprudencia, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1988, Página 146

expidió el decreto 041 de 1994, y la Corte Constitucional declaró **inexequible** el término "NIVEL EJECUTIVO" mediante Sentencia C-417 del 22 de septiembre de 1994 en el decreto 041 de 1994, por exceder el ámbito de su competencia.

La Sentencia No. C-417/94, que declaró inexequible el término "nivel ejecutivo" con ponencia del Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ; sentencia que **determinó que** "... El Presidente de la República, al tenor de la ley de investidura, **no estaba** autorizado para crear una tercera categoría dentro del personal uniformado de la Policía Nacional, denominada "*nivel ejecutivo*", tal como se hizo, pues el legislador ordinario decidió conservar las mismas tres categorías que tradicionalmente se conocen en esa Institución, a saber: la de oficiales, la de suboficiales y la de agentes. El Ejecutivo se extralimitó al desarrollar las atribuciones otorgadas en el numeral 1o. del artículo 35 de la ley 62 de 1993, pues olvidó que es obligación del Gobierno, cuando actúa como legislador extraordinario, ceñirse en su integridad a los precisos parámetros o directrices fijados por el Congreso en la ley de habilitación legislativa, ya que su inobservancia configura invariablemente la inexequibilidad de las normas expedidas, por contrariar la Constitución...". (Negrillas y subrayado fuera del texto)

El Nivel Ejecutivo es creado nuevamente por el Artículo 7º de la Ley 180 del 13 de Enero de 1995, y desarrollado parcialmente mediante el Decreto 132 del 13 de Enero de 1995. Su régimen prestacional fue desnaturalizado completamente, vulnerando los derechos adquiridos con justo título y buena fe, derechos debidamente protegidos en la Ley de Facultades, ya que el Parágrafo del Artículo 7º de la Ley 180 de 1995, en forma expresa estableció que aquellos policiales que estando al servicio de la Policía ingresaran al Nivel Ejecutivos, no se les podían desmejorar sus derechos. Este parágrafo fue reproducido íntegramente en el Artículo 82 del Decreto 132 de 1995.

el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial N° 1091 del 27 de Junio de 1995, "*Por medio del cual se regula el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional*"; Para dictar ese Decreto, el Presidente de la República de Colombia, fue investido **pro t mpore** de facultades para desarrollar la carrera del Nivel Ejecutivo y su régimen salarial, es decir, fue investido como legislador temporal, solo por tres (3) meses. En ese tiempo, expidió el régimen de carrera del Nivel Ejecutivo contenido en el Decreto 132 del 13 de Enero de 1995, quedando pendiente, el Régimen Prestacional y Salarial.

Ya agotado el tiempo otorgado por el legislativo, el Presidente de la República, expidió el Decreto 1091 del 27 de Junio de 1995, contentivo del Régimen Prestacional y Salarial del Nivel Ejecutivo, recurriendo a las normas generales señaladas en **la Ley 4ª de 1992**, y no en cumplimiento de lo previsto en la Ley 180 de 1995, que era la Ley de Facultades, especialmente el Artículo 7º de la Ley 180.

La solicitud ante la Caja de Sueldos de retiro para que sea reconocido y pagada la asignación de retiro a la que tiene derecho por haber laborado por espacio de dieciséis (16) años, nueve (09) meses y tres (3) días se hace por considerar que:

Se tiene el derecho por aplicación de la sentencia del H. Consejo de Estado, Sección Segunda C.P. DR. ALFONSO VARGAS RINCÓN del 12 de abril de 2012 Expediente 0290- 06 (1074-07) radicación 110010325000200060001600 por medio de la cual se ratificó la nulidad del artículo 51 del decreto 1091 de 1995 y se falló la nulidad del parágrafo 2º del artículo 25 del decreto 4433 de 2004.

Teniendo en cuenta que el H. CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, con ponencia del Doctor CÉSAR PALOMINO CORTÉS; Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Dentro del Radicado: 11001-03-25-000-2013-00543-00; No. Interno: 1060-2013 – Acumulados; Actor: Julio César Morales Salazar y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional Asunto: Nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, Medio de control: Nulidad - Ley 1437 de 2011 Sentencia de única instancia; dispuso: "...DECLARAR, con efectos *ex tunc*, la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 "*por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional*", expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo el artículo 3º de la ley 923 de 2004 que a la letra dice: "...3.1. El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, **ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.**

Excepcionalmente, para quienes hayan acumulado un tiempo de servicio en la Fuerza Pública por 20 años o más y no hayan causado el derecho de asignación de retiro, podrán acceder a esta con el requisito adicional de edad, es decir, 50 años para las mujeres y 55 años para los hombres.

En todo caso, los miembros de la Fuerza Pública que se retiren o sean retirados del servicio activo sin derecho a asignación de retiro o pensión, tendrán derecho al reconocimiento del

bono pensional por el total del tiempo servido, de conformidad con las normas del Sistema General de Pensiones...”

El artículo 106 del decreto 1213 de 1990 determina el reconocimiento y pago de tres meses de alta en la policía lo que significa que el tiempo total sería de diecisiete (17) años, cero (0) meses y tres (3) días. **Dice la norma:**

“...ARTÍCULO 106. TRES MESES DE ALTA. Los Agentes de la Policía Nacional que pasen a la situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión continuarán dados de alta en la respectiva pagaduría por tres (3) meses a partir de la fecha en que se cause la novedad de retiro, para la formación del expediente de prestaciones sociales. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 de este Decreto, continuarán percibiendo la totalidad de los haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres (3) meses de alta se considerará como de servicio activo, únicamente para efectos de prestaciones sociales.

Se indicó que se debe sumar los días diferencia en atención al artículo 145 del decreto 1213 de 1990, dice la norma:

“...ARTÍCULO 145. LIQUIDACIÓN TIEMPO DE SERVICIO. El tiempo de servicio será liquidado computando trescientos sesenta (360) días por año, treinta (30) días por mes, el residuo si lo hubiere por días de servicio, aumentando el tiempo que resulte de la aplicación del año laboral...”

El artículo 24 del decreto 4433 de 2004 determina:

“...Artículo 24. Asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en actividad. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda, y los **que se retiren o sean retirados** o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

24.1 El sesenta y dos por ciento (62%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente Decreto, por los primeros dieciocho (18) años de servicio.

24.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los dieciocho (18) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

24.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 1°. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tuvieren quince (15) o más años de servicio, que sean retirados por llamamiento a calificar servicios, por

disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el inciso anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional a los primeros veinticuatro (24) años, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 2°. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirados antes del 17 de diciembre de 1968, con treinta (30) años o más de servicio, continuarán percibiendo la asignación de retiro reajustada al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas que se incluyeron en cada caso para la respectiva asignación...”

En lo que guarda relación con el artículo 55 del decreto 1791 de 2000 define las causales de retiro

“...ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO. El retiro se produce por las siguientes causales:

1. Por solicitud propia.
2. Por llamamiento a calificar servicios.
3. <CONDICIONALMENTE exequible> Por disminución de la capacidad sicofísica.
4. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.
5. Por destitución.
6. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por voluntad del Gobierno para oficiales y del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, los suboficiales y los agentes.
7. Por no superar la escala de medición del Decreto de Evaluación del Desempeño Policial.
8. Por incapacidad académica.
9. Por desaparecimiento.
10. Por muerte.

Se debe entender que **el retiro por destitución**, tal como en efecto sucedió, en el caso concreto y de conformidad con el artículo 24 decreto 4433 de 2004, determina:

“...Artículo 24. *Asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en actividad.* Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según

corresponda, y los **que se retiren o sean retirados** o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio...”

Las condiciones de retiro son:

Sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio,

1. Por llamamiento a calificar servicios,
2. por disminución de la capacidad psicofísica, o
3. por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda,
4. Y los **que se retiren o sean retirados** o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio.

5. No reconocer la asignación de retiro es violar los artículos 48⁵ y 53⁶ de la constitución Política porque los derechos laborales son irrenunciables Por tanto

⁵... **ARTICULO 48.** Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

...**Texto adicionado:**

Artículo 1º. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, **respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley** y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

"Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones".

"En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos."

"Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido".

"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión".

"A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo."

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados."

"Párrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010".

"Párrafo transitorio 3º. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010".

"Párrafo transitorio 4º. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

"Párrafo transitorio 5º. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

verificados los presupuestos establecidos en la Ley, el actor tienen derecho a su reconocimiento y pago y se recaba no se puede renunciar a ellos, ni se puede desmejorar.

Se trata de dilucidar la diferencia entre retiro temporal y retiro absoluto y de determinar la forma de retiro en la que se encuentra el actor, veamos:

El Decreto 1213 de 1990 en lo que guarda relación con el retiro el capítulo II dispone:

"...ARTICULO 75. RETIRO. Es la situación en que, por disposición de la Dirección General de la Policía Nacional, los agentes cesan en la obligación de prestar servicio en actividad, salvo en los casos de llamamiento al servicio, movilización o reincorporación.

ARTICULO 76. CAUSALES DE RETIRO. El retiro del servicio activo de los Agentes de la Policía Nacional, se clasifica según su forma y causales, así:

a. Retiro temporal con pase a la reserva:

1. Por solicitud propia.
2. Por disposición del Director General de la Policía Nacional.
3. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial.
4. Por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días, sin causa justificada.

b. Retiro absoluto:

1. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.
2. Por haber cumplido la edad de sesenta (60) años.

ARTICULO 81. RETIRO POR INASISTENCIA AL SERVICIO POR MAS DE CINCO (5) DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA. Los Agentes de la Policía Nacional serán retirados en cualquier tiempo del servicio activo, por inasistencia al servicio sin causa justificada por más de cinco (5) días consecutivos o cuando acumulen igual tiempo en un lapso de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

"Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

⁶ **ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

ARTICULO 82. RETIRO ABSOLUTO. Los Agentes de la Policía Nacional serán retirados en forma absoluta del servicio por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez y por haber cumplido sesenta (60) años, edad ésta en que cesa para ellos toda obligación policial.

A su turno el capítulo III de la misma norma se encargó de la separación de la Institución así:

"...DE LA SEPARACIÓN.

"...**ARTICULO 84. SEPARACIÓN ABSOLUTA.** Cuando el Agente de la Policía Nacional sea condenado a la pena principal de prisión por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, salvo el caso de condena por delitos culposos, será separado en forma absoluta de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma. También será separado en forma absoluta cuando así lo determine el Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional.

Lo que significa que para que se dé la figura de la separación absoluta es necesario que medie una sentencia judicial que no es el caso que os ocupa.

Mientras que la separación temporal está definida en el artículo 85 de la norma *ibidem*.

"...ARTICULO 85. SEPARACIÓN TEMPORAL. El Agente que sea condenado por la Comisión de Delitos Culposos será separado en forma temporal de la Policía Nacional, por un tiempo igual al de la condena

Y como corolario el artículo 86 determina la protección de derechos adquiridos, así:

"...ARTICULO 86. PRESTACIONES EN CASO DE SEPARACION. Los Agentes separados en forma temporal o absoluta bajo la vigencia del presente Decreto, tendrán derecho, tanto ellos como sus beneficiarios, a las prestaciones sociales que se determinan en el Capítulo VI, Título V de este Estatuto.

"...ARTICULO 87. AUTORIDAD QUE DISPONE LA SEPARACION. La separación absoluta o temporal de que tratan los artículos anteriores será dispuesta por el Director General de la Policía dentro de los treinta (30) días siguientes de la ejecutoria de la providencia que así lo decreta.

En el caso motivo de controversia no hay lugar a hablar de separación, pues el actor está es retirado por una sanción disciplinaria.

A su turno el decreto 1791 de 2000 al hablar de retiro no hizo claridad entre retiro absoluto y temporal y entre separación absoluta y temporal veamos:

"...ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO. <Ver Notas del Editor> El retiro se produce por las siguientes causales:

1. Por solicitud propia.

10

2. Por llamamiento a calificar servicios.
3. <CONDICIONALMENTE exequible> Por disminución de la capacidad sicofísica.
4. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.
5. Por destitución.
6. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por voluntad del Gobierno para oficiales y del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, los suboficiales y los agentes.
7. Por no superar la escala de medición del Decreto de Evaluación del Desempeño Policial.
8. Por incapacidad académica.
9. Por desaparecimiento.
10. Por muerte.

Como no hay expresa disposición de derogatoria del decreto 1213 en lo que guarda relación con el retiro, y la nueva norma no indica que un retiro por sanción disciplinaria sea un retiro o separación absoluta es de derecho que acceda a las pretensiones de la demanda y se evite perjuicios irremediables El actor y altos costos para la Nación

El Artículo 78 del decreto 1091 de 1995 dispone:

DE LAS PRESTACIONES EN CASO DE DESTITUCIÓN O SEPARACIÓN

“...**Artículo 78. Separación absoluta o destitución.** El funcionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que sea separado o destituido del servicio en **forma absoluta** durante la vigencia del presente Decreto, tendrá derecho a las prestaciones sociales a que haya lugar por razón de su servicio, pero no tendrá derecho a ser dado de alta por tres (3) meses para el trámite de las prestaciones sociales.

El señor **DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA**, solicito al señor Director General de CASUR se ordene el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro y la inclusión de los servicios médicos tanto del él como de su núcleo familiar a la que tengo derecho por haber cotizado por más de dieciséis (16) a esa entidad.

El actor ingreso a la Policía Nacional el 12 de marzo de 2001, que en voces del artículo 2 del decreto 1858 de 2012, no tendría derecho, pero por ausencia normativa se aplica lo previsto en la ley 923 de 2004, cuando la sentencia indica:

“...Así las cosas, a partir de la integración normativa que por vía de remisión interpretativa se realiza entre las disposiciones contenidas en el artículo 3.1, inciso 2 de la Ley 923 de 2004 y las establecidas en los artículos 144 y 104 de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, respectivamente, es posible realizar una lectura omnicomprensiva del límite material establecido para acceder al derecho de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se encontrara en servicio activo al 31 de diciembre de 2004; de tal manera que este quedaría literalmente precisado así:

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior a 20 años cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal...”

La Nulidad de la norma del régimen prestacional del Nivel Ejecutivo que salió del tránsito jurídico por parte del H. **CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, con ponencia del Doctor CÉSAR PALOMINO CORTÉS**; Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Dentro del **Radicado: 11001-03-25-000-2013-00543-00; No. Interno: 1060-2013 – Acumulados; Actor: Julio César Morales Salazar y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional Asunto: Nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, Medio de control: Nulidad - Ley 1437 de 2011 Sentencia de única instancia; dispuso: “...DECLARAR, con efectos *ex tunc*, la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 “por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional”, expedido por el Gobierno Nacional.**

Las entidades demandadas deben reconocer y pagar la asignación de retiro y los tres meses de alta porque la sentencia del H. Consejo de Estado busca es esa protección inmediata. Y así lo reseño: “...Es así como, esta Subsección declarará la nulidad del artículo 2 del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 y los efectos son **inmediatos**.”

En este caso se está solicitando la aplicación de las normas del decreto 1212 de 1990, porque el actor tiene a su favor una patente de protección como es la ley 923 de 2004 que indica:

“...ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS Y CRITERIOS. Para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta además de los principios de eficiencia, universalidad, igualdad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad los siguientes objetivos y criterios: 2.1. El respeto de los derechos adquiridos. Se conservarán y respetarán todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones anteriores a la fecha de entrada de las normas que se expidan en desarrollo de la misma. 2.2. La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal. 2.3. Los riesgos inherentes a la actividad especial de los miembros de la Fuerza Pública aplicando el principio de redistribución de acuerdo con la antigüedad, grados, cuerpo, arma y/o especialidad, la naturaleza de las funciones, y sus responsabilidades. 2.4. El mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas. 2.5. Los recursos que se recauden por aportes que se hagan para la asignación de retiro en la Fuerza Pública y sus rendimientos se destinarán en forma exclusiva al pago de asignaciones de retiro y sustituciones pensionales. 2.6. El manejo, inversión y control de los aportes estarán sometidos a las disposiciones que rigen para las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida y a la inspección y vigilancia del Estado. 2.7. No podrá discriminarse por razón de categoría, jerarquía o cualquier otra condición a los miembros de la Fuerza Pública para efectos de adelantar el trámite administrativo del reconocimiento de una asignación de retiro o pensión o

sustitución. El tiempo de servicio exigido para tener derecho a la asignación de retiro será establecido en igualdad de condiciones para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Miembros del Nivel Ejecutivo que ingresen a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. **2.8. No podrá en ningún caso desconocerse el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al miembro de la Fuerza Pública que hubiere adquirido el derecho a su disfrute por llamamiento a calificar servicios, por retiro por solicitud propia, o por haber sido retirado del servicio por cualquier causal.**

Especialmente el numeral 2.8 que indica: "**...No podrá en ningún caso desconocerse el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al miembro de la Fuerza Pública que hubiere adquirido el derecho a su disfrute por llamamiento a calificar servicios, por retiro por solicitud propia, o por haber sido retirado del servicio por cualquier causal.**

Respecto de la asignación de retiro, es de mencionar que el artículo 144 del Decreto 1212 de 1990, estableció:

"Artículo 144. ASIGNACIÓN DE RETIRO. Durante la vigencia del presente estatuto, los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios, o por mala conducta, por no asistir al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por conducta deficiente y los que se retiren o sean separados con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de los primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) de los haberes de actividad.

Parágrafo 10. La asignación de retiro de los oficiales y suboficiales que durante la vigencia de este estatuto se retiren con treinta (30) o más de servicio, será equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas fijadas en el artículo 140, liquidadas en la forma prevista en este decreto.

Parágrafo 20. Los oficiales y suboficiales retirados antes del 17 de diciembre de 1968 con treinta (30) o más años de servicio, continuarán percibiendo la asignación de retiro reajustada al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas que se incluyeron en cada caso para la respectiva asignación.

De lo anterior se colige, que el Decreto 1212 de 1990, contempló en su artículo 144, las circunstancias para acceder al reconocimiento de la asignación de retiro de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, retirados del servicio activo después de quince (15) años, dentro de la cual refirió, que este derecho cobijaba a quienes se hubieren separado por llamamiento a calificar servicios, mala conducta, no asistir al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada, voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, disminución de la capacidad sicofísica, incapacidad profesional y conducta deficiente, el actor fue retirado el 23 de septiembre de 2017 mediante Resolución N° 04486 del 20 de septiembre de 2017 por destitución del cargo, es decir mediante la resolución 04486 del 20 de septiembre el 2017 se ejecuta una sanción disciplinaria

impuesta un intendente de la policía suscrita por el general JORGE HERNANDO NIETO ROJAS director general de la Policía Nacional en el que se ejecuta el fallo de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Popayán, fallo disciplinario de primera instancia del 31 agosto de 2017 dentro la investigación disciplinaria MEPOY 2017-54 que impuso el correctivo disciplinario de destitución e inhabilidad general por 10 años habilidad que implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función; es decir que la causal de retiro está incluida dentro de las previstas por el legislador.

Como el actor fue retirado con dieciséis (16) años, diez (10) meses y cinco (5) días, ha solicitado en forma reiterada el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a los que se refiere el artículo 145 del Decreto 1212 de 1990, y el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a la que tiene derecho en aplicación del artículo 3 numeral 3.1⁷ de la ley 923 de 2004, por principio de favorabilidad, Pues la norma establece

⁷ Artículo 3°. Elementos mínimos. El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

3.1. El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal. (Subrayas y negrillas me pertenecen)

Excepcionalmente, para quienes hayan acumulado un tiempo de servicio en la Fuerza Pública por 20 años o más y no hayan causado el derecho de asignación de retiro, podrán acceder a esta con el requisito adicional de edad, es decir, 50 años para las mujeres y 55 años para los hombres.

En todo caso, los miembros de la Fuerza Pública que se retiren o sean retirados del servicio activo sin derecho a asignación de retiro o pensión, tendrán derecho al reconocimiento del bono pensional por el total del tiempo servido, de conformidad con las normas del Sistema General de Pensiones.

3.2. El monto de la asignación de retiro será fijado teniendo en cuenta el tiempo de servicio del miembro de la Fuerza, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) por los primeros quince (15) años de servicio, ni superior al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

3.3. Las partidas para liquidar la asignación de retiro serán las mismas sobre las cuales se fije el aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública.

3.4. El aporte para la asignación de retiro a cargo de los miembros de la Fuerza Pública será fijado sobre las partidas computables para dicha asignación, el cual estará a cargo de los miembros de la Fuerza Pública en un porcentaje que no será inferior al cuatro punto cinco por ciento (4.5%), ni superior al cinco por ciento (5%).

3.5. El derecho para acceder a la pensión de invalidez, así como su monto, será fijado teniendo en cuenta el porcentaje de la disminución de la capacidad laboral del miembro de la Fuerza Pública, determinado por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía, conforme a las leyes especiales hoy vigentes, teniendo en cuenta criterios diferenciales de acuerdo con las circunstancias que originen la disminución de la capacidad laboral. En todo caso no se podrá establecer como requisito para acceder al derecho, una disminución de la capacidad laboral inferior al cincuenta por ciento (50%) y el monto de la pensión en ningún caso será menor al cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro.

12

Podrá disponerse la reubicación laboral de los miembros de la Fuerza Pública a quienes se les determine de conformidad con el estatuto de la capacidad psicofísica, incapacidades e invalideces, una disminución de la capacidad laboral que previo concepto de los organismos médico-laborales militares y de policía así la ameriten, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.

3.6. El derecho para acceder a la pensión de sobrevivientes, así como su monto, será fijado teniendo en cuenta criterios diferenciales de acuerdo con las circunstancias en que se origine la muerte del miembro de la Fuerza Pública y el monto de la pensión en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro en el evento de la muerte en combate, en actos meritorios del servicio o en misión del servicio. En el caso de muerte simplemente en actividad el monto de la pensión no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) cuando el miembro de la Fuerza Pública tenga quince (15) o más años de servicio al momento de la muerte, ni al cuarenta por ciento (40%) cuando el tiempo de servicio sea inferior.

Solo en el caso de muerte simplemente en actividad se podrá exigir como requisito para acceder al derecho, un tiempo de servicio que no sea superior a un (1) año a partir de la fecha en que se termine el respectivo curso de formación y sea dado de alta en la respectiva carrera como miembro de la Fuerza Pública.

3.7. El orden de beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia y de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez será establecido teniendo en cuenta los miembros del grupo familiar y el parentesco con el titular.

En todo caso tendrán la calidad de beneficiarios, para la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez:

3.7.1. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

3.7.2. En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha sustitución. Si tiene hijos con el causante aplicará el numeral 3.7.1.

Si respecto de un titular de asignación de retiro o pensionado por invalidez hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los numerales 3.7.1 y 3.7.2. del presente numeral, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco (5) años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al numeral 3.7.1 en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco (5) años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.

3.8. Las asignaciones de retiro, las pensiones de invalidez de los miembros de la Fuerza Pública y su sustitución, así como las pensiones de sobrevivientes en ningún caso serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. La sustitución de la pensión será igual a lo que venía disfrutando el titular, con excepción de los porcentajes adicionales para quienes se pensionen a partir de la vigencia de la presente Ley. En todo caso, la asignación mensual de retiro de los soldados profesionales no podrá ser inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.9. Un régimen de transición que reconozca las expectativas legítimas de quienes se encuentren próximos a acceder al derecho de pensión y/o asignación de retiro.

En todo caso el régimen de transición mantendrá como mínimo los tiempos de servicio exigidos en la presente ley para acceder al derecho de asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Fuerza Pública que se encuentren en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

3.10. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional serán las entidades responsables de las labores de administración de aportes, reconocimiento y pago de

que: **A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.** (Subrayas y negrillas me pertenecen) lo que indica que se debe aplicar este precepto legal, en efecto las normas aplicables que han sido objeto de control jurisdiccional han sido declaradas NULAS saliendo del ordenamiento jurídico, y en este momento hay un vacío jurídico que solo puede ser llenado con la aplicación de la ley marco, es decir la ley 923 de 2004.

Es cierto que el gobierno Nacional para llenar el vacío de las normas expidió el decreto NÚMERO 1858⁸ de 2012 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de

asignaciones de retiro y de sus sustituciones, así como de la inversión, manejo y control de los recursos correspondientes.

En las normas que desarrollen la presente ley se señalará la entidad responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de invalidez y su sustitución, así como de las pensiones de sobrevivencia.

3.11. Porcentajes adicionales a favor del titular de la pensión de invalidez, con el propósito de compensar la necesidad de la ayuda de otra persona para ejecutar las funciones normales de la vida. Estos porcentajes no serán sustituibles para quienes se pensionen a partir de la vigencia de la presente ley.

3.12. Las indemnizaciones prestacionales por disminución de la capacidad psicofísica o por muerte son compatibles con la pensión o asignación de retiro que se llegare a otorgar, de conformidad con las normas que las regulan, sin que haya lugar a indemnización sustitutiva.

3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.

⁸ Artículo 1. Régimen de transición para el personal homologado del Nivel Ejecutivo. Fijase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó voluntariamente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes del 01 de Enero de 2005, siendo Suboficiales o Agentes, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la Institución después de quince (15) años de servicio por llamamiento a calificar servicios, por voluntad de la Dirección General o por disminución de la capacidad psicofísica y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de los veinte (20) años de servicio, a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el cien por ciento (100%) de tales partidas. ARTÍCULO 2. Régimen común para el personal del Nivel Ejecutivo que ingresó al escalafón por incorporación directa. Fijase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la Institución con veinte (20) años o más de Servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por

13

asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional". Y como el actor fue retirado el 23 de septiembre de 2017 mediante Resolución N° 04486 del 20 de septiembre de 2017

NULIDAD DEL DECRETO 1858 DE 2012.

El Consejo de Estado declaró la nulidad de la norma que fijaba de 20 a 25 años el tiempo de servicio requerido para acceder a la asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional incorporado al 31 de diciembre del 2004 (artículo 2 del Decreto 1858 de 2012); Esta determinación implica que a los integrantes del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional incorporados para la fecha antes mencionada no se les podrá exigir como requisito para el reconocimiento del derecho de asignación de retiro un tiempo de servicio superior a 20 años, cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando la desvinculación se produzca por cualquier otra causal (aplicación de los artículos 144 y 104 de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, respectivamente).

Según la sentencia, con la disposición anulada se desconoció la norma legal que exige que, para acceder al derecho de asignación de retiro, a la entrada en vigencia del régimen pensional de los policías del 2004, a los uniformados del Nivel Ejecutivo no se les pudiera exigir un tiempo mayor al exigido hasta entonces, cuando el retiro fuera voluntario, ni un tiempo inferior a 15 años, cuando el retiro se produjera por otra causa (como lo exigen los términos temporales previstos en el artículo 3.1 inciso 2 de la Ley 923 de 2004)

Por consiguiente, precisó El H. Consejo de Estado que el Gobierno Nacional, al exigir límites temporales mayores para obtener el derecho a la asignación de retiro, (con la expedición del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012) se excedió en el ejercicio de la potestad reglamentaria ampliada que le fuera conferida por mandato del artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política Nacional, y en violación a la ley 923 de 2004.

La disposición normativa declarada nula, establecía lo siguiente:

"Régimen común para el personal del Nivel Ejecutivo que ingresó al escalafón por incorporación directa. Fijase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales

cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el cien por ciento (100%) de tales partidas.

tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con veinte (20) años o más de Servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3º del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas”.

La decisión proferida por la Sección Segunda, mediante sentencia del 3 de septiembre de 2018, se produjo con ponencia del magistrado César Palomino Cortés. En el radicado 11001-03-25-000-2013-00543-00 No. Interno: 1060-2013 - Acumulados Actor: Julio César Morales Salazar y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional Asunto: Nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 Medio de control: Nulidad - Ley 1437 de 2011 Sentencia de única instancia.

“...1.2.1.3. Reproducción de una norma declarada nula Se precisa en la demanda que el artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 constituye una clara reproducción del párrafo 2 del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004 y del artículo 51 del Decreto 1091 de 1995. Disposiciones normativas que fueran declaradas nulas por parte del Honorable Consejo de Estado. Por consiguiente, al reproducirse por parte de la disposición demandada unos preceptos legales que fueran expulsados anteriormente del ordenamiento jurídico se transgrede lo previsto en el artículo 237 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (En adelante CPACA)...”

En el fallo se estableció:

“...DECLARAR, con efectos ex tunc, la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 “por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional”, expedido por el Gobierno Nacional...”

Jurisprudencia que permite aplicar tal precepto al caso que nos ocupa.

NULIDAD DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 4433 DE 2004:

14

El artículo 24 del decreto 4433 de 2004 fue declarado nulo mediante la sentencia del H. CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA con ponencia de la DRA. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ, con fecha del veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013) con Radicación: 110010325000200700061 00 N° Interno 1238-2007 Actor: JOSÉ BIME CALDERÓN Y JESÚS ESCOBAR VALOR⁹ Demandado: AUTORIDADES NACIONALES en la que se falló: "...**Primero:** Declárase la nulidad del artículo 11 parágrafo 2° del Decreto 1091 de 1995, así como las expresiones acusadas de los artículos 24, 25 parágrafo 2° y 30 del Decreto 4433 de 2004..." y al respecto el alto Tribunal indicó:

"...La nulidad de las normas acabadas de mencionar tiene como fundamento común la invocación de violación de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004, en cuyo artículo 3° se establecieron los elementos mínimos que habrán de ser incluidos en el régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes y los reajustes de estas, elementos entre los cuales se encuentra la regla establecida en el numeral 3.1 del artículo citado en la cual se preceptúa que:

"3.1. El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal. (en el presente caso el actor tiene más de los quince (15) años que exige la norma y que fue objeto de control jurisdiccional.

"...Como puede observarse, en la norma acaba de transcribir se hace la distinción entre miembros de servicio de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004, y quienes para entonces no se encontrarán en servicio activo.

...Respecto de quienes se encontraban en servicio activo a la iniciación de la vigencia de la ley acabada de mencionar dispuso el legislador que *"no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de expedición de esta ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal"*.

NULIDAD DEL parágrafo SEGUNDO DEL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO 4433 DE 2004:

iii) De la profesionalización de la Policía Nacional y el nivel ejecutivo. Protección especial para personal activo que haya decidido hacer parte del nivel ejecutivo.

⁹ La demanda inicial fue presentada por los ciudadanos José Bime Calderón y María Ligia Martínez Plaza. Sin embargo, a folio 144 se observa la renuncia de la abogada María Ligia Martínez Plaza en la que dice: *"me permito renunciar como abogada demandante en la acción de nulidad por inconstitucionalidad"* y se adjuntó poder del abogado Jesús Escobar Valor, como abogado sustituto (f.147). Mediante auto de 10 de abril de 2008, la Magistrada Ponente reconoció al señor Escobar Valor como abogado demandante.

El artículo 6 de la Ley 62 de 1993 establecía que la Policía Nacional está integrada por oficiales, suboficiales, agentes, alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados pertenecientes a ella.

Esta norma fue derogada por el artículo 1 de la Ley 180 de 1995, que creó el nivel ejecutivo disponiendo que:

“ARTÍCULO 1o. La Policía Nacional está integrada por Oficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley.”

“... Sobre la creación del nivel ejecutivo en la Policía Nacional en la sentencia del 26 de noviembre de 2009 esta Sección consideró que: *“...obedeció fundamentalmente a la necesidad de profesionalizar la base y mandos medios de la Institución y darle una formación integral que le permitiera afrontar con criterio y decisión, las múltiples y delicadas responsabilidades que debía asumir en desarrollo de su misión ante la comunidad, además, con la creación de ese nivel, se quiso mejorar la remuneración de los agentes y conferirles un régimen salarial especial.”*¹⁰

(...)

De otro lado se estableció que el ingreso al nivel ejecutivo se podía efectuar directamente como lo dispone el artículo 8¹¹ o por solicitud de “traslado” como lo

¹⁰ Proferida dentro del proceso de simple nulidad contra los artículos 7 num. 7.1, 8, 13, 15 parágrafo y 27 parágrafo del Decreto 4433 de 2004. Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Luis Rafael Vergara Quintero, sentencia del 26 de noviembre de 2009, proceso con radicación 11001-03-25-000-2005-00237-01 y número interno (10024-05).

¹¹ ARTÍCULO 8o. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO. De conformidad con las vacantes existentes, para ingresar al curso de formación como oficial o miembro del nivel ejecutivo de la Policía Nacional se exigen los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Ser bachiller, profesional universitario, tecnólogo o técnico, según se establezca en cada caso.
3. Superar el proceso de admisión que la Dirección General de la Policía Nacional presente para aprobación del Ministro de Defensa Nacional.
4. No haber sido condenado a penas privativas de la libertad, ni tener antecedentes disciplinarios.

Indican los artículos 9¹², 10¹³ y 11¹⁴ del Decreto 1790 de 2000 que establecieron que los agentes, suboficiales y personal no uniformado de la Policía Nacional podían solicitar el ingreso al nivel ejecutivo bajo el cumplimiento de unos requisitos.

iv) De la protección especial de quienes estando al servicio de la Policía Nacional ingresaron al nivel ejecutivo.

A partir de la creación del nivel ejecutivo paralelamente el legislador dispuso que ésta no conllevara a la desmejora o discriminación de quienes estando al servicio de la Policía Nacional decidieran ingresar al referido nivel, como se determinó en el párrafo del artículo 7 de la Ley 180 de 1995. Esta protección se reiteró en el artículo 82¹⁵ del Decreto 132¹⁶ de 1995 “*Por el cual se desarrolla la carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional*” que reglamentó la citada ley.

Sobre este aspecto esta Sección en sentencia del 26 de noviembre de 2009 consideró que: “*En consecuencia, el Congreso de la Republica expidió la Ley 180 de 1992, en la cual se modificó el artículo 1º de la Ley 62 de 1993, incluyendo al Nivel Ejecutivo como parte integrante de la Policía Nacional y revistiendo nuevamente al presidente de la República para desarrollar esta carrera, previendo expresamente, y en concordancia con los artículos 2º y 10 de la Ley 4ª de 1992, una especial protección para el personal que atendiendo el llamado institucional, pasara de los escalafones de suboficiales, agentes o del personal no uniformado a la carrera del Nivel Ejecutivo*”¹⁷.

¹² ARTÍCULO 9o. INGRESO DE SUBOFICIALES AL NIVEL EJECUTIVO. Podrán ingresar a la escala jerárquica del Nivel Ejecutivo los suboficiales en servicio activo que lo soliciten, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

1. Cabo Segundo y Cabo Primero, al grado de Subintendente;
2. Sargento Segundo, al grado de Intendente;
3. Sargento Viceprimero, al grado de Intendente Jefe;
4. Sargento Primero, al grado de Subcomisario;
5. Sargento Mayor, al grado de Comisario.

PARAGRAFO. El ingreso de los Suboficiales a este nivel, se hará en estricto orden de antigüedad en el grado, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto presente a consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional.

¹³ ARTÍCULO 10. INGRESO DE AGENTES AL NIVEL EJECUTIVO. Podrán ingresar al primer grado del Nivel Ejecutivo, los agentes en servicio activo de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto presente a consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional. PARAGRAFO. El personal de Suboficiales y de Agentes de que tratan los artículos 9 y 10 del presente Decreto, se someterán al régimen salarial y prestacional establecido para la carrera del Nivel Ejecutivo.

¹⁴ ARTÍCULO 11. INGRESO DE PERSONAL NO UNIFORMADO A UNIFORMADO. El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar personal no uniformado de planta, para que adelante curso especial de formación como uniformado, previa solicitud del interesado y el cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional.

¹⁵ “ARTÍCULO 82. INGRESO AL NIVEL EJECUTIVO. El ingreso al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional no podrá discriminar, ni desmejorar, en ningún aspecto la situación de quienes están al servicio de la Policía Nacional.”

¹⁶ Posteriormente este Decreto fue derogado por el artículo 95 del Decreto 1791 del 2000 “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Luis Rafael Vergara Quintero, sentencia del 26 de noviembre de 2009, proceso con radicación 11001-03-25-000-2005-00237-01 y número interno (10024-05).

Ahora bien, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 923 de 2004, en su calidad de ley marco dispone una limitación que a la vez constituye una prohibición consistente en que "A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal."¹⁸

Esta disposición al cobijar a todos los miembros de la fuerza pública incluye a los integrantes de la Policía Nacional, y entre ellos a los del nivel ejecutivo (incluidos los de incorporación directa y los que estando al servicio de la Policía Nacional ingresaron al nivel ejecutivo).

v) De la normatividad sobre la asignación de retiro en la Policía Nacional

A este respecto como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-432-04 ¹⁹los aspectos básicos del régimen salarial y prestación de los miembros de la Fuerza Pública que se regulan mediante ley marco bajo la Constitución Política de 1991, en la vigencia de la Constitución de 1886 fueron regulados mediante otro tipo de regulaciones, como lo fue el caso de los decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990 "los cuales fueron proferidos por el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 66 de 1989"²⁰.

¹⁸ Sobre la vigencia de esta ley se destaca que según el "ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias." De otro lado, la promulgación es decir, desde la publicación oficial de la ley se realizó en el Diario Oficial No. 45.777 de diciembre 30 de 2004.

¹⁹ "4. Ahora bien, es preciso aclarar que algunas materias propias de la tipología constitucional de las "leyes marco", con anterioridad a la Constitución de 1991 fueron reguladas mediante otras modalidades o tipos de leyes. Así sucedió con las disposiciones relativas al régimen salarial y prestacional de los miembros de la fuerza pública. En efecto, con anterioridad al Decreto 2070 de 2003 (demandado en esta oportunidad), las disposiciones relativas al citado régimen, se encontraban previstas en los decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990, los cuales fueron proferidos por el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 66 de 1989¹⁹.

Estas materias fueron reguladas mediante decretos-leyes por cuanto la Constitución Política de 1886, en ningún momento, sometió la fijación del régimen salarial y prestacional de los miembros de la fuerza pública, a su consagración y desarrollo mediante la tipología constitucional de la ley marco, por el contrario, la cláusula general de habilitación presidencial para actuar como legislador extraordinario, permitió al Presidente regular indistintamente dichos contenidos prestacionales."

²⁰ Dispone la norma en cita: "Artículo 1º. De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses constados a partir de la vigencia de la presente ley, para los siguientes efectos: a) Reformar los estatutos del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en las siguientes materias: disposiciones preliminares; jerarquía; clasificación, escalafón, ingreso, formación y ascenso; administración de personal; asignaciones, subsidios, primas, dotaciones y descuentos. Traslados, comisiones, pasajes, viáticos y licencias;

En esa oportunidad manifestó la Corte que: “Estas materias fueron reguladas mediante decretos-leyes por cuanto la Constitución Política de 1886, en ningún momento, sometió la fijación del régimen salarial y prestacional de los miembros de la fuerza pública, a su consagración y desarrollo mediante la tipología constitucional de la ley marco, por el contrario, la cláusula general de habilitación presidencial para actuar como legislador extraordinario, permitió al Presidente regular indistintamente dichos contenidos prestacionales.”

Estos los Decretos 1212 y 1213 de 1990 constituyen la primera normatividad a la que hay remitirse en materia de asignación de retiro para los miembros de la Policía Nacional, que respectivamente disponen:

-Decreto 1212 de 1990:

*“ARTÍCULO 144. ASIGNACION DE RETIRO. Durante la vigencia del presente Estatuto, los **Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional** que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios, o por mala conducta, o por no asistir al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por conducta deficiente y los que se retiren o sean separados con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 140 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) de los haberes de actividad. (...)” (Negrilla fuera de texto).*

En este acápite es necesario tener en cuenta el principio de favorabilidad contenido en el artículo 53 de la Carta replicado en las normas rectoras de los estatutos de carrera de la fuerza Pública.

- Decreto 1213 de 1990:

*“ARTÍCULO 104. ASIGNACION DE RETIRO. Durante la vigencia del presente Estatuto, los **Agentes de la Policía Nacional** que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por disposición de la Dirección General, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente a su categoría, o **por mala conducta comprobada**, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por inasistencia al servicio y los que se retiren a solicitud propia después de los veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un*

suspensión, retiro, separación y reincorporación; régimen general de prestaciones sociales, reservas, normas para alumnos de escuelas de formación; trámite para reconocimientos prestacionales y disposiciones varias; b) Reformar el estatuto y régimen prestacional del personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, en las siguientes materias: Clasificación general; ingresos, promociones; cambios de nivel y traslados; retiros del servicio; asignaciones primas y subsidios; régimen disciplinario; situaciones administrativas; seguridad y bienestar social; régimen de los trabajadores oficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; (...)”. Sobre la materia, puede consultarse igualmente la Sentencia C-956 de 2001. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 100 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) de los haberes de actividad.” (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien posteriormente a la creación del nivel ejecutivo en la Ley 180 de 1995, el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, profirió el Decreto 1091 de 1995 mediante el cual se expidió el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que sobre la asignación de retiro para este nivel señaló:

“Artículo 51. Asignación de retiro para el personal del nivel ejecutivo. *El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tendrá derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, se le pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 49 de este Decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas, en las siguientes condiciones:*

a) Al cumplir veinte (20) años de servicio y ser retirado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Llamamiento a calificar servicio.*
- 2. Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.*
- 3. por disminución de la capacidad siccófica para la actividad policial.*
- 4. por haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad los hombres y sesenta (60) años de edad las mujeres.*

b) Al cumplir veinticinco (25) años de servicio y ser retirado o separado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. por solicitud propia.*
- 2. por incapacidad profesional.*
- 3. por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada.*
- 4. por conducta deficiente.*
- 5. por destitución.*
- 6. por detención preventiva que exceda de ciento ochenta (180) días.*
- 7. Por separación absoluta en las condiciones establecidas en el artículo 68 del Decreto 132 de 1995.*

PARÁGRAFO. *También tendrá derecho al pago de asignación mensual de retiro el personal del nivel ejecutivo de que trata el literal b) de este artículo, cuando cumpla los siguientes requisitos:*

- 1. Veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y*
- 2. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres.”*

Este decreto fue declarado nulo por esta Sección mediante la sentencia del 14 de febrero de 2007²¹ en la que en síntesis se consideró que el ejecutivo había desconocido una cláusula de reserva

²¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, M.P. Alberto Arango Mantilla, sentencia del 14 de febrero de 2007 proferida dentro del proceso con radicado 110010325000200400109 01 y número interno 1240-2011.

legal, en cuanto el tiempo de servicio para tener derecho a la asignación de retiro era un asunto propio de una ley marco; y de otro lado se precisó que se desconocía la protección especial prevista en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 180 de 1995²² para el personal de la Policía Nacional que decidió hacer parte del nivel ejecutivo. Así:

*"En tales casos, cuando se trate de regular prestaciones sociales que pretendan cubrir un riesgo o una contingencia propia de la seguridad social, como en este caso la asignación de retiro, deberá tener en cuenta la ley marco, entre otros presupuestos, la edad, el tiempo de servicio, el monto, el ingreso base de liquidación (factores), régimen de transición y demás condiciones que aseguren el reconocimiento de dicha prestación, puesto que - se repite - existe una **cláusula de reserva legal**.*

En esas condiciones, la regulación de tales presupuestos o requisitos no puede ser diferida o trasladada ni siquiera al legislador extraordinario, esto es, al Gobierno Nacional, como se señala en la citada sentencia de la Corte Constitucional, y menos podría desarrollarse mediante decretos administrativos expedidos por el Ejecutivo con fundamento en una ley marco (Ley 4ª de 1992) que no podía habilitarlo para tal efecto.

(...)

Pero, lo cierto es que en este particular caso el Gobierno Nacional no podía variar ni modificar el régimen prestacional de los miembros de la Fuerza Pública en tanto - se repite - era una materia que se hallaba reservada a la ley y, de otra parte, existía una clara protección especial para quienes se habían acogido a la carrera del nivel ejecutivo."

Posteriormente el Presidente profirió el Decreto 2070 de 2003²³ que regulaba el régimen prestacional de la Fuerza Pública, entre éste la asignación de retiro, del nivel ejecutivo de la Policía Nacional. Sin embargo, este decreto fue declarado inexecutable mediante la sentencia C-432 del 6 de mayo de 2004 al considerarse que la materia regulada era competencia exclusiva del Congreso mediante la expedición de una ley marco.

En cumplimiento de la normatividad constitucional y de lo dispuesto por la Corte Constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley Marco 923 de 2004²⁴ que fue

²² "Artículo 7. (...) PARÁGRAFO. La creación del Nivel Ejecutivo no podrá discriminar ni desmejorar, en ningún aspecto, la situación actual de quienes estando al servicio de la Policía Nacional ingresen al Nivel Ejecutivo."

²³ "ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Decreto INEXEQUIBLE> Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares, en los términos que se señalan en el presente decreto."

²⁴ "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política."

reglamentada a través del Decreto 4433 del mismo año, que dispuso en sobre la asignación de retiro:

"...Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así:

25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio.

25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 1°. También tendrán derecho al pago de asignación mensual de retiro, en las condiciones previstas en este artículo, los oficiales, y los miembros del Nivel Ejecutivo que se retiren por solicitud propia, siempre y cuando tengan veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres.

Parágrafo 2°. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sea retirado con veinte (20) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Ministro de Defensa Nacional o del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 23 de este decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas. (Declarado nulo en la sentencia del 12 de abril del 2012 proferida por esta Sección, en proceso con radicado interno No. 1074-2007²⁵).

Al ser declarado nulo el parágrafo dos del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004, norma cuyos destinatarios eran los miembros del nivel ejecutivo que habían

²⁵ Mediante sentencia del 12 de abril de 2012, esta Sección con ponencia del Doctor Alfonso Vargas declaró la nulidad del parágrafo 2 del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004, al considerar que la norma acusada: "excedió lo dispuesto por la Ley marco e invadió competencias legislativas, pues modificó lo referente al tiempo mínimo para obtener la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo que a la fecha de entrada en vigencia de la norma se encontraba en servicio activo al no establecer un régimen de transición que respetara sus expectativas legítimas."

18

ingresado antes de la vigencia del referido decreto (el actor ingreso el 17 de abril de 1995), esto es el 30 de diciembre de 2004, (sin que se discrimine entre los homologados y los de incorporación directa), se tiene que para determinar la normatividad aplicable para el reconocimiento de la asignación de retiro para los miembros del nivel ejecutivo hay que en primer lugar descartar las normas que perdieron vigencia, esto es: los Decretos 1091 de 1995, 2070 de 2003 y 4433 de 2004, par. 2 del artículo 25, como se explicó anteriormente, y en segundo lugar hay que remitirse a la normas vigentes que regulan el reconocimiento de la asignación de retiro para los miembros de la Policía Nacional, es decir, los Decretos 1212 y 1213 de 1990, que por disposición del parágrafo del artículo 7 de la Ley 180 de 1995²⁶, constituían para ese momento los requisitos mínimos para quienes estando al servicio de la Policía Nacional decidieron ingresar al Nivel Ejecutivo.

NULIDAD DEL ARTÍCULO 51 DEL DECRETO 1091 de 1995:

El artículo 51 del decreto 1091 de 1995 fue declarado nulo por fallo del Consejo de Estado del 14 de febrero de 2007²⁷ en el que indicó:

“...en esas condiciones, la regulación de tales presupuestos o requisitos no puede ser diferida o trasladada ni siquiera al legislador extraordinario, esto es, al Gobierno Nacional, como se señala en la citada sentencia de la Corte Constitucional, y menos podría desarrollarse mediante decretos administrativos expedidos por el Ejecutivo con fundamento en una ley marco (Ley 4ª de 1992) que no podía habilitarlo para tal efecto.

...Adicionalmente, dirá esta Sala que al regularse nuevas disposiciones en materia prestacional, sin entrar a diferenciar entre quienes ingresaron al Nivel Ejecutivo desde el momento de su creación respecto de los que se vincularon con posterioridad y de quienes permanecieron como suboficiales o agentes en la Institución Policial, esto es, sin consagrarse un régimen de transición, se estarían desconociendo, asimismo, unos postulados constitucionales (arts. 13, 48 y 53) y legales (art. 7º - parágrafo - de la Ley 180 de 1995), que amparan y protegen de manera especial los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, los que, de no tenerse en cuenta, violarían el principio de la buena fe y de la confianza legítima.

...Si bien no existe derecho a un régimen prestacional inmodificable o que no pueda variarse, el ejercicio de un derecho adquirido²⁸ sólo es dable exigirlo en la medida en que el mismo se haya causado, esto es,

²⁶ **PARÁGRAFO.** *La creación del Nivel Ejecutivo no podrá discriminar ni desmejorar, en ningún aspecto, la situación actual de quienes estando al servicio de la Policía Nacional ingresen al Nivel Ejecutivo.*

²⁷ **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Consejero ponente: ALBERTO ARANGO MANTILLA** Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil siete (2007). **Radicación número: 11001-03-25-000-2004-00109-01(1240-04) Actor: FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ Demandado: GOBIERNO NACIONAL**

²⁸ Los derechos se adquieren en tanto se reúnan los dos (2) elementos que exige el artículo 58 de la C.P., como son: el objetivo y el subjetivo.

que haya ingresado al patrimonio de la persona exhibiendo un justo título. Pero, lo cierto es que en este particular caso el Gobierno Nacional no podía variar ni modificar el régimen prestacional de los miembros de la Fuerza Pública en tanto - se repite - era una materia que se hallaba reservada a la ley y, de otra parte, existía una clara protección especial para quienes se habían acogido a la carrera del nivel ejecutivo.

...Al desvirtuarse entonces, dentro de este proceso, la legalidad que amparaba la norma acusada - artículo 51 del Decreto 1091 de 1994 -, esta Sala procederá a retirarla del ordenamiento jurídico, por violar la Constitución Política y la Ley.

El decreto 132 de 1995 disponía:

"...Artículo 55. Retiro. Es la situación en que por resolución de la Dirección General de la Policía Nacional, el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional cesa definitivamente en la obligación de prestar servicio en actividad, salvo en los casos de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización.

"...Artículo 56. Causales del retiro. El retiro del servicio activo del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se produce por las siguientes causales:

1. Retiro temporal con pase a la reserva

- a) Por solicitud propia.
- b) Por llamamiento a calificar servicios.
- c) Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial.
- d) Por incapacidad profesional.
- e) Por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada.

2. Retiro absoluto

- a) Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.
- b) Por haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad los hombres y sesenta (60) las mujeres.
- c) Por conducta deficiente.
- d) Por destitución.
- e) Por detención preventiva superior a ciento ochenta (180) días.
- f) Por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.
- g) Por muerte.

A su turno el artículo 64 disponía:

"...**ARTÍCULO 64. RETIRO POR DESTITUCIÓN.** Los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional serán destituidos de la Policía Nacional, cuando así lo determine un fallo disciplinario debidamente ejecutoriado...."

EL Decreto 132 fue derogado por el artículo ■ del Decreto 1791 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 44.161, de 14 de septiembre de 2000, 'Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional'.

Lo más seguro es que la liquidación de la hoja de servicio se hizo con base en el artículo 51²⁹ del decreto 1091 de 1995, pero este fue retirado del ordenamiento

²⁹ **Artículo 51. Asignación de retiro para el personal del nivel ejecutivo.** El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tendrá derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, se le pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 49 de este Decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas, en las siguientes condiciones:

a) Al cumplir veinte (20) años de servicio y ser retirado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Llamamiento a calificar servicio.

19

jurídico, razón por la que hay un vacío jurídico que debe ser llenado por la ley marco y como tiene más de 15 años debe aplicarse el principio de favorabilidad como derecho adquirido.

Es claro que se debe reconocer y ordenar pagar –los tres meses de alta y enviar la Hoja de servicios Policiales a CASUR en los términos definidos en la Ley; especialmente en EL ARTICULO 2º del Decreto 4433 de 2004

“...Artículo 2º. **Garantía de los derechos adquiridos.** Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, **Personal del Nivel Ejecutivo** y Agentes de El Ejército Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de El Ejército Nacional y Soldados de las Fuerzas Militares, o sus beneficiarios, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a una asignación de retiro o a una pensión de invalidez, o a su sustitución, o a una pensión de sobrevivencia, **CONSERVARÁN TODOS LOS DERECHOS,**

2. Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.

3. por disminución de la capacidad sicofísica para la actividad policial.

4. por haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad los hombres y sesenta (60) años de edad las mujeres.

b) Al cumplir veinticinco (25) años de servicio y ser retirado o separado por cualquiera de las siguientes causas:

1. por solicitud propia.

2. por incapacidad profesional.

3. por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada.

4. por conducta deficiente.

5. por destitución.

6. por detención preventiva que exceda de ciento ochenta (180) días.

7. por separación absoluta en las condiciones establecidas en el artículo 68 del Decreto 132 de 1995.

Parágrafo. También tendrá derecho al pago de asignación mensual de retiro el personal del nivel ejecutivo de que trata el literal b) de este artículo, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y

2. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres.

Artículo 52. Tres meses de alta. El personal de nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que pase a la situación de retiro temporal o absoluto y tenga derecho a asignación de retiro o pensión, continuará dado de alta en la respectiva pagaduría por tres (3) meses a partir de la fecha en que se cause la novedad de retiro, para la formación del expediente de prestaciones sociales. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en los artículos 64 y 68 del Decreto ley 132 de 1995, continuará percibiendo la totalidad de la remuneración devengada en actividad correspondiente a su grado. El lapso de los tres (3) meses de alta se considerará como de servicio activo, únicamente para efectos de prestaciones sociales.

garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos, conforme a normas anteriores...” (Resalto es mío)

La Corte Constitucional en sede de tutela en el expediente T-2690716, Acción de tutela interpuesta por Miguel Ángel Morales González contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO; Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010). La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Nilson Pinilla Pinilla y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en algunos apartes indicó:

“...El Juzgado Veinticuatro Administrativo de Bogotá, Sección Segunda, mediante sentencia del 2 de febrero de 2010, resolvió (i) amparar transitoriamente el derecho a la vida del señor Miguel Ángel Morales González, en conexidad con los derechos al debido proceso, seguridad social, a la familia y el principio de estado social de derecho, vulnerados por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; y (ii) ordenar al Director de la entidad accionada que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación, le reconociera al accionante la asignación de retiro, debiendo éste último iniciar la respectiva acción contenciosa dentro de los 4 meses siguientes a la notificación.

(...) El Juzgado dice en la sentencia referida que si bien el artículo 24 del Decreto 4433 de 2004 se encontraba vigente cuando el señor Miguel Ángel Morales González dejó de prestar sus servicios a la Policía Nacional, también lo es que la Corte Constitucional, en sentencia C-432 de 2004, declaró inexecutable el artículo 24 del Decreto 2070 de 2003, que había derogado el artículo 144 del Decreto 1212 de 1990, el cual volvió a tener vigencia a partir de la mencionada declaratoria de inexecutable.

Esa sentencia también sostiene, siguiendo lo dicho por la misma Corte en su Sentencia T-1102 de 2008, que “[e]n el caso del artículo 24 del Decreto 2070 de 2003, resulta claro que estuvo vigente entre la fecha de su promulgación y la fecha de su inexecutable. No obstante en consideración a que su contenido aumentó el requisito de los años de servicio activo que se deben acreditar para acceder a las mesadas pensionales de la asignación de retiro, de 15 a 18 años, resulta una medida regresiva (...)//. La Corte encuentra pues que la exigencia de 18 años para acceder a la asignación de retiro, es una medida regresiva respecto a la configuración del mismo requisito en el artículo 144 del Decreto 1212 de 1990, que además fue reincorporado por la sentencia que declaró inexecutable el mencionado requisito de 18 años; por lo cual, es posible su inexecutable en casos concretos con el fin de garantizar la integridad y supremacía de los derechos constitucionales (...)].”

Agrega la sentencia del Juzgado que el accionante está amparado por el régimen especial que establece el artículo 3° de la Ley 923 de 2004, según el cual la norma aplicable al caso es el artículo 144 del Decreto 1212 de 1990, que exige 15 años de servicio para tener derecho a la asignación de retiro y que el señor Miguel Ángel Morales González cumple ese requisito, porque cuando fue retirado tenía 16 años, 7 meses y 13 días de servicio activo.

Se debe tener en cuenta que muchas de las normas de ese régimen salarial y prestacional han sido revocadas, anuladas o declaradas inexecutable, por decirlo de alguna manera; especialmente se debe tener en cuenta que la ley 923 de 2004 dispuso:

"...2.8. No podrá en ningún caso desconocerse el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al miembro de la Fuerza Pública que hubiere adquirido el derecho a su disfrute por llamamiento a calificar servicios, por retiro por solicitud propia, o por haber sido retirado del servicio por cualquier causal..."

Es necesario señalar que el actor se incorporó el 17 de abril de 1995 y para esa fecha no había régimen salarial ni prestacional, en efecto el **DECRETO NUMERO 1091 DE 1995** (por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995) fue expedido el 27 de junio de 1995, después de incorporado el actor y que en vacío de la norma se acude a la anterior por lo que debe ser cobijado en lo preceptuado en el decreto 1212 de 1990, artículo 144 en el rango de la exigencia de los 15 años de servicio (aporte) para acceder a su asignación de retiro.

Como el Artículo 53 de la carta Política establece el Principio de Favorabilidad en materia laboral, todo ello en desarrollo de lo señalado en el Artículo 44 de la Ley 153 de 1887 y el Artículo 29 de la Carta Política, razón por la cual debe establecerse que la Petición de la asignación de retiro del actor debe dársele la aplicación del Principio de Favorabilidad, al hacerse una interpretación benigna, en los términos del Artículo 45 de la Ley 153 de 1887, vigente; que con todo respeto por las altas Cortes en las sentencias que han cambiado el sentido proteccionista por uno restrictivo y nugatorio de derechos en detrimento del Estado Social de Derecho y del preámbulo de la Carta que busca dentro de sus principios la igualdad y el orden ...social justo.

V.- P R U E B A S:

Solicito que se tengan por su valor suasorio, las siguientes:

a. Documental que se aporta:

1. Poder con que actúo.
2. Constancia N° 038 del 16 de marzo de 2020 de la procuraduría 39 judicial II para asuntos administrativos, dentro de la radicación N° 022-2187 del 18 de diciembre de 2019.
3. Copia de la resolución 04486 del 20 de septiembre del 2017 por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta un intendente de la policía suscrita por el general JORGE HERNANDO NIETO ROJAS director general de la policía nacional en el que se ejecuta el fallo de la oficina de control

disciplinario interno de la policía metropolitana de Popayán, fallo disciplinario de primera instancia del 31 agosto de 2017 dentro la investigación disciplinaria MEPOY 2017-54 que impuso el correctivo disciplinario de destitución e inhabilidad general por 10 años habilidad que implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función

4. Oficio S-2018— O54502 DITA APROP del 11 de octubre de 2018 dirigido al señor DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA suscrito por el intendente JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CUBIDES responsable historia laboral del grupo promoción laboral y retiro que responde petición del 21 de septiembre de 2018, llegado a la ventanilla única de la dirección general bajo el número 2018 - 091719 DIPON el 21 de septiembre de 2018 en el que solicitó la constancia laboral del tiempo total de servicio y aportó la copia escaneada de la hoja de servicios número 10766092 del 9 de octubre de 2017 a nombre del señor intendente retirado SÁNCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN y el extracto de hoja de vida.
5. Copia de la hoja de servicios del 09 de octubre de 2017 a nombre de SÁNCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN
6. Copia del extracto Hoja de vida del señor SÁNCHEZ VALENCIA DAVIS ADRIÁN del 11 de octubre de 2018.
7. Constancia del tiempo de servicio del señor intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA del 11 de octubre el 2018 en el que se indica que tiene 16 años seis meses y 10 días de tiempo de servicio.
8. Copia del Derecho de petición de interés particular reconocimiento de los tres (3) meses de alta al señor Director General de la policía, suscrito por el señor DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA radicado el 28 de mayo de 2019 con número de radicado 049476.
9. Derecho de petición de interés particular solicitud de pago de la asignación de retiro con el número de radicado 20191000286362 y de 443992 dirigido al señor brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMÓN en calidad director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional suscrito por el señor DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA.
10. Copia del oficio S 042375 APROP del 26 de julio de 2019 dirigido al señor intendente DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA suscrito por el mayor OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS jefe grupo retiros y reintegros de la

21

dirección de talento humano en el que indica que la petición de los tres meses de alta se encuentra pendiente de proyecto respuesta.

11. Copia del Oficio S2019 044150 APROP del 2 de agosto de 2019 dirigido al intendente retirado DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA suscrito por el mayor OSCAR ANDRES RIVERA ROJAS Jefe del grupo retiros reintegros en el que indica que el requerimiento se envió por competencia a la caja de Retiros de la Policía Nacional mediante el oficio S-2019 044142
12. Copia del Oficio S 2019 044142 APROP GRUNI del 2 de agosto de 2019 dirigido al doctor JORGE CHOCONTA CHOCONTA subdirector de prestaciones sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional suscrito por el mayor ÓSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS jefe de grupo retiros y reintegros de la dirección de talento humano que remite la petición hiciere en intendente DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
13. Copia del extracto hoja de vida del señor DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA del 31 de julio de 2019
14. Copia de la hoja de servicios militares.
15. Oficio ID 481325 del 29 de agosto de 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en calidad de director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que dar respuesta a los ID443992 Y 468257 de 2019 e indica que en el oficio 00003 – 2019 06005 CASUR, ID 412039 del 19 de marzo el 2019 esta entidad resolvió la solicitud del posible reconocimiento de la asignación de retiro con base en la hoja de servicios policiales expedida por la Policía Nacional exponiendo las razones de hecho y derecho; Las cuales no es procedente reconocer la prestación antes citada en vista del decreto 754 del 30 de abril de 2019 (que no es aplicable al caso que nos ocupa porque el actor fue retirado el 20 de septiembre de 2017- se debe aplicar es el fallo del Consejo de Estado que derogó la norma con la cual fue retirada.
16. Oficio ID 412039 del 19 de marzo el 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN que responde petición 392700 de 2019 suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON en calidad de director general de la caja de sueldos de retiro.
17. Memorial del 11 de septiembre de 2019 con ID 490368 del 17 de septiembre de 2019 dirigido al brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMÓN en calidad de director de la caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional por medio del cual se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación

frente al contenido del oficio 481325 del 29 agosto del 2019 suscrito por el señor DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA.

18. Copia del Oficio S 2019 052083 DIPON DITAH del 31 de agosto de 2019 suscrito por el general OSCAR ATEHORTUA DUQUE director general de la policía dirigido al intendente DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA que responde derecho de petición con radicado 2019049476 DIPON del 28 de mayo de 2019, En el que indica que porque el actor fue retirado del servicio activo por la causal de destitución con un tiempo de DIECISEIS (16) años nueve (9) meses y siete (7) días no causan jurídicamente derecho al reconocimiento y pago de los tres meses de alta ya que de conformidad con la sentencia del Consejo estado en mención y la normativa referenciada para tales efectos deberá acreditar mínimo 20 años de servicio, no hay soporte para negarle el derecho, si el artículo primero del decreto 1858 del 2012.
19. Recurso de reposición en subsidio apelación en contra del oficio S 2019 052083 del 31 agosto del 2019, radicado del 6 de septiembre de 2019 al señor director general del policía suscrito por el apoderado ANCIZAR RODRIGUEZ GARCIA y que, a la fecha, han transcurrido más de dos (2) meses que prevé el artículo 86 de la ley 1437 de 2011; indica que si han transcurrido más de dos (2) meses no se ha dado respuesta al recurso, se entiende que la respuesta es negativa.
20. Copia del oficio ID 513380 del 18 de noviembre de 2019 dirigido al intendente de DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMÓN que contesta el recurso de reposición en contra del oficio ID 481325 del 28 de agosto de 2019 e indica que no se resuelve el recurso de reposición amparándose en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo e indica que únicamente se suministra información relacionada con el contenido de los decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 y 1858 de 2012 Por lo que no es procedente atender favorablemente la petición igualmente cita el artículo 96 de la ley 1437 de 2011 e indica que no se reviven términos ni al lugar de aplicación del silencio administrativo, haciendo una interpretación errada de la norma ya que en efecto el acto administrativo que se recurrió generó una situación jurídica al actor.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

Al momento del retiro del actor ya tenía en su haber por disposición legal y constitucional el derecho a la asignación de retiro y los tres (3) meses de alta para la elaboración de su hoja de servicios, pues desde que cumplió los 15 años

de servicio a la Institución ya eran derechos adquiridos irrenunciables, en los términos del Artículo 53 de la Carta Política.

Los derechos de Asignación de Retiro son sin duda derechos de carácter prestacional que surge de una relación laboral administrativa prevista para cubrir un riesgo o una contingencia propia de la seguridad social, que se presta periódicamente de manera vitalicia y que por disposición de la Carta Magna los

artículos 48³⁰ y 53³¹ son irrenunciables. Por tanto verificados los presupuestos establecidos en la Ley, los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho a su

³⁰ ... **ARTICULO 48.** Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

... **Texto adicionado:**

Artículo 1º. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

"Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones".

"En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos."

"Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido".

"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión".

"A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo."

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados."

Parágrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010".

Parágrafo transitorio 3º. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010".

Parágrafo transitorio 4º. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

Parágrafo transitorio 5º. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

23

reconocimiento y pago y se recaba no se puede renunciar a ellos, ni se puede desmejorar.

Tres meses de alta:

tres meses de alta		
salario básico		2.305.409,00
prima de orden publico	15%	345.811,35
prima de retorno a la experiencia		69.162,27
subsido de alimentación		54.035,00
prima del nivel ejecutivo	20	461.081,80
subsido familiar del nivel ejecutivo		59.604,00
		3.295.103,42
tres meses	3	9.885.310,26

Por concepto de la asignación de retiro:

FACTORES SALARIALES		FACTORES PRESTACIONALES		
ASIGNACIÓN BÁSICA	756.127,00	ASIGNACIÓN BÁSICA		756.127,00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	59.300,00	PRIMA DE NAVIDAD	1/12	163.311,95
PARTIDA DE ALIMENTACIÓN	166.966,00	PARTIDA DE ALIMENTACIÓN		
PRIMA DE ACTIVIDAD	340.257,00	PRIMA DE ACTIVIDAD		340.257,00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	189.031,00	PRIMA DE ORDEN PUBLICO		
SUBSIDIO FAMILIAR	264.644,45	SUBSIDIO FAMILIAR		264.644,45
SEGURO DE VIDA	9.612,00	SEGURO DE VIDA		
BUENA CONDUCTA	37.806,00	BUENA CONDUCTA		37.806,00

"Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

³¹ **ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; **irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales**; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD	136.000,00	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	136.000,00
TOTAL	1.959.743,45	TOTAL	1.698.146,40

		FACTORES PRESTACIONALES
salario básico		2.305.409,00
prima de orden publico	15%	345.811,35
prima de retorno a la experiencia		69.162,27
subsido de alimentación		54.035,00
prima del nivel ejecutivo	20	461.081,80
subsido familiar del nivel ejecutivo		59.604,00
		3.295.103,42
factor	78%	1.911.159,98

A partir del mes de diciembre de 2017, es decir van 24 meses sin pago:

son 14 mesadas	53.512.479,54
----------------	---------------

total	
tres meses de alta	9.885.310,26
28 mesadas	53.512.479,54
	63.397.789,80

Son SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 80 CTVS.

VII.- LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1. Es parte actora en este proceso, el Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, Oficial de la Policía Nacional y vecino de la ciudad de Popayán identificado con la C.C. N° 10.766.092 de Montería.
2. La parte convocada es LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - representada por el Ministro de Defensa o por quien haga sus veces.
3. La POLICÍA NACIONAL, representada por el Director de esa Institución o de quien haga sus veces.

24

4. La Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional representada por el director o quien haga sus veces.
5. También actuara como parte la Agencia NACIONAL de Defensa Jurídica de la Nación (art. 610 del Código General del Proceso)

VIII. - NOTIFICACIONES:

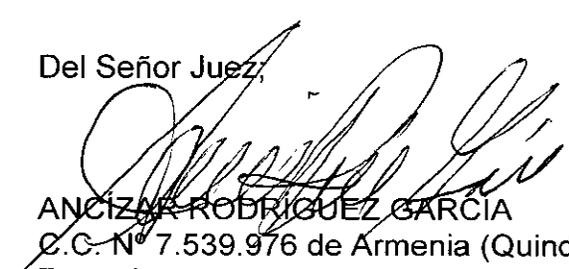
1. El MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL oirá notificaciones en el Ministerio de Defensa NACIONAL Ubicado en la Avenida el Dorado CAN CR. 54 N° 26-25.
2. El representante de la POLICÍA NACIONAL en la Dirección General de la Policía ubicada en la Carrera 59 N° 26-21 CAN Bogotá o en el Comando de Policía Metropolitana de Popayán.
3. El representante de la Caja de Sueldos de retiro en la carrera 7 N° 12B-58 de la ciudad de Bogotá.
4. El Apoderado recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 N° 77A-61 TORRE NORTE AP 1504 de la ciudad de Bogotá EMAIL: ancizaroga@gmail.com o rodriguezcaldasabogados@gmail.com .
5. el Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA oirá notificaciones en la Secretaría de ese H. despacho, o en la 14 N° 77A-61 TORRE NORTE AP 1504 de la ciudad de Bogotá. Email: kennethymaythan@gmail.com
6. La Agencia NACIONAL de Defensa Judicial Calle 70 N° 4-60 de la ciudad de Bogotá.

IX.- ANEXOS:

Con la demanda acompaño los siguientes anexos:

1. Los señalados en el capítulo de pruebas.
2. Cinco copias de la demanda en formato pdf para traslados y para el despacho.

Del Señor Juez,


ANCIZAR RODRIGUEZ GARCIA

C.C. N° 7.539.976 de Armenia (Quindío)

T.P. N° 167.954 del C.S.J.

Carrera 14 N° 77A-61 TORRE NORTE AP 1504 Bogotá

EMAIL: ancizaroga@gmail.com o rodriguezcaldasabogados@gmail.com

Tels: (1)9337884 CELULAR 310-256-08-43

Bogotá D.C.

Señor Doctor
JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
La Ciudad

26

RE:	PODER ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. ACTOR: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA. DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.
-----	---

DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA, mayor de edad, cedulao bajo el Número 10.766.092 de Montería, por medio del presente escrito confiero poder especial pero amplio y suficiente al abogado **ANCÍZAR RODRÍGUEZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, cedulao bajo el Número N° 7.539.976 de Armenia y Tarjeta Profesional N° 167.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal para que en mi nombre y representación presente demanda del medio de control de nulidad con restablecimiento del derecho establecido en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011 contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (Enero 18) "...Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...", con ocasión de la expedición de:



1. Oficio S 2019 052083 DIPON DITAH del 31 de agosto de 2019 suscrito por el general OSCAR ATEHORTUA DUQUE director general de la policía que niega el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a los que el actor tiene derecho, contra este acto se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, con fecha del 06 de septiembre de 2019 y a la fecha no ha sido desatado.
2. Oficio ID 481325 del 29 de agosto de 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en calidad de director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que dar respuesta a los ID443992 Y 468257 de 2019 e indica que en el oficio 00003 – 2019 06005 CASUR,
3. Oficio ID 412039 del 19 de marzo el 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN que responde petición 392700 de 2019 suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON en calidad de director general de la caja de sueldos de retiro.

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

27

En desarrollo del poder mi apoderado especial queda expresamente facultado para conciliar y sustituir el presente poder y, en general, para obrar como mejor convenga a la defensa de mis derechos e intereses, en los términos del Artículo 77 del C. G. P.

Del Señor Juez,

DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
C.C. 10.766.092 de Montería

ACEPTO:

ANCIZAR RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. N° 7.539.976 de Armenia
T.P. N° 167.954 del C.S.J.



EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7751

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010766092, presentó el documento dirigido a PROCURADOR JUDICIAL II ADMINISTRATIVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



27lhb8hcnmr
16/12/2019 - 18:06:33:696



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1061



MARIO OSWALDO ROSERO MERINO
Notario tres (3) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com
Número Único de Transacción: 27lhb8hcnmr



 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 102

29

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 022-2187 del 18 de diciembre de 2019	
Convocante (s):	DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
Convocado (s):	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL; CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Informada:	(AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO)
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 39 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA: 038

- Mediante apoderado, el convocante DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA quien se identifica con CC N° 10.766.092 presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 18 de diciembre de 2019, convocando a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL; CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL para precaver un litigio de nulidad y restablecimiento del .
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: 1. Se revoque el acto administrativo complejo conformado por el oficio S 2019052083 DIPON DITAH del 31 de agosto de 2019, suscrito por el director general de la policía, y los oficios ID 481325 del 29 de agosto de 2019 y el ID 412039 del 19 de marzo de 2019, suscritos por el director de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional. 2. La policía reconozca y pague los 3 meses de alta al convocante y envíe la hoja de vida a la caja de sueldo de retiro para que se proceda al pago de la asignación de retiro a la que tiene derecho desde el 20 de septiembre de 2016 4. Que todas las sumas reconocidas se ajusten al IPC. 5. Que se ordene dar cumplimiento al acuerdo en la forma y términos señalados en la ley 1437 de 2011.
- El día de la audiencia celebrada el 16 de marzo de 2020, ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada: CASUR y a la falta de parámetro del comité de conciliación de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el concepto previo fue

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 102

enviado de no conciliar, en aplicación a los principio de eficacia y pronto acceso a la administración de justicia, la conciliación se declaró fallida.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2020


CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ
 Procuradora 39 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

30
19

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04486 DE 2017

20 SEP 2017

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un
Intendente de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2º
del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, investigación Disciplinaria No. MEPOY-2017-54, impuso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por diez (10) años, inhabilidad que implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término señalado, al señor Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.766.092.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2º, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.766.092. Así mismo el citado policial se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de diez (10) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017, emanado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán.

ARTÍCULO 2º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo Talento Humano MEPOY.

15
31

RESOLUCION No.

04486

20 SEP 2017
DE 2017

FOLIA No.

Caracterización de la Resolución "Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Estudiante de la Policía Nacional"

ARTICULO 3°. En esta al presente acto administrativo no procede recurso alguno por haberse agotado el medio de impugnación

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

20 SEP 2017

General JORGE HERNANDO NIETORCÍAS
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Impreso en Bogotá, D.C. - Colombia
Código 9999 - Versión 0001 - Año 2015

16
32



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. S-2018- / APROP-GRURE-1.10

Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2018

Señor
DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
kennethmaythan@gmail.com
Celular 3148281470
Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta solicitud

En atención su solicitud de fecha 21 de septiembre de 2018, allegado a la ventanilla única de radicación y correspondencia de la Dirección General bajo N° E-2018-091719-DIPON el día 21 de septiembre de 2018, enviando al Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros por la herramienta institucional Gestor de Contenidos Policiales (GECOP) el día 22 de septiembre de 2018, en el cual solicita **“constancia laboral, en el cual se especifique el tiempo total del servicio que preste en la institución”** a su nombre, comedidamente me permito enviar lo requerido, así:

- Envío copia escaneada de la hoja de servicios N° 10766092 de fecha 09 de octubre de 2017, a nombre del señor Intendente (Retirado) SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN y extracto hoja de vida, constancia tiempos discriminados, generados del aplicativo Institucional Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), donde se acredita el tiempo total de servicio activo en la Policía Nacional, anexo en 05 folios.

Atentamente,

Intendente **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CUBIDES**
Responsable Historias Laborales Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros

Anexo: Lo enunciado en 05 folios.

Elaborado Por: APA09 Yeferson Bolaños Florez
Revisado Por: IT Julio César Hernández Cubides – GRURE-DITAH
Fecha de elaboración: 11/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Requerimientos 2018

Transversal 33 N° 47ª-35 Sur Muzú, Bogotá
Teléfonos 5159000
ditah.grure-hil@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

609000445708
24 de Febrero de 2016
915783445708

FORMATO HOJA DE SERVICIO

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



POLICÍA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 10766092

CIUDAD
BOGOTÁ

FECHA
9 DE OCTUBRE DE 2017

LIBRO FOLIO

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO
IT
FECHA NACIMIENTO
28 DE FEBRERO DE 1980
DIRECCION ACTUAL
CRA 2 # 21 D IV 100 B/ PORTAL DEL CERRO

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ VALENCIA DENIS ADRIAN
ESTADO CIVIL
SOLTERO (A)
CIUDAD
POPAYAN - CAUCA

CEDULA DE CIUDADANIA
10766092
DISM. CAPACIDAD LABORAL

TELEFONO
3148281470

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL
CAJ DIEZ - MEPOY
DISPOSICION DEL RETIRO
RESOLUCION 04486
20 Sep 2017

CAUSAL DEL RETIRO
DESTITUCION

FECHA DEL RETIRO
23 Sep 2017

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE
VALENCIA IDROBO MARIA DEL SOCORRO
NOMBRES (S) HIJO (S)
SANCHEZ PALECHOR KENNETH DAVID
SANCHEZ PALECHOR MAYTHAN YULIAN

NOMBRE DEL PADRE

FECHA NACIMIENTO
03 Feb 2004
17 Mar 2008

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL	NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL
				A M D					A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	OAP 1-128	11 Jul 2001	12 Mar 2001	1 - 0 - 22	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	1-128	12 Mar 2001	04 Abr 2002	1 - 0 - 22
NIVEL EJECUTIVO	R 00736	04 Abr 2002	05 Abr 2002	15 - 5 - 18	NIVEL EJECUTIVO	00736	05 Abr 2002	23 Sep 2017	15 - 5 - 18
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995				0 2 27					
TOTAL				16 8 7					16 8 3

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,305,409.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	345,811.35
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,182.27
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	481,081.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	59,604.00
TOTAL SALARIALES \$		3,296,103.42

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,305,409.00
PRIMA DE SERVICIO	0	101,181.93
PRIMA DE NAVIDAD	20	258,024.02
PRIMA VACACIONAL	3	105,408.26
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,182.27
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
TOTAL PRESTACIONALES \$		2,893,230.48

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
BANCO CAJA SOCIAL	1094	27 MAR 2015	01 APR 2022	37,844,400.00
CREDISERVICIOS S.A.	10250	20 JAN 2017	05 JAN 2024	26,374,736.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		30 MAR 2007		5,616,882.71

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje	Valor
DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento		

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES // REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INSERTAR EL NOMBRE DEL PADRE COMO BENEFICIARIO EN LA BASE DE DATOS.//

PT HAYLÉR PARRA PEÑA
Responsable Hojas de Servicio (E)

MY OSCAR ANDRES RIVERA RIVERA
Jefe Area Procedimientos de Personal (E)

MG JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA
Subdirector General Policia Nacional (E)

No. CUENTA : 230420780793 ENTIDAD : BANCO POPULAR

PT. YEINS BRENER BARAHONA SALGUERO

ELABORÓ: U. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO

18 de Julio de 2017
REVISÓ : TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

27
33

POLICÍA NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA

GRUPO REUBICACION LABORAL RETIROS R DITAH

Se expide en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de Octubre de 2018

Grado IT Nombres SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN Identificación CC 10766092

Fecha y Lugar de Nacimiento 26-FEB-80 POPAYÁN Estado Civil Soltero (a)

Título TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA Escolaridad TECNICA

Especialidad URBANA Cuerpo VIGILANCIA Estado Laboral RETIRADO

Cargo Actual COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA

Ultimo Ascenso IT Fecha Fiscal 30-SEP-15 Disposicion R 03944 31-AUG-15

Escuela o Unidad Ingreso ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR Fecha Ingreso 12-MAR-01

Ultima Unidad Laborada METROPOLITANA DE POPAYAN Fecha Alta 05-APR-02

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A 1-128	11-JUL-01	12-MAR-01	04-APR-02	01 - 00 - 22
NIVEL EJECUTIVO	R 00736	04-APR-02	05-APR-02	23-SEP-17	15 - 05 - 18
TOTAL				16 - 6 - 10	

FAMILIARES

M RE VALENCIA IDROBO MARIA DE

16.9.3
83
1703

4. Se expida copia íntegra y auténtica del extracto de hoja de vida del suscrito.
5. Se expida copia íntegra y auténtica de la Hoja de Servicios Policiales que debió expedir la Policía Nacional con ocasión al retiro del servicio activo del suscrito con la Resolución N° 04486 del 20 de septiembre de 2017 .
6. Remita a suscrito copia del oficio con el cual se resuelve la petición del numeral anterior.

Del señor General,



DEIVIS ADRIÁN SANCHEZ VALENCIA
No. 10.766.092 de Montería – Córdoba
Carrera 14 N° 77A-61 torre norte Ap 1504
Tels: (1) 933 7884
rodriguezcaldasabogados@gmail.com
Bogotá. D.C

609000445706

24 de Febrero de 2016

915783445706

FORMATO HOJA DE SERVICIO

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

POLICÍA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 10766092

CIUDAD BOGOTÁ

FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017

LIBRO FOLIO

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO IT

FECHA NACIMIENTO 28 DE FEBRERO DE 1980

DIRECCION ACTUAL CRA 2 # 21 D IV 100 B/ PORTAL DEL CERRO

APELLIDOS Y NOMBRES SANCHEZ VALENCIA DEMIS ADRIAN

ESTADO CIVIL SOLTERO (A)

CIUDAD POPAYAN - CAUCA

CEDULA DE CIUDADANIA 10766092
DISM. CAPACIDAD LABORAL

TELEFONO 3148281470

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL CAI DIEZ - MEPOY

DISPOSICION DEL RETIRO

RESOLUCION 04486

20 Sep 2017

CAUSAL DEL RETIRO DESTITUCION

FECHA DEL RETIRO 23 Sep 2017

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE

VALENCIA IDROBO MARIA DEL SOCORRO

NOMBRE DEL PADRE

NOMBRES (S) HIJO (S)

SANCHEZ PALECHOR KENNETH DAVID
SANCHEZ PALECHOR MAYTHAN YULIAN

FECHA NACIMIENTO

03 Feb 2004
17 Mar 2008

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH

NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	DEC 1001 1995		NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	DEC 4433 2004	
				TOTAL	A M D					TOTAL	A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	OAP 1-128	11 Jul 2001	12 Mar 2001	04 Abr 2002	15 - 5 - 18	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	1-128	12 Mar 2001	04 Abr 2002	15 - 5 - 18	15 - 5 - 18
NIVEL EJECUTIVO	R 00736	04 Abr 2002	05 Abr 2002	23 Sep 2017	0 2 27	NIVEL EJECUTIVO	00736	05 Abr 2002	23 Sep 2017	15 - 5 - 18	15 - 5 - 18
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1081 27 Jun 1995											
TOTAL					16 9 7						16 9 3

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,305,408.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	345,811.35
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,162.27
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	461,081.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	59,604.00
TOTAL SALARIALES \$		3,295,103.42

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,305,409.00
PRIMA DE SERVICIO	0	101,191.93
PRIMA DE NAVIDAD	20	258,024.02
PRIMA VACACIONAL	3	105,408.26
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,162.27
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
TOTAL PRESTACIONALES \$		2,893,230.48

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
BANCO CAJA SOCIAL	1084	27 MAR 2015	01 APR 2022	37,844,400.00
CREDISERVICIOS S.A.	10250	20 JAN 2017	05 JAN 2024	26,374,736.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		30 MAR 2007		5,616,882.71

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES // REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INSERTAR EL NOMBRE DEL PADRE COMO BENEFICIARIO EN LA BASE DE DATOS //

PT HAYLER PARRA PEÑA
Responsable Hojas de Servicio (E)

MY OSCAR ANDRES RIVERA RUIZ
Jefe Area Procedimientos de Personal (E)

MG JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA
Subdirector General Policía Nacional (E)

No. CUENTA : 230420780793 ENTIDAD : BANCO POPULAR

PT YEINS BRENER BARAHONA SALGUERO

ELABORÓ: U. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIANO

18 de Julio de 2017
REVISÓ : TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

27
36

Bogotá D.C, 10 de junio de 2019.

Señor Brigadier General (RA)

JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON

Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

La ciudad.

RE: Derecho de petición - Interés particular- Solicitud de reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA, mayor de edad, cedulaado bajo el Número 10.766.092 de Montería, en ejercicio al derecho de petición al que hace expresa referencia el artículo 23 de la Constitución Política regulado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, respetuosamente solicito al señor Director General de CASUR se ordene el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro y la inclusión de los servicios médicos del suscrito y mi núcleo familiar a la que tengo derecho por haber cotizado por más de dieciséis (16) a esa entidad.

La presente petición la elevo teniendo en cuenta que el H. CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B, con ponencia del Doctor CÉSAR PALOMINO CORTÉS; Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Dentro del Radicado: 11001-03-25-000-2013-00543-00; No. Interno: 1060-2013 - Acumulados; Actor: Julio César Morales Salazar y otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional Asunto: Nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, Medio de control: Nulidad - Ley 1437 de 2011 Sentencia de única instancia; dispuso: "...DECLARAR, con efectos *ex tunc*, la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 *por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional*", expedido por el Gobierno Nacional.

El suscrito ingreso a la Policía Nacional el 12 de marzo de 2001, que en voces del artículo 2 del decreto 1858 de 2012, no tendría derecho, pero

por ausencia normativa se aplica lo previsto en la ley 923 de 2004, cuando la sentencia indica:

“...Así las cosas, a partir de la integración normativa que por vía de remisión interpretativa se realiza entre las disposiciones contenidas en el artículo 3.1, inciso 2 de la Ley 923 de 2004 y las establecidas en los artículos 144 y 104 de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, respectivamente, es posible realizar una lectura omnicomprendiva del límite material establecido para acceder al derecho de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se encontrara en servicio activo al 31 de diciembre de 2004; de tal manera que este quedaría literalmente precisado así:

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior a 20 años cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal...”

Con la presente petición me permito aportar copia simple de la hoja de servicios del suscrito para los fines pertinentes

Del señor General,



DEVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
No. 10.766.092 de Montería – Córdoba
Carrera 14 N° 77A-61 torre norte Ap 1504
Tels: (1) 933 7884
rodriguezcaldasabogados@gmail.com
Bogotá. D.C



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

22
 M

No. S-2019 **042375** / APROP-GRURE-1.10

Bogotá D.C., **26 JUL 2019**

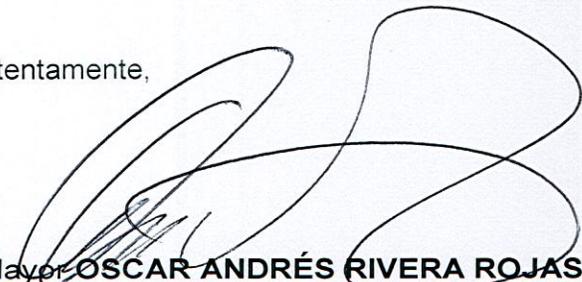
Intendente (R)
 DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
 Carrera 14 No. 77 A – 61 Torre Norte Apartamento 1504
 rodriguezcaldasbogados@gmail.com
 Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición Radicado No. E-2019-049476-DIPON

En atención al escrito del asunto, a través del cual solicita entre otros, el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a que considera tener derecho, comedidamente me permito informar que el proyecto de respuesta a su requerimiento se encuentra surtiendo los trámites administrativos de elaboración y revisión jurídica, la cual será enviada a su dirección de notificación autorizada en su escrito.

De igual manera resulta necesario advertir que actualmente existe un cúmulo aproximado de **100** solicitudes presentadas por miembros del Nivel Ejecutivo, quienes de igual forma presentan las mismas pretensiones, fundamentadas en la Sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro del Proceso de Radicado No. 11001-03-25-000-2013-00543-00.

Atentamente,


MAYOR OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS
 Jefe Grupo de Retiros y Reintegros.

Elaborado por: PT. Jenny Alexandra Ortiz Sánchez - GRURE
 Revisado por: MY. Oscar Andrés Rivera Rojas - Jefe GRURE
 Fecha de elaboración: 26-07-2019
 Ubicación: F:\Documentos\2019\oficios\

QUINTA RESIDENCIAL PASEO DEL LAGO
 La recepción de esta comunicación no compromete en nada al conjunto Residencial Paseo del Lago es una constancia de recibido para su estudio.

30 JUL 2019

Hora: 11:25
 Firma: WHP

Carera 59 No. 26 – 21 Can, Sótano, Bogotá
 Teléfonos 3159920
www.policia.gov.co
ditah-jefat@policia.gov.co





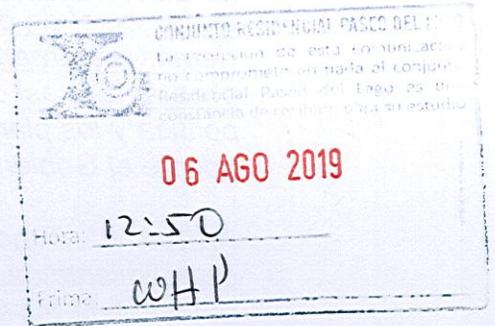
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

23
38

No. S-2019- 0 4 4 1 5 0 /APROP - GRURE - 1.10

Bogotá D.C., 0 2 AGO 2019

Intendente (R)
DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
Carrera 14 No. 77 A - 61 Torre Norte Apartamento 1504
rodriguezcaldasbogados@gmail.com
Bogotá D.C.



Asunto: Derecho de Petición Radicado No. E-2019-049476-DIPON

En atención al escrito del asunto, a través del cual solicita, el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a que considera tener derecho, como quiera que fue retirado por Destitución, con un tiempo total de servicio de **dieciséis (16) años, nueve (09) meses y siete (07) días**, conforme al pronunciamiento de la Sentencia del 03/09/2018, proferida por el Honorable Consejo de Estado, con radicación No. 11001-03-25-000-2013-00543-00, Consejero Ponente CÉSAR PALOMINO CORTÉS, en la que se declaró con efectos ex tunc, la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional", comedidamente me permito informar que el proyecto de respuesta a su solicitud se encuentra agotando los trámites administrativos para la firma del señor Director General de la Policía Nacional, previa revisión del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Talento Humano y de la Secretaria General.

Frente al reconocimiento de la asignación de retiro, es del resorte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, establecimiento público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 823 de 1995. En tal sentido, el Acuerdo No.008 del 19 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial No 44.789, establece lo siguiente:

Artículo 3°. Naturaleza jurídica. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, y 823 de 1995, es un establecimiento público, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4°. Domicilio y jurisdicción. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., podrá establecer

POLICÍA NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA

GRUPO RETIROS Y REINTEGROS DITAH

Se expide en Bogotá, D.C. a los 31 días del mes de Julio de 2019

Grado	IT	Nombres	SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN		Identificación	CC	10766092
Fecha y Lugar de Nacimiento	26-FEB-80	POPAYÁN	Estado Civil		Soltero (a)		
Título	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA		Escolaridad	TECNICA			
Especialidad	URBANA	Cuerpo	VIGILANCIA	Estado Laboral	RETIRADO		
Cargo Actual	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA						
Ultimo Ascenso	IT	Fecha Fiscal	30-SEP-15	Disposicion	R	03944	31-AUG-15
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR				Fecha Ingreso	12-MAR-01	
Ultima Unidad Laborada	METROPOLITANA DE POPAYAN				Fecha Alta	05-APR-02	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A	1-128	11-JUL-01	12-MAR-01	04-APR-02	01 - 00 - 22
NIVEL EJECUTIVO	R	00736	04-APR-02	05-APR-02	23-SEP-17	15 - 05 - 18
TOTAL						16 - 6 - 10

FAMILIARES

MADRE VALENCIA IDROBO MARIA DE

25
40

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT **SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN**

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
SANCHEZ PALECHOR KENNETH DAVID	03-FEB-04
SANCHEZ PALECHOR MAYTHAN YULIAN	17-MAR-06

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	14-OCT-07	R	04974	30-DEC-11
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	14-OCT-10	R	04974	30-DEC-11
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	14-OCT-13	R	03794	25-AUG-15
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL PRIMERA VEZ	05-NOV-14	R	04511	31-OCT-14
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	14-OCT-16	R	08093	19-DEC-16

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	12-FEB-03	U	025	12-FEB-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	25-APR-03	U	075	25-APR-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	08-MAY-03	U	082	08-MAY-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	26-AUG-03	I	155	26-AUG-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	INCAUTACION ELEMENTO (S)	17-SEP-03	I	171	17-SEP-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTO MERITORIO DEL SERVICIO	24-SEP-03	I	176	24-SEP-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	05-MAR-04	I	046	05-MAR-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	INCAUTACION INSUMOS	09-MAR-04	I	048	09-MAR-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-MAR-04	I	062	30-MAR-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA PERSONAS	03-MAY-04	I	084	03-MAY-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	04-MAY-04	I	085	05-CCT-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	18-MAY-04	I	095	18-MAY-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	24-JAN-05	U	010	24-JAN-05
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	06-APR-05	U	0037	06-APR-05
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-MAR-06	U	022	20-MAR-06
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	28-MAY-06	U	049	06-JUN-06
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA PERSONAS	12-DEC-07	U	232	20-DEC-07
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01-APR-08	U	056	01-APR-08
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	02-JUL-08	U	123	15-JUL-08
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	29-OCT-08	U	200	04-NOV-08
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, D	07-NOV-09	U	214	11-NOV-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	23-MAR-10	U	067	31-MAR-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	11-APR-11	U	085	13-MAY-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	27-APR-11	U	079	06-MAY-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	HABER SIDO PROPUESTO COMO PERSONAJE	10-OCT-11	U	197	14-OCT-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDAD DESARROLLADA ELECCIONES COF	31-OCT-11	U	210	03-NOV-11

26
41

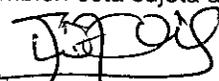
Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	HABER SIDO PROPUESTO COMO PERSONAJE	05-MAR-12	U	038	08-MAR-12
FELICITACION ESPECIAL	EXCELÉNTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	10-APR-12	U	067	17-APR-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	HABER SIDO PROPUESTO COMO PERSONAJE	05-SEP-12	U	174	14-SEP-12
FELICITACION ESPECIAL	POR LAS LABORES DESARROLLADAS FRENTE	11-JUL-13	U	152	12-AUG-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION EN LA CAMPAÑA "TAPAS DE V	06-DEC-13	U	233	13-DEC-13
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA (S) POR ORDEN JUDICIAL	02-MAY-14	U	076	26-MAY-14
FELICITACION ESPECIAL	MEJOR EQUIPO DE TRABAJO	11-AUG-14	U	131	08-SEP-14
FELICITACION ESPECIAL	COMPROMISO DEMOSTRADO EN LOS TRES NI	15-AUG-14	U	120	23-AUG-14
FELICITACION ESPECIAL	INCAUTACION MERCANCIA	08-JUN-16	U	110	22-JUL-16
FELICITACION ESPECIAL	RESULTADOS ENCUESTA DE PERCEPCION INV	20-FEB-17	U	040	12-MAR-17
FELICITACION ESPECIAL	APOYO A LA SEMANA SANTA	18-APR-17	U	085	23-MAY-17
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09-AUG-17	U	0080	18-AUG-17
FELICITACION ESPECIAL	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	27-AUG-17	U	140	01-SEP-17

SANCIONES					
Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

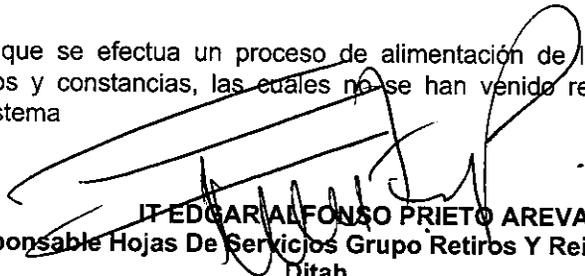
SUSPENSIONES
NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema


PT JENNY ALEXANDRA ORTIZ SANCHEZ
Elaboró

Usuario: SIA/IT_RUN_REPORTS


IT EDGAR ALFONSO PRIETO AREVALO
Responsable Hojas De Servicios Grupo Retiros Y Reintegros
Ditah

FORMATO HOJA DE SERVICIO



609000445706

24 de Febrero de 2016

915783445706

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

POLICÍA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 10766092

CIUDAD BOGOTÁ	FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017	LIBRO 03	FOLIO 726
I. DATOS DEL RETIRADO	GRADO IT	APELLIDOS Y NOMBRES SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN	CEDULA DE CIUDADANIA 10766092
FECHA NACIMIENTO 26 DE FEBRERO DE 1980	ESTADO CIVIL SOLTERO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL	
DIRECCION ACTUAL CRA 2 # 21 D IV 100 B/ PORTAL DEL CERRO	CIUDAD POPAYAN - CAUCA	TELEFONO 3148261470	

II. DATOS DEL RETIRADO	ULTIMA UNIDAD LABORAL CAJ DIEZ - MEPOY	CAUSAL DEL RETIRO DESTITUCION
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 04406	20 Sep 2017	FECHA DEL RETIRO 23 Sep 2017

III. COMPOSICION FAMILIAR	NOMBRE DE LA MADRE VALENCIA IDROBO MARIA DEL SOCORRO	NOMBRE DEL PADRE
NOMBRES (S) HIJO (S) SANCHEZ PALECHOR KENNETH DAVID SANCHEZ PALECHOR MAYTHAN YULIAN	FECHA NACIMIENTO 03 Feb 2004 17 Mar 2006	

NOVEDAD	DISPOSICION	FINICIO	F. TERMINO	DEC 1061 1995			NOVEDAD	DISPOSICION	FINICIO	F. TERMINO	DEC 4633 2002						
				TOTAL	A	M					D	TOTAL	A	M	D		
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	CAP 1-128	11 Jul 2001	12 Mar 2001	04 Abr 2002	1	0	22	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	1-128	12 Mar 2001	04 Abr 2002	1	0	22			
NIVEL EJECUTIVO	R 00736	04 Abr 2002	05 Abr 2002	23 Sep 2017	15	5	16	NIVEL EJECUTIVO	00736	06 Abr 2002	23 Sep 2017	15	5	16			
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1061 27 Jun 1995				0			2	27									
TOTAL				16			8	7	TOTAL				16			8	9

V. FACTORES SALARIALES			VI. FACTORES PRESTACIONALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,305,408.00	SUELDO BASICO	0	2,305,408.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	345,811.35	PRIMA DE SERVICIO	0	101,191.93
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,162.27	PRIMA DE NAVIDAD	20	258,024.02
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00	PRIMA VACACIONAL	3	105,408.28
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	461,081.80	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,162.27
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	59,604.00	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
TOTAL SALARIALES \$		3,296,103.42	TOTAL PRESTACIONALES \$		2,893,220.48

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE					
Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total	
BANCO CAJA SOCIAL	1094	27 MAR 2015	01 APR 2022	37,844,400.00	
CREDISERVICIOS S.A	10250	20 JAN 2017	05 JAN 2024	26,374,736.00	
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		30 MAR 2007		5,616,982.71	

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES		
Tipo Descuento	Jugado	Porcentaje
DESCUENTOS EN PROCESO <td>Código de Descuento <td>Valor</td> </td>	Código de Descuento <td>Valor</td>	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES // REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INSERTAR EL NOMBRE DEL PADRE COMO BENEFICIARIO EN LA BASE DE DATOS.//

PT HAYLER PARRA PEÑA
Responsable Hojas de Servicio (E)

MG OSCAR ANDRES RIVERA ROJAS
Jefe Area Procedimientos de Personal (E)

MG JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA
Subdirector General Policía Nacional (E)

No. CUENTA: 230420780793 ENTIDAD: BANCO POPULAR

PT. YEINS BREWER BARRON SUAREZ

18 de Julio de 2017

ELABORÓ: IJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIANO

REVISÓ: TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO





La seguridad
es de todos

Mindatecna



481325

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000235371 Id: 481325
Folios: 2 Fecha: 2019-08-29 19:16:45
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Bogotá, D.C.,

Señor Intendente (r)

SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN

Carrera 14 No. 77A – 61, Torre Norte, Apartamento 1504
Ciudad

Asunto: Respuesta a sus escritos radicados en esta Entidad bajo los ID'S 443992 y 468257 del 2019.

En atención a los escritos del asunto, me permito informar que revisado su expediente prestacional, se constató que con oficio E-00003-201906005-CASUR Id 412039 del 19/03/2019, esta Entidad resolvió la solicitud del posible reconocimiento de la asignación mensual de retiro, con base en la hoja de servicios policiales, expedida por la Policía Nacional, exponiendo las razones de hecho y de derecho por las cuales no es procedente reconocer la prestación antes citada.

Es importante señalar, que el Decreto 754 del 30/04/2019, establece en el artículo 1: “(...) Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro (...)”, condición que no cumple para efectos del reconocimiento de asignación mensual de retiro. (Subrayado fuera de texto).



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa



481325

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000235371 Id: 481325
Folios: 2 Fecha: 2019-08-29 19:16:45
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Teniendo en cuenta que la petición presentada en la Entidad versa sobre el mismo asunto, cabe resaltar que la información contenida en el citado oficio se reitera de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, que reza: "(...) *Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores (...)*".

Se remite copia del oficio por el cual se dio respuesta a la solicitud de asignación mensual de retiro, destacando que dicho documento de conformidad al artículo 25 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con los artículos 244 y 246 de la Ley 1564 de 2012, no requiere autenticación en sede administrativa o notarial.

Por tratarse de una información contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Anexo: Lo enunciado en (01) folio

Elaboró: Karen Daniela Jiménez Pérez

Contratista.
Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio

Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones
Vo.Bo: Disney Ramón Rodríguez Tenjo

Subdirector de Prestaciones Sociales (E)

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 28/08/2019

Ubicación: Gestión Documental



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Asesoría y Gestión Documental



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B-58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad es de todos

2019-03-19 06:36:09

29
44



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado
E-00003-201906005-CASUR Id: 412039
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2019-03-19
06:36:09
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ
VALENCIA

Bogotá, D. C.

Señor intendente (r)
SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN
Calle 16 No. 33A – 38, Barrio 31 de Marzo
Popayán, Cauca

ASUNTO: Respuesta a su escrito radicado en esta Entidad bajo el ID 392700 del 2019.

En atención al escrito del asunto, relacionado con el reconocimiento de asignación mensual de retiro a que cree tener derecho, le informo que según la hoja de servicios No.10766092 que aporta en el escrito petitorio, certifica que ingresó a la Policía Nacional en la categoría del Nivel Ejecutivo y prestó servicios por espacio de **16 años, 09 meses, 03 días**, incluidos tiempos de alumno, Nivel Ejecutivo, siendo desvinculado de la Institución por la causal de "...Destitución...", a partir del **23-09-2017**.

Es importante señalar, que el fallo emitido por el Consejo de Estado, de fecha 03 de septiembre de 2018, determina que: "(...) Los términos establecidos en la normatividad superior se restringen a los mínimos y máximos de 15 a 20 años de servicio (...)"; lo anterior, dependiendo de la causal de retiro certificada por la Policía Nacional en la Hoja de Servicio. Para el caso que nos ocupa, según la hoja de servicio, la causal objeto del retiro fue "...Destitución...", siendo necesario un tiempo mínimo de 20 años, para el reconocimiento de la asignación mensual de retiro, requisito que no cumple para efectos del reconocimiento. Por tratarse de una información contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: KAREN DANIELA JIMÉNEZ PÉREZ
Contratista.

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Vo.Bo: Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carretera 7 No. 12B 58. PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 5573
Bogotá, D. C.

delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3° del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas...”, mismo que fue derogado por el H. Consejo de Estado con la sentencia del 03 de septiembre de 2018, que lo declaró con efectos ex tunc, es decir que la situación jurídica se retrotrae al estado anterior quedando el suscrito **con derecho** al reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

Como colorario de lo anterior, mal hace la institución al negar el reconocimiento y consecuente pago de ese derecho soportándose de manera acomodaticia en el contenido del Decreto 754 del 30 de abril de 2019 si el suscrito fue retirado con la resolución 04486 del 20 de septiembre de 2017 notificada el 23 del mismo mes y año, en pocas palabras, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional **NO** puede y **NO** debe aplicar una norma que NO EXISTÍA al momento de concretarse mi retiro de la institución policial, es decir, NO puede la institución incurrir en una interpretación restrictiva y en una aplicación de normas posteriores al retiro.

DE LA PETICIÓN

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: Se reponga la decisión contenida en el oficio N° 481325 del 29 de agosto de 2019 y en su lugar se dé trámite favorable a la petición accediendo al reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro y la inclusión de los servicios médicos del suscrito y mi núcleo familiar a la que tengo derecho por haber cotizado por más de dieciséis (16) a esa entidad.

SEGUNDO: En el evento de mantener la decisión contenida en el oficio recurrido, con el acostumbrado respeto solicito se conceda el recurso de apelación y en el improbable evento de que contra esta respuesta no proceda, sírvase indicar qué norma derogó tal recurso.

Del señor General,



DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

No. 10.766.092 de Montería - Córdoba

Carrera 14 N° 77A-61 torre norte Ap 1504

Tels: (1) 933 7884

rodriguezcaldasabogados@gmail.com

Bogotá. D.C



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

No. S-2019- 0 5 2 0 8 3 / DIPON-DITAH-1.10

Bogotá, D.C., 31 AUG 2019

Intendente (R)
DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
Carrera 14 No. 77 A – 61, Torre Norte, Apartamento 1504
rodriguezcaldasabogados@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición radicado No. E-2019-049476-DIPON del 28-05-2019.

En atención al escrito del asunto, por el cual solicita, se le reconozca y pague los tres meses de alta incluyendo este tiempo en la hoja de servicio y con base a ello la liquidación de las prestaciones, a que considera tener derecho, así como la remisión de la hoja de servicio a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, con fundamento en la sentencia del 03 de septiembre de 2018, proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección "B", Radicado No. 11001-03-25-000-2013-00543-00, respecto a la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Verificada la Hoja de Servicios No. 10766092 de fecha 09 de octubre de 2017, usted fue dado de alta en el escalafón del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00736 del 04 de abril de 2002, con fecha fiscal 05 del mismo mes y año, registrando un tiempo total de servicio de dieciséis (16) años, nueve (09) meses y siete (07) días, siendo retirado por la causal de **DESTITUCIÓN**, mediante Resolución No. 04486 del 20 de septiembre de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año.

Por su parte, la citada sentencia del Consejo de Estado de fecha 03 de septiembre de 2018, señaló que los tiempos de servicio que debería reunir el personal del Nivel Ejecutivo, dado de alta con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, oscila entre 15 a 20 años, indicando textualmente en la página 41 párrafo 3 y página 42, lo siguiente: *"En conclusión de esta primera disquisición, la Sala encuentra que por remisión expresa de la Ley 923 de 2004, a los miembros de la Policía Nacional, entre los cuales se hallan los que integran el nivel ejecutivo, que se encontraran activos al momento de la expedición de la Ley, esto es, al 31 de diciembre de 2004, no se les puede exigir un tiempo de servicio, para efectos de acceder a la asignación de retiro, superior al establecido en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, por ser esta la normativa que se encontraba vigente para dicho momento, cuando quiera que la causal de retiro invocada sea la de solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando la desvinculación se produzca por cualquier otra causal"*.

Del mismo modo, en lo atinente a los efectos "ex tunc" de dicha providencia, señaló en la página 45, párrafo 1: *"Es así como, esta subsección declarará la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, no sin antes advertir que los efectos otorgados a esta sentencia serán de carácter ex tunc, es decir, desde entonces, y se retrotraen al momento en que nació el acto, y como consecuencia de ello, las cosas se vuelven al estado en que se encontraban antes de la expedición del mismo, por lo que las situaciones no consolidadas entre el momento de la expedición del acto y la sentencia anulatoria del mismo, son afectadas por la decisión que esta misma se tome. En tal sentido, respecto de las situaciones jurídicas no consolidadas, las sentencias de nulidad de actos de carácter general tienen efecto inmediato, es decir, sobre aquellas que al momento de producirse el fallo se debatían o eran susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o ante esta jurisdicción; por lo tanto, las "afecta" de manera inmediata"*. Lo anterior implica de manera específica que la retroactividad del referenciado fallo emitido por el Consejo de Estado, va hasta el 06 de septiembre de 2012, fecha de expedición del Decreto 1858 de 2012.

De acuerdo con lo expuesto, aparte de la definición de los efectos retroactivos aplicables para el personal de Nivel Ejecutivo, dado de alta con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, la aludida sentencia fue clara en determinar el tiempo en que este personal puede acceder al reconocimiento y pago de una asignación de retiro, mismo que corresponde al periodo entre 15 a 20 años de servicio, por lo que el señor Presidente de la República de Colombia, en virtud de los parámetros fijados en la Ley Marco 923 de 2004, y con base en el fallo judicial que declaró la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, expidió el Decreto 754 del 30 de abril de 2019 *"Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro del personal de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004"*, el cual en su artículo 1º señala claramente que el personal del Nivel Ejecutivo, dado de alta antes del 31 de diciembre de 2004, retirado del servicio activo por la causal de **DESTITUCIÓN**, debe acreditar mínimo **20 años de servicio**, para el reconocimiento y pago de los haberes a que tenga derecho, en este caso, los tres (03) meses de alta así como la asignación de retiro.

82
47

Bogotá D.C, 28 de mayo de 2019.

Señor General

OSCAR ATEHORTUA DUQUE

Director General de la Policía Nacional
La ciudad.

		POLICIA NACIONAL	
		DIRECCIÓN GENERAL	
		VENTANILLA ÚNICA	
		DE RADICACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	
FECHA	28 MAY 2019 <i>SB</i>		
HORA:	_____	GUIA al <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
No. RADICACIÓN:	04947 <i>6</i> ✓		

DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi firma en ejercicio al derecho de petición al que hace expresa referencia el artículo 23 de la Constitución Política regulado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y en consideración al fallo del H. Consejo de Estado del tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso **11001-03-25-000-2013-00543-00**, respetuosamente me dirijo al señor General con el fin de solicitar:

1. Se reconozcan y paguen los tres (03) meses de alta a los que tengo derecho, incluyéndose este tiempo en la Hoja de servicios policiales.
2. Con base en esta nueva hoja de servicios se liquiden las prestaciones periódicas y unitarias a las que tengo derecho.
3. Se remita la Hoja de servicios policiales a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - con el fin que se reconozca y pague la asignación de retiro a la cual tengo derecho por haber laborado más de quince (15) años en la Institución de acuerdo al fallo del H. Consejo de estado del 03 de septiembre de 2018.

- 34
49
4. Se expida copia íntegra y auténtica del extracto de hoja de vida del suscrito.
 5. Se expida copia íntegra y auténtica de la Hoja de Servicios Policiales que debió expedir la Policía Nacional con ocasión al retiro del servicio activo del suscrito con la Resolución N° 04486 del 20 de septiembre de 2017 .
 6. Remita a suscrito copia del oficio con el cual se resuelve la petición del numeral anterior.

Del señor General,



DEIVIS ADRIÁN SANCHEZ VALENCIA
No. 10.766.092 de Montería - Córdoba
Carrera 14 N° 77A-61 torre norte Ap 1504
Tels: (1) 933 7884
rodriguezcaldasabogados@gmail.com
Bogotá. D.C

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2019.

Señor General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General de la Policía Nacional
La ciudad.

35
50

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

FECHA: 06 SEP 2019

HORA: _____ GUÍA SI NO

No. RADICACIÓN: 0857100

Silencio Administrativo
en recursos
art 86 CRA

RE. Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del contenido del oficio N° S-2019-052083 del 31 de agosto de 2019, notificado electrónicamente en la misma fecha.

ANCIZAR RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA conforme al poder que se adjunta, de manera respetuosa acudo al señor General Oscar Atehortua Duque en calidad de Director General de la Policía Nacional con el fin de presentar dentro del término del ley RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de contenido del oficio N° S-2019-052083 del 31 de agosto de 2019, notificado electrónicamente en la misma fecha previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El inciso segundo del numeral 3.1 del artículo 3 de la ley 923 de 2004 dispone que: "...A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal...", a su turno el artículo 144 del decreto 1212 indica "...los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que durante la vigencia de este decreto sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o **por mala conducta**, o por no asistir al servicio por más de cinco (5) días, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por conducta deficiente y los que sean separados con más de veinte (20) años de servicio, **tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta**..." (Subrayas y negrillas propias).

Así las cosas, es de suma importancia recalcar para el caso en concreto

(03) meses de alta a los que tiene derecho.

SEGUNDO: El decreto 1858 en su artículo 2 rezaba "...*Régimen común para el personal del Nivel Ejecutivo que ingresó al escalafón por incorporación directa.* Fíjase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con veinte (20) años o más de Servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3º del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas...", mismo que fue derogado por el H. Consejo de Estado con la sentencia del 03 de septiembre de 2018, que lo declaró con efectos ex tunc, es decir que la situación jurídica se retrotrae al estado anterior quedando el señor Sánchez Valencia **con derecho** al reconocimiento y pago de los tres (03) meses de alta.

Como colorario de lo anterior, mal hace la institución al negar el reconocimiento y consecuente pago de ese derecho soportándose de manera acomodaticia en el contenido del Decreto 754 del 30 de abril de 2019 si mi poderdante fue retirado con la resolución 04486 del 20 de septiembre de 2017 notificada el 23 del mismo mes y año, en pocas palabras, la Policía Nacional **NO** puede y **NO** debe aplicarle al señor Devis Adrián Sánchez Valencia una norma que NO EXISTÍA al momento de concretarse su retiro de la institución policial.

TERCERO: Para el caso en concreto, cuando el señor Director analiza los antecedentes históricos que han regulado el reconocimiento y pago de los tres (03) meses de alta mal hace en citar y aplicar el contenido del artículo primero del decreto 1858 de 2012 teniendo en cuenta que Devis Adrián Sánchez Valencia NO ES HOMOLOGADO DEL NIVEL EJECUTIVO, razón por la cual no le es aplicable el régimen de transición, ahora bien, lo que sí es dable es aplicar por extensión analógica el contenido del párrafo del artículo 1 del decreto 1157 de 2014 que indica: "... Las condiciones previstas en este artículo para tener derecho a una asignación de retiro son aplicables al

36
51

uniformado que sea retirado del servicio activo **después de quince (15) años de servicio**, por llamamiento a calificar servicios, **o por mala conducta**, o por no asistir al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada, o por inasistencia al servicio o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado o categoría, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por conducta deficiente..." (negrillas propias), lo que permite concluir que sí es procedente el reconocimiento y pago de los tres (03) meses de alta.

CUARTO: En consideración a la respuesta otorgada al numeral 3 de la petición donde indica: "...me permito indicar que, al no causar jurídicamente derecho al reconocimiento y pago de los tres meses de alta, no se realiza ningún expediente prestacional (adición hoja de servicio), que pueda ser enviado a dicha entidad...", NO puede la Entidad negar el derecho y aunado a ello negarse a realizar el expediente prestacional y remitirlo a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional porque está haciendo: (i) una interpretación restrictiva, (ii) aplicando normas derogadas y (iii) aplicando normas posteriores al retiro.

QUINTO: En el oficio recurrido, el señor General cita apartes de la sentencia del Consejo de Estado del 03 de septiembre de 2018 citando las páginas 41, 42 y 45 pero, una vez consultada la sentencia en la página web del Consejo de Estado se puede ver que esta solo contiene 39 páginas, razón por la cual no se entiende de dónde sale la numeración citada prueba de ello es la siguiente imagen:

← No seguro | consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2018/09/NivelEjecutivoPolicia.pdf

CONSEJO DE ESTADO 1 / 39



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado: 11001-03-25-000-2013-00543-00
No. Interno: 1060-2013 - Acumulados

SEXTO: De manera respetuosa me permito aportar copia de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio del 31 de mayo de 2018 donde se estudió un caso similar y se accedió a las pretensiones de la demanda.

PETICIÓN

PRIMERO: Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se reponga la decisión contenida en el oficio S-2019-052083 del 31 de agosto de 2019 y en su lugar se dé trámite favorable a la petición accediendo a:

1. Reconocimiento y pago de los tres (03) meses de alta a los que tengo derecho, incluyéndose este tiempo en la Hoja de servicios policiales.
2. Con base en esta nueva hoja de servicios se liquiden las prestaciones periódicas y unitarias a las que tengo derecho.
3. Se remita la Hoja de servicios policiales a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - con el fin que se reconozca y pague la asignación de retiro a la cual tengo derecho por haber laborado más de quince (15) años en la Institución de acuerdo al fallo del H. Consejo de estado del 03 de septiembre de 2018.
4. Se expida copia íntegra y auténtica del extracto de hoja de vida del suscrito.
5. Se expida copia íntegra y auténtica de la Hoja de Servicios Policiales que debió expedir la Policía Nacional con ocasión al retiro del servicio activo del suscrito con la Resolución N° 04486 del 20 de septiembre de 2017.
6. Remita a suscrito copia del oficio con el cual se resuelve la petición del numeral anterior.

SEGUNDO: En el evento de mantener la decisión contenida en el oficio recurrido, con el acostumbrado respeto solicito se conceda el recurso de

apelación y en el improbable evento de que contra esta respuesta no proceda, sírvase indicar qué norma derogó tal recurso.

ANEXOS

Con el presente recurso me permito aportar:

1. Poder con que actúo.
2. Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio del 31 de mayo de 2018 dentro del proceso de nulidad con restablecimiento del derecho 50001 3333 007 2013 00462 00 promovido por Jorge Iván López Ángel contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Del señor General,



ANCIZAR RODRÍGUEZ GARCÍA

C.C. No.7.539.976 de Armenia

T.P. No. 167.954 del C.S. de la J.

Carrera 14 N° 77A – 61 Apartamento 1504 Torre Norte

ancizaroga@gmail.com – rodriguezcaldasabogados@gmail.com

Tel: 933 7884

Bogotá D.C.



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

38
53



513380

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000331171 Id: 513380
Folios: 1 Fecha: 2019-11-18 22:50:32
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Bogotá, D. C.

Señor Intendente (r)

DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Carrera 14 No. 77 A – 61 Torre Norte, Apartamento 1504
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a su escrito de Recurso de Reposición, contra el Oficio No. 481325 del 29/08/2019, Radicado en esta entidad con el Id Control No. 490368 del 17/09/2019.

En atención al escrito del asunto, relacionado con el recurso de reposición presentado por usted, en el que manifiesta su oposición contra el oficio No. 481325 del 29/08/2019, con el cual se dio respuesta a su petición radicada en la entidad bajo los Id 443992 y 468257 del 2019, esta Entidad le comunica, que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite (...)*" (negritas fuera de texto), habida cuenta que el oficio recurrido únicamente suministró información relacionada con el contenido y aplicación de los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, no es procedente atender favorablemente su petición.

Es de resaltar que el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) *ni la petición de revocación de un acto ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, ni dará lugar a la aplicación del silencio administrativo (...)*"

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Mayra Alejandra Guerrero Pinzón

Revisó: Gloria Lucía Medina Palacio
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

José Alirio Choconta Choconta Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha elaboración: 14-11-2019. Ubicación: Sistema Control Doc.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad es de todos

Minderecase

39
54



513380

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000331171 Id: 513380
Folios: 1 Fecha: 2019-11-18 22:50:32
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Bogotá, D. C.

Señor Intendente (r)
DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
Carrera 14 No. 77 A – 61 Torre Norte, Apartamento 1504
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a su escrito de Recurso de Reposición, contra el Oficio No. 481325 del 29/08/2019, Radicado en esta entidad con el Id Control No. 490368 del 17/09/2019.

En atención al escrito del asunto, relacionado con el recurso de reposición presentado por usted, en el que manifiesta su oposición contra el oficio No. 481325 del 29/08/2019, con el cual se dio respuesta a su petición radicada en la entidad bajo los Id 443992 y 468257 del 2019, esta Entidad le comunica, que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “(...) *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite (...)*” (negritas fuera de texto), habida cuenta que el oficio recurrido únicamente suministró información relacionada con el contenido y aplicación de los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, no es procedente atender favorablemente su petición.

Es de resaltar que el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “(...) *ni la petición de revocación de un acto ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, ni dará lugar a la aplicación del silencio administrativo (...)*”

Cordialmente,

Brigadier General (RA) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**
Director General

Elaboró: Mayra Alejandra Guerrero Pinzón

Revisó: Gloria Lucía Medina Palacio.
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

José Alirio Choconta Choconta Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha elaboración: 14-11-2019. Ubicación: Sistema Control Doc.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



Comunicación

40
55



513380

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000331171 Id: 513380
Folios: 1 Fecha: 2019-11-18 22:50:32
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Bogotá, D. C.

Señor Intendente (r)
DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
Carrera 14 No. 77 A – 61 Torre Norte, Apartamento 1504
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a su escrito de Recurso de Reposición, contra el Oficio No. 481325 del 29/08/2019, Radicado en esta entidad con el Id Control No. 490368 del 17/09/2019.

En atención al escrito del asunto, relacionado con el recurso de reposición presentado por usted, en el que manifiesta su oposición contra el oficio No. 481325 del 29/08/2019, con el cual se dio respuesta a su petición radicada en la entidad bajo los Id 443992 y 468257 del 2019, esta Entidad le comunica, que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “(...) *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite (...)*” (negrillas fuera de texto), habida cuenta que el oficio recurrido únicamente suministró información relacionada con el contenido y aplicación de los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, no es procedente atender favorablemente su petición.

Es de resaltar que el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “(...) *ni la petición de revocación de un acto ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, ni dará lugar a la aplicación del silencio administrativo (...)*”

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Mayra Alejandra Cuemero Pinzon

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

Jose Alirio Choconta Choconta Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha elaboración: 14-11-2019. Ubicación: Sistema Control Doc.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.cusun.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional: 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

Popayán Cauca, 17 de Enero de 2.019

Señor General

JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON

Director General Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional

Carrera 7 número 12B-58 Piso 11

Bogotá D.C.

REF: Derecho de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia

DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, vecino y residente en la ciudad de Popayán Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.766.092 expedida en Montería Córdoba, actuando en nombre propio, *me permito instaurar ante su despacho Derecho de Petición en Interés Particular, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, reglamentado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, con base en los siguientes hechos.*

HECHOS

Ingrese a la Policía Nacional el día 12 de marzo de 2001 como alumno del Nivel Ejecutivo, según disposición número 1-128 del 11 de julio de 2001.

Mediante disposición número 00736 del 04 de abril de 2002, fui nombrado como integrante del Nivel Ejecutivo en el grado de patrullero.

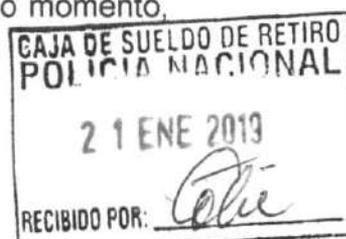
Con resolución número 04486 del 20 de septiembre de 2017, por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Intendente de la Policía Nacional, se resolvió: Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor Intendente **DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.766.092. Así mismo el citado policial se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el termino de diez (10) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017, emanado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán.

De conformidad con el extracto hoja de vida y constancia expedida por el Responsable Historias Laborales Grupo Reubicación Laboral Retiros Reintegros DITAH, para la fecha de mi retiro de la Institución policial tenía un tiempo de servicio de dieciséis 16 años, seis (06) meses y diez (10) días.

PETICIÓN

Conforme con lo establecido por el Honorable Consejo de Estado (sala de lo contencioso administrativo sección segunda-subsección B) en sentencia de fecha 03 de septiembre del 2008, dentro del proceso con radicado número 11001-03-25-000-2013-00543-00, Consejero ponente Cesar Palomino Cortes, donde concluyo:

"en conclusión de esta primera adquisición, la Sala encuentra que por remisión expresa de la Ley 923 de 2004, **a los miembros de la Policía Nacional, entre los cuales se hallan los que integran el nivel ejecutivo, que se encontraran activos al momento de la expedición de la Ley, esto es, al 31 de diciembre de 2004, no se les puede exigir un tiempo de servicio, para acceder a la asignación de retiro, superior a lo establecido en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, por ser esta la normativa que se encontraba vigente para dicho momento,**



cuando quiera que la causal de retiro invocada será la de solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando la desvinculación se produzca por cual otra causal”

Así las cosas, a partir de la integración normativa que por vía de remisión interpretativa se realiza entre las disposiciones contenidas en el artículo 3.1, inciso 2 de la Ley 923 de 2004 y las establecidas en los artículos 144 y 104 de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, respectivamente, es posible realizar una lectura omnicomprensiva del límite material establecido para acceder al derecho de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se encontrara en servicio activo al 31 de diciembre de 2004; de tal manera que este quedaría literalmente precisado así:

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior a 20 años cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.

Por lo anteriormente relacionado me permito solicitar la siguiente, amparado en el artículo 23 Constitucional:

1. Se me reconozca la asignación de retiro en forma retroactiva desde el 23 de septiembre de 2017, fecha en la cual fui retirado de la Institución por un fallo disciplinario.
2. Se solicite al Director General de la Policía Nacional, allegue mi hoja de vida para que se haga efectiva mi petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) La Constitución Política de Colombia, artículo 23;
- 2) Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANEXOS

La petición que elevo, mediante este escrito, se funda en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y que se dejan debidamente comprobadas con los siguientes anexos y documentos:

- a) Oficio sin número de fecha 11 de octubre de 2018, suscrito por el señor Intendente JULIO CESAR HERNANDEZ CUBIDES, Responsable Historias Laborales Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros, mediante el cual allega: copia escaneada de la hoja de servicios número 10766092 de fecha 09 de octubre de 2017, extracto hoja de vida, constancia tiempos discriminados, generados del aplicativo Institucional Sistema de Información para la administración del talento Humano (SIATH), donde se acredita el tiempo total de servicio activo en la Policía Nacional. Anexos en 05 folios.
- b) Copia de la resolución número 04486 del 20 de septiembre de 2017, con su respectiva notificación y constancia ejecución del fallo disciplinario.

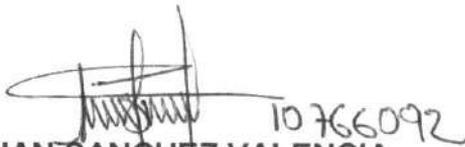
PRUEBAS

Para la resolución favorable de mi petición, solicito tener como prueba los anexos que he relacionado antes.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones y documentos que estoy solicitando en mi petición las recibiré en la siguiente dirección calle 16 número 33 A-38 barrio 31 de Marzo en el municipio de Popayán teléfono celular 314-828—1470, correo electrónico kennethmaythan@gmail.com.

El peticionario;



DEVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
C.C. No 10.766.092 Expedida en Montería Córdoba



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2018-

-/ APROP-GRURE-1.10

Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2018

Señor
DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
kennethymaythan@gmail.com
Celular 3148281470
Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta solicitud

En atención su solicitud de fecha 21 de septiembre de 2018, allegado a la ventanilla única de radicación y correspondencia de la Dirección General bajo N° E-2018-091719-DIPON el día 21 de septiembre de 2018, enviando al Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros por la herramienta institucional Gestor de Contenidos Policiales (GECOP) el día 22 de septiembre de 2018, en el cual solicita **“constancia laboral, en el cual se especifique el tiempo total del servicio que preste en la institución”** a su nombre, comedidamente me permito enviar lo requerido, así:

- Envío copia escaneada de la hoja de servicios N° 10766092 de fecha 09 de octubre de 2017, a nombre del señor Intendente (Retirado) SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN y extracto hoja de vida, constancia tiempos discriminados, generados del aplicativo Institucional Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), donde se acredita el tiempo total de servicio activo en la Policía Nacional, anexo en 05 folios.

Atentamente,

Intendente **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CUBIDES**
Responsable Historias Laborales Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros

Anexo: Lo enunciado en 05 folios.

Elaborado Por: APA09 Yeferson Bolaños Florez
Revisado Por: IT Julio César Hernández Cubides – GRURE-DITAH
Fecha de elaboración: 11/10/2018
Ubicación: Mis Documentos/Requerimientos 2018

Transversal 33 N° 47º-35 Sur Muzú, Bogotá
Teléfonos 5159000
ditah.grure-hil@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF-0001
VER: 3



Página 1 de 1



No. GP135-5



No. SC6545-5



No. SA-CER 276952



No. CO - SC6545-5

Aprobación: 27/03/2017

60900044570F:
24 de Febrero de 2016
915783445706

FORMATO HOJA DE SERVICIO

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



POLICÍA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 10766092

CIUDAD BOGOTÁ	FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017	LIBRO 2	FOLIO 769
I.DATOS DEL RETIRADO GRADO IT	APELLIDOS Y NOMBRES SANCHEZ VALENCIA DENIS ADRIAN	CEDULA DE CIUDADANIA 10766092	
FECHA NACIMIENTO 26 DE FEBRERO DE 1980	ESTADO CIVIL SOLTERO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL	
DIRECCION ACTUAL CRA 2 # 21 D IV 100 B/ PORTAL DEL CERRO	CIUDAD POPAYAN - CAUCA	TELEFONO 3148281470	

II.DATOS DEL RETIRADO ULTIMA UNIDAD LABORAL CAI DIEZ - MEPOY	CAUSAL DEL RETIRO DESTITUCION
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 04486	FECHA DEL RETIRO 23 Sep 2017
20 Sep 2017	NOMBRE DEL PADRE

III. COMPOSICION FAMILIAR NOMBRE DE LA MADRE VALENCIA IDROBO MARIA DEL SOCORRO	FECHA NACIMIENTO 03 Feb 2004
NOMBRES (S) HIJO (S) SANCHEZ PALECHOR KENNETH DAVID SANCHEZ PALECHOR MAYTHAN YULIAN	17 Mar 2008

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES				DEC 1091 1995		DEC 4433 2004			
NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL	NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL
				A M D					A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	OAP 1-128	11 Jul 2001	12 Mar 2001	0	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	1-128	12 Mar 2001	04 Abr 2002	1 - 0 - 22
NIVEL EJECUTIVO	R 00736	04 Abr 2002	05 Abr 2002	15	NIVEL EJECUTIVO	00736	05 Abr 2002	23 Sep 2017	15 - 5 - 18
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995				0					0 2 27
TOTAL	DIECISEIS AÑOS NUEVE MESES SIETE DIAS			16	TOTAL	DIECISEIS AÑOS NUEVE MESES TRES DIAS			16 9 3

V. FACTORES SALARIALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,305,409.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	345,811.35
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,162.27
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	461,081.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	59,604.00
TOTAL SALARIALES \$		3,295,183.42

VI. FACTORES PRESTACIONALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,305,409.00
PRIMA DE SERVICIO	0	101,191.93
PRIMA DE NAVIDAD	20	258,024.02
PRIMA VACACIONAL	3	105,408.26
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,162.27
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
TOTAL PRESTACIONALES \$		2,893,230.48

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE					
Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total	
BANCO CAJA SOCIAL	1094	27 MAR 2015	01 APR 2022	37,844,400.00	
CREDISERVICIOS S.A	10250	20 JAN 2017	05 JAN 2024	26,374,736.00	
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		30 MAR 2007		5,616,882.71	

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES		
Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES // REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INSERTAR EL NOMBRE DEL PADRE COMO BENEFICIARIO EN LA BASE DE DATOS //

PT HAYLER PARRA PEÑA
Responsable Hojas de Servicio (E)

MY OSCAR ANDRES RIVERA RUIZ
Jefe Area Procedimientos de Personal (E)

MG JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA
Subdirector General Policía Nacional (E)

No. CUENTA : 230420780793 ENTIDAD : BANCO POPULAR

PT YEINS BREINER BARAHONA SALGUERO

ELABORÓ: U. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIANÓ

18 de Julio de 2017
REVISÓ : TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

POLICÍA NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA

GRUPO REUBICACION LABORAL RETIROS R DITAH

Se expide en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de Octubre de 2018

Grado	IT	Nombres	SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN		Identificación	CC	10766092
Fecha y Lugar de Nacimiento	26-FEB-80	POPAYÁN		Estado Civil	Soltero (a)		
Título	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA		Escolaridad	TECNICA			
Especialidad	URBANA	Cuerpo	VIGILANCIA	Estado Laboral	RETIRADO		
Cargo Actual	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA						
Ultimo Ascenso	IT	Fecha Fiscal	30-SEP-15	Disposicion	R	03944	31-AUG-15
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR				Fecha Ingreso	12-MAR-01	
Ultima Unidad Laborada	METROPOLITANA DE POPAYAN				Fecha Alta	05-APR-02	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A	1-128	11-JUL-01	12-MAR-01	01 - 00 - 22
NIVEL EJECUTIVO	R	00736	04-APR-02	05-APR-02	15 - 05 - 18
TOTAL					16 - 6 - 10

FAMILIARES

MADRE VALENCIA IDROBO MARIA DE

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
SANCHEZ PALECHOR KENNETH DAVID	03-FEB-04
SANCHEZ PALECHOR MAYTHAN YULIAN	17-MAR-06

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	14-OCT-07	R	04974	30-DEC-11
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	14-OCT-10	R	04974	30-DEC-11
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	14-OCT-13	R	03794	25-AUG-15
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL PRIMERA VEZ	05-NOV-14	R	04511	31-OCT-14
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	14-OCT-16	R	08093	19-DEC-16

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	12-FEB-03	U	025	12-FEB-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	25-APR-03	U	075	25-APR-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	08-MAY-03	U	082	08-MAY-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	26-AUG-03	I	155	26-AUG-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	INCAUTACION ELEMENTO (S)	17-SEP-03	I	171	17-SEP-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTO MERITORIO DEL SERVICIO	24-SEP-03	I	176	24-SEP-03
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	05-MAR-04	I	046	05-MAR-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	INCAUTACION INSUMOS	09-MAR-04	I	048	09-MAR-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-MAR-04	I	062	30-MAR-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA PERSONAS	03-MAY-04	I	084	03-MAY-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	04-MAY-04	I	085	05-OCT-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	18-MAY-04	I	095	18-MAY-04
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	24-JAN-05	U	010	24-JAN-05
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	06-APR-05	U	0037	06-APR-05
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-MAR-06	U	022	20-MAR-06
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	28-MAY-06	U	049	06-JUN-06
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA PERSONAS	12-DEC-07	U	232	20-DEC-07
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01-APR-08	U	056	01-APR-08
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	02-JUL-08	U	123	15-JUL-08
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	29-OCT-08	U	200	04-NOV-08
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DEDICACION Y COMPROBACION	07-NOV-09	U	214	11-NOV-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	23-MAR-10	U	067	31-MAR-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROBACION	11-APR-11	U	085	13-MAY-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	27-APR-11	U	079	06-MAY-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	HABER SIDO PROPUESTO COMO PERSONAJE	10-OCT-11	U	197	14-OCT-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDAD DESARROLLADA ELECCIONES CON	31-OCT-11	U	210	03-NOV-11

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
			U		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	HABER SIDO PROPUESTO COMO PERSONAJE	05-MAR-12	U	038	08-MAR-12
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	10-APR-12	U	067	17-APR-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	HABER SIDO PROPUESTO COMO PERSONAJE	05-SEP-12	U	174	14-SEP-12
FELICITACION ESPECIAL	POR LAS LABORES DESARROLLADAS FRENTE	11-JUL-13	U	152	12-AUG-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION EN LA CAMPAÑA "TAPAS DE V	06-DEC-13	U	233	13-DEC-13
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA (S) POR ORDEN JUDICIAL	02-MAY-14	U	076	26-MAY-14
FELICITACION ESPECIAL	MEJOR EQUIPO DE TRABAJO	11-AUG-14	U	131	08-SEP-14
FELICITACION ESPECIAL	COMPROMISO DEMOSTRADO EN LOS TRES NI	15-AUG-14	U	120	23-AUG-14
FELICITACION ESPECIAL	INCAUTACION MERCANCIA	08-JUN-16	U	110	22-JUL-16
FELICITACION ESPECIAL	RESULTADOS ENCUESTA DE PERCEPCION INV	20-FEB-17	U	040	12-MAR-17
FELICITACION ESPECIAL	APOYO A LA SEMANA SANTA	18-APR-17	U	085	23-MAY-17
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09-AUG-17	U	0080	18-AUG-17
FELICITACION ESPECIAL	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	27-AUG-17	U	140	01-SEP-17

SANCIONES

Correctivo	Valor	Días	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

SUSPENSIONES

NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

10582
APA09 YEFERSON BOLAÑOS FLOREZ

Elaboró

Usuario SIATH_RUN_REPORTS

IT JULIO CESAR HERNANDEZ CUBIDES

Responsable Historias Laborales Grupo Reubicacion Laboral
 Retiros R Ditah



El suscrito Responsable Historias Laborales Grupo Reubicacion
Laboral Retiros Reintegros Ditah Ditah

H A C E C O N S T A R

Que segun la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) IT SANCHEZ VALENCIA DEIVIS
ADRIAN con CC 10766092 , quien actualmente labora en CAI DIEZ MEPOY le figura la siguiente información:

Último Ascenso	IT	Fecha Fiscal	30-SEP-15	Disposicion	R	03944	31-AUG-15
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR			Fecha Ingreso	12-MAR-01		
Última Unidad Laborada	CAI DIEZ MEPOY			Fecha Alta	05-APR-02		

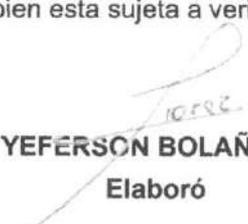
SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS				TOTAL
		DE	A			
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A	1-128	11-JUL-01	12-MAR-01	04-APR-02	01 - 00 - 22
NIVEL EJECUTIVO	R	00736	04-APR-02	05-APR-02	23-SEP-17	15 - 05 - 18
TOTAL						16 - 6 - 10

Se expide en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de Octubre de 2018 a solicitud del interesado para ser presentado en .

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información tambien esta sujeta a verificación por cambio de sistema


APA09 YEFERSON BOLAÑOS FLOREZ
Elaboró


IT JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CUBIDES
Responsable Historias Laborales Grupo Reubicacion
Laboral Retiros Reintegros Ditah Ditah

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04486 DE 2017

(20 SEP 2017)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Intendente de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2º del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, Investigación Disciplinaria No. MEPOY-2017-54, impuso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por diez (10) años, Inhabilidad que implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término señalado, al señor **Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.766.092.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2º, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor **Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.766.092. Así mismo el citado policial se encuentra Inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de diez (10) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017, emanado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán.

ARTÍCULO 2º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Popayán, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo Talento Humano MEPOY.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Intendente de la Policía Nacional".

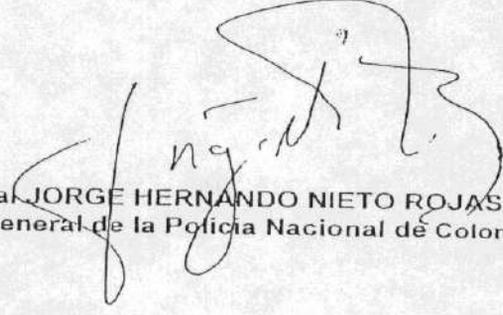
ARTÍCULO 3°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

20 SEP 2017


General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General de la Policía Nacional de Colombia

ELABORADO POR: PT. RICARDO MONTOYA RAMIREZ
REVISADO POR: MV. EDISON MONDÓN CERQUEIRA
REVISADO POR: MG. CARLOS RAMIRO MERA BRAVO
FECHA DE ELABORACIÓN: 14.09.2017
ARCHIVO: CRESINTO/DIRRESOLUCIONES




SUCDEN

Email: insge.asiur@policia.gov.co
Carrera 59 N° 26 - 21 CAN 3 Piso Tel. 3159159

103

Página 1 de 2	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0015		
Fecha: 05-02-2015	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	
Versión: 1		

23 SEP 2017

En Popayan, a los _____, en la Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayan, se notifica personalmente al señor **Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.766.092 del contenido de la Resolución No. 04486 del-20 de Septiembre de 2017, por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Intendente de la Policía Nacional por **DESTITUCION EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con lo establecido en cumplimiento al fallo disciplinario de primera instancia de fecha 31 de Agosto de 2017, Emanado por el jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 04486 del 20 de Septiembre de 2017,, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta _____ No. _____ de fecha _____

Firma notificado:



Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

C.C. No. 10 766 092

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Cra 2 # 210N 100
 BARRIO Portal del Ceiro CIUDAD Popayan
 TELÉFONO 3148281470 CELULAR No. 3148281470
 CUENTA DE AHORROS X, CORRIENTE _____, No. 230-42079079-3
 ENTIDAD Banco Popular
 CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES* _____
 * No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI _____ NO _____



Capitan **ALVARO ANDRES SALCEDO MARTINEZ**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán

105

POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución



CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

MEPOY-2017-54

IT SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN

Primera

Fallo de Responsabilidad

DESTITUCION

Cédula: 10,766,092

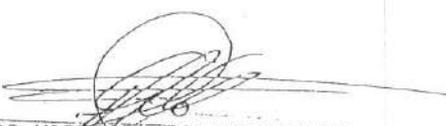
Fecha Fallo 31/08/2017

F. Ejecuta
23/09/2017

T. Documento
Resolucion

Nro. Documento
04486

F. Documento
20/09/2017


CT SALCEDO MARTINEZ ALVARO ANDRES
Jefe Control Disciplinario Interno



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCION DELEGADA REGION 4



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: Mepoy
Radicado No:
Recibido por: CS Osorio
Fecha: 23-09-17 Hora: 07:15

No. S-2017- **187780** / MEPOY-CODIN-29

Popayán, **23 SEP 2017**

Capitan
FABIO QUIÑONEZ RUIZ
Jefe Área Talento Humano
Policía Metropolitana de Popayán
Instalaciones Policiales

Asunto: Presento Policial por ejecución de sanción Disciplinaria

Respetuosamente, me permito presentar ante esa jefatura al señor **Intendente DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.766.092, a quien se le notifico del contenido del contenido de la Resolución No. 04486 del 20 de Septiembre de 2017, suscrita por el señor **General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, Director General Policía Nacional, misma que ejecuta sanción disciplinaria consistente en **DESTITUCION EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con lo establecido en cumplimiento al fallo disciplinario de primera instancia de fecha 31 de Agosto de 2017, Emanado por el jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Popayán.

Lo anterior para lo de su competencia.

Atentamente,

Capitan **ALVARO ANDRES SALCEDO MARTINEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEPOY

Anexo: Copia Resolución No. 04486 del 20 de Septiembre de 2017, suscrita por el señor **General JORGE ENRIQUE NIETO ROJAS**, Director General Policía Nacional de Colombia, Notificación realizada al disciplinado en Dos (02) Folios

Elaborado por: IT. David Galeano
Revisado por: PT. Sammy Madin
Fecha de Elaboración: 22.08.2017
Ubicación C:\ comunicaciones oficiales 2014

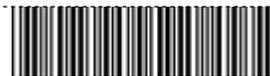
Carrera 11 12N-75 Santa Clara
Teléfonos 311 3447975
mepoy.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
VER:3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Al contestar cite Radicado

E-00003-201906005-CASUR Id: 412039

Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2019-03-19

06:36:09

Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Bogotá, D. C.

Señor Intendente (r)
SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN
Calle 16 No. 33A – 38, Barrio 31 de Marzo
Popayán, Cauca

ASUNTO: Respuesta a su escrito radicado en esta Entidad bajo el ID 392700 del 2019.

En atención al escrito del asunto, relacionado con el reconocimiento de asignación mensual de retiro a que cree tener derecho, le informo que según la hoja de servicios No.10766092 que aporta en el escrito petitorio, certifica que ingresó a la Policía Nacional en la categoría del Nivel Ejecutivo y prestó servicios por espacio de **16 años, 09 meses, 03 días**, incluidos tiempos de alumno, Nivel Ejecutivo, siendo desvinculado de la Institución por la causal de “...Destitución...”, a partir del **23-09-2017**.

Es importante señalar, que el fallo emitido por el Consejo de Estado, de fecha 03 de septiembre de 2018, determina que: “(...) Los términos establecidos en la normatividad superior se restringen a los mínimos y máximos de 15 a 20 años de servicio (...)”; lo anterior, dependiendo de la causal de retiro certificada por la Policía Nacional en la Hoja de Servicio. Para el caso que nos ocupa, según la hoja de servicio, la causal objeto del retiro fue “...Destitución...”, siendo necesario un tiempo mínimo de 20 años, para el reconocimiento de la asignación mensual de retiro, requisito que no cumple para efectos del reconocimiento. Por tratarse de una información contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: KAREN DANIELA JIMÉNEZ PÉREZ
Contratista.

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Vo.Bo: Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Doctora: CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 13-03-2019
Ubicación: Gestión Documental



Bogotá D.C, 10 de junio de 2019.

Señor Brigadier General (RA)

JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON

Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

La ciudad.

RE. Derecho de petición – Interés particular- Solicitud de reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA, mayor de edad, cedulao bajo el Número 10.766.092 de Montería, en ejercicio al derecho de petición al que hace expresa referencia el artículo 23 de la Constitución Política regulado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, respetuosamente solicito al señor Director General de CASUR se ordene el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro y la inclusión de los servicios médicos del suscrito y mi núcleo familiar a la que tengo derecho por haber cotizado por más de dieciséis (16) a esa entidad.

La presente petición la elevo teniendo en cuenta que el H. CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, con ponencia del Doctor CÉSAR PALOMINO CORTÉS; Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Dentro del Radicado: 11001-03-25-000-2013-00543-00; No. Interno: 1060-2013 – Acumulados; Actor: Julio César Morales Salazar y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional Asunto: Nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, Medio de control: Nulidad - Ley 1437 de 2011 Sentencia de única instancia; dispuso: “...DECLARAR, con efectos *ex tunc*, la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 “*por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional*”, expedido por el Gobierno Nacional.

El suscrito ingreso a la Policía Nacional el 12 de marzo de 2001, que en voces del artículo 2 del decreto 1858 de 2012, no tendría derecho, pero

por ausencia normativa se aplica lo previsto en la ley 923 de 2004, cuando la sentencia indica:

“...Así las cosas, a partir de la integración normativa que por vía de remisión interpretativa se realiza entre las disposiciones contenidas en el artículo 3.1, inciso 2 de la Ley 923 de 2004 y las establecidas en los artículos 144 y 104 de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, respectivamente, es posible realizar una lectura omnicompreensiva del límite material establecido para acceder al derecho de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se encontrara en servicio activo al 31 de diciembre de 2004; de tal manera que este quedaría literalmente precisado así:

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior a 20 años cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal...”

Con la presente petición me permito aportar copia simple de la hoja de servicios del suscrito para los fines pertinentes

Del señor General,



DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
No. 10.766.092 de Montería - Córdoba
Carrera 14 N° 77A-61 torre norte Ap 1504
Tels: (1) 933 7884
rodriguezcaldasabogados@gmail.com
Bogotá. D.C

609000445709
24 de Febrero de 2016
915783445706

FORMATO HOJA DE SERVICIO



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

POLICÍA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 10766092

CIUDAD
BOGOTÁ

I. DATOS DEL RETIRADO
GRADO
IT

FECHA NACIMIENTO
26 DE FEBRERO DE 1980

DIRECCION ACTUAL
CRA 2 # 21 D IV 100 B/ PORTAL DEL CERRO

FECHA
9 DE OCTUBRE DE 2017

LIBRO **FOLIO**

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN

ESTADO CIVIL
SOLTERO (A)

CIUDAD
POPAYAN - CAUCA

CEDULA DE CIUDADANIA
10766092

DISM. CAPACIDAD LABORAL

TELEFONO
3148261470

II. DATOS DEL RETIRADO
ULTIMA UNIDAD LABORAL
CAJ DIEZ - MEPOY

DISPOSICION DEL RETIRO
RESOLUCION 04486

20 Sep 2017

CAUSAL DEL RETIRO
DESTITUCION

FECHA DEL RETIRO
23 Sep 2017

III. COMPOSICION FAMILIAR
NOMBRE DE LA MADRE
VALENCIA IDROBO MARIA DEL SOCORRO

NOMBRE DEL PADRE

NOMBRES (S) HIJO (S)
SANCHEZ PALECHOR KENNETH DAVID
SANCHEZ PALECHOR MAYTHAN YULIAN

FECHA NACIMIENTO
03 Feb 2004
17 Mar 2006

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES
TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH

NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	DEC 1091 1995			NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	DEC 4433 2004		
				TOTAL	A	M					D	TOTAL	A
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	OAP 1-128	11 Jul 2001	12 Mar 2001	1	0	22	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	1-128	12 Mar 2001	04 Abr 2002	1	0	22
NIVEL EJECUTIVO	R 00736	04 Abr 2002	05 Abr 2002	15	5	18	NIVEL EJECUTIVO	00736	05 Abr 2002	23 Sep 2017	15	5	18
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1191 27 Jun 1995				0	2	27							
TOTAL				16	9	7					16	9	3

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,305,409.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	345,811.35
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,162.27
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	461,081.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	59,694.00
TOTAL SALARIALES \$		3,295,183.42

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,305,409.00
PRIMA DE SERVICIO	0	101,191.93
PRIMA DE NAVIDAD	20	258,024.02
PRIMA VACACIONAL	3	105,408.25
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	3	69,162.27
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
TOTAL PRESTACIONALES \$		1,893,230.48

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
BANCO CAJA SOCIAL	1094	27 MAR 2015	01 APR 2022	37,844,400.00
CREDISERVICIOS S.A.	10250	20 JAN 2017	05 JAN 2024	26,374,736.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		30 MAR 2007		5,816,882.71

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES // REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INSERTAR EL NOMBRE DEL PADRE COMO BENEFICIARIO EN LA BASE DE DATOS //

PT HAYLÉR PARRA PEÑA
Responsable Hojas de Servicio (E)

MY OSCAR ANDRES RIVERA R.
Jefe Área Procedimientos de Personal (E)

MG JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERALTA
Subdirector General Policía Nacional (E)

Nº. CUENTA : 230420780793 ENTIDAD : BANCO POPULAR

PT. YEINS BREINER BARAHONA SALGUERO

ELABORÓ: U. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIANO

18 de Julio de 2017
REVISÓ : TC. OLESKYENID ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO



481325

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000235371 Id: 481325
Folios: 2 Fecha: 2019-08-29 19:16:45
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Bogotá, D.C.,

Señor Intendente (r)

SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIAN

Carrera 14 No. 77A – 61, Torre Norte, Apartamento 1504

Ciudad

Asunto: Respuesta a sus escritos radicados en esta Entidad bajo los ID'S 443992 y 468257 del 2019.

En atención a los escritos del asunto, me permito informar que revisado su expediente prestacional, se constató que con oficio E-00003-201906005-CASUR Id 412039 del 19/03/2019, esta Entidad resolvió la solicitud del posible reconocimiento de la asignación mensual de retiro, con base en la hoja de servicios policiales, expedida por la Policía Nacional, exponiendo las razones de hecho y de derecho por las cuales no es procedente reconocer la prestación antes citada.

Es importante señalar, que el Decreto 754 del 30/04/2019, establece en el artículo 1: “(...) *Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro (...)*”, condición que no cumple para efectos del reconocimiento de asignación mensual de retiro. (Subrayado fuera de texto).



481325

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000235371 Id: 481325
Folios: 2 Fecha: 2019-08-29 19:16:45
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Teniendo en cuenta que la petición presentada en la Entidad versa sobre el mismo asunto, cabe resaltar que la información contenida en el citado oficio se reitera de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, que reza: “(...) *Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores (...)*”.

Se remite copia del oficio por el cual se dio respuesta a la solicitud de asignación mensual de retiro, destacando que dicho documento de conformidad al artículo 25 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con los artículos 244 y 246 de la Ley 1564 de 2012, no requiere autenticación en sede administrativa o notarial.

Por tratarse de una información contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Anexo: Lo enunciado en (01) folio

Elaboró: Karen Daniela Jiménez Pérez 
Contratista.

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio 
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Vo.Bo: Disney Ramón Rodríguez Tenjo 
Subdirector de Prestaciones Sociales (E)
Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha de elaboración: 28/08/2019
Ubicación: Gestión Documental



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2019- 0 4 4 1 4 2 /APROP - GRURE - 1.10

Bogotá D.C. 0 2 AGO 2019

Señor
JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales
Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional
Carrera 7 No 13 - 58 Piso 11
Bogotá D.C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 201921000393702 Id: 468257 Fecha: 2019-08-05 11:19:56
De: CC-10766092 DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
Oficio: DERECHOS DE PETICION Folios: 3
Destino: ASIGNACIONES

Asunto: Trámite solicitud Radicado No. E-2019-049476-DIPON.

Comedidamente me permito remitir copia de la solicitud del asunto, allegado al Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano, suscrito por Intendente (R) DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.766.092, quien solicita entre otros, el reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro.

Es de mencionar que, por parte de la Jefatura del Grupo de Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano, ya se suministró respuesta sobre el reconocimiento y pago de los tres (03) meses de alta, mediante comunicación oficial No. S-2019- 0 4 4 1 5 0 DITAH de fecha 0 2 AGO 2019.

Por lo anterior, comedidamente se solicita ordenar a quien corresponda brindar respuesta directa al peticionario, con base en lo dispuesto en el Art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Mayra OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS
Jefe Grupo Retiros y Reintegros.

Anexo: Derechos de petición radicados No. E-2019-049476-DIPON (01 folio) y respuesta Grupo de Retiros y Reintegros (01 folio).

Elaborado por: PT Jenny Alexandra Ortiz Sánchez DITAH- GRURE
Revisado por TE Jesús Fernando León Gómez DITAH- GRURE
Fecha de elaboración: 31-07-2019
Ubicación: F:\Documentos\2019\oficios\

Carera 59 No. 26 - 21 Can, Sótano, Bogotá
Teléfonos 3159920
www.policia.gov.co
ditah-jefat@policia.gov.co



Bogotá D.C, 28 de mayo de 2019.

Señor General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General de la Policía Nacional
La ciudad.

 **POLICIA NACIONAL**
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
DE RADICACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

FECHA **28 MAY 2019** SB

HORA: _____ GUIA el NO

No. RADICACIÓN: **049476**

DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi firma en ejercicio al derecho de petición al que hace expresa referencia el artículo 23 de la Constitución Política regulado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y en consideración al fallo del H. Consejo de Estado del tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso **11001-03-25-000-2013-00543-00**, respetuosamente me dirijo al señor General con el fin de solicitar:

1. Se reconozcan y paguen los tres (03) meses de alta a los que tengo derecho, incluyéndose este tiempo en la Hoja de servicios policiales.
2. Con base en esta nueva hoja de servicios se liquiden las prestaciones periódicas y unitarias a las que tengo derecho.
3. Se remita la Hoja de servicios policiales a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR - con el fin que se reconozca y pague la asignación de retiro a la cual tengo derecho por haber laborado más de quince (15) años en la Institución de acuerdo al fallo del H. Consejo de estado del 03 de septiembre de 2018.

4. Se expida copia íntegra y auténtica del extracto de hoja de vida del suscrito.
5. Se expida copia íntegra y auténtica de la Hoja de Servicios Policiales que debió expedir la Policía Nacional con ocasión al retiro del servicio activo del suscrito con la Resolución N° 04486 del 20 de septiembre de 2017 .
6. Remita a suscrito copia del oficio con el cual se resuelve la petición del numeral anterior.

Del señor General,



DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

No. 10.766.092 de Montería - Córdoba

Carrera 14 N° 77A-61 torre norte Ap 1504

Tels: (1) 933 7884

rodriguezcaldasabogados@gmail.com

Bogotá. D.C



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2019- 0 4 4 1 5 0 /APROP - GRURE – 1.10

Bogotá D.C., 0 2 AGO 2019

Intendente (R)
DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
Carrera 14 No. 77 A – 61 Torre Norte Apartamento 1504
rodriguezcaldasbogados@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición Radicado No. E-2019-049476-DIPON

En atención al escrito del asunto, a través del cual solicita, el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a que considera tener derecho, como quiera que fue retirado por Destitución, con un tiempo total de servicio de **dieciséis (16) años, nueve (09) meses y siete (07) días**, conforme al pronunciamiento de la Sentencia del 03/09/2018, proferida por el Honorable Consejo de Estado, con radicación No. 11001-03-25-000-2013-00543-00, Consejero Ponente CÉSAR PALOMINO CORTÉS, en la que se declaró con efectos ex tunc, la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional", comedidamente me permito informar que el proyecto de respuesta a su solicitud se encuentra agotando los trámites administrativos para la firma del señor Director General de la Policía Nacional, previa revisión del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Talento Humano y de la Secretaria General.

Frente al reconocimiento de la asignación de retiro, es del resorte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, establecimiento público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 823 de 1995. En tal sentido, el Acuerdo No.008 del 19 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial No 44.789, establece lo siguiente:

"Artículo 3°. Naturaleza jurídica. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, y 823 de 1995, es un establecimiento público, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4°. Domicilio y jurisdicción. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., podrá establecer

dependencias operativas y/o administrativas en otras ciudades del país, según lo determine el Consejo Directivo.

Artículo 5°. Objetivo. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene como objetivos fundamentales reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

Artículo 6°. Funciones. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en cumplimiento de sus objetivos y dentro del marco de las normas legales vigentes, desarrollará las siguientes funciones:

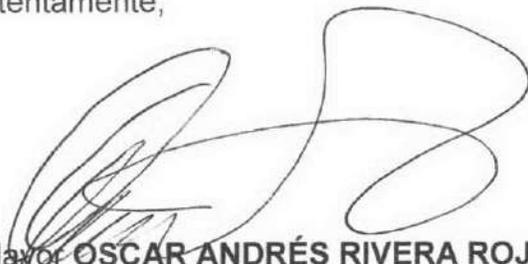
1. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, sustituciones, pensiones y demás prestaciones que la ley señale a quienes adquieran este derecho. (El subrayado es nuestro).

Razón por la cual, su requerimiento en este sentido, fue enviado por competencia mediante comunicación oficial No. S-2019- **0 4 4 1 4 2** del **0 2 AGO 2019** a dicha entidad.

Con respecto al numeral 4 de su peticorio, envió extracto de hoja de vida, en 02 folios.

Finalmente, en cuanto a los numerales 5 y 6 de su solicitud, envió copia de la hoja de servicio de fecha 09 de octubre de 2017, radicada en el libro 03, folio 126, en 01 folio.

Atentamente,



Mayor **OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS**
Jefe Grupo Retiros y Reintegros.

Anexo: lo enunciado en 04 folios.

Elaborado por: PT. Jenny Alexandra Ortiz Sánchez DITAH- GRURE
Revisado por TE. Jesús Fernando León Gómez DITAH- GRURE
Fecha de elaboración: 31-07-2019
Ubicación: F:\Documentos\2019\oficios\

Carera 59 No. 26 – 21 Can, Sótano, Bogotá
Teléfonos 3159920
www.policia.gov.co
ditah-jefat@policia.gov.co



Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2019.

Señor Brigadier General (RA)

JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON

Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

La ciudad.

RE. Recurso de reposición en subsidio de apelación frente al contenido del oficio N° 481325 del 29 de agosto de 2019.

DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA, mayor de edad, cedulao bajo el Número 10.766.092 de Montería, de manera respetuosa acudo al señor Director de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional con el fin de presentar dentro del término de ley RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente al contenido del oficio N° 481325 del 29 de agosto de 2019 previas las siguientes consideraciones:

Indica el señor General en el oficio objeto de recurso que: "...Es importante señalar, que el Decreto 754 del 30/04/2019, establece en el artículo 1: '(...) Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro (...)', condición que no cumple para efectos del reconocimiento de asignación mensual de retiro. (Subrayado fuera de texto) ...".

Ante este pronunciamiento sea pertinente señalar que el El decreto 1858 en su artículo 2 rezaba "...Régimen común para el personal del Nivel Ejecutivo que ingresó al escalafón por incorporación directa. Fijase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con veinte (20) años o más de Servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía por

delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3° del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas...”, mismo que fue derogado por el H. Consejo de Estado con la sentencia del 03 de septiembre de 2018, que lo declaró con efectos ex tunc, es decir que la situación jurídica se retrotrae al estado anterior quedando el suscrito **con derecho** al reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

Como colorario de lo anterior, mal hace la institución al negar el reconocimiento y consecuente pago de ese derecho soportándose de manera acomodaticia en el contenido del Decreto 754 del 30 de abril de 2019 si el suscrito fue retirado con la resolución 04486 del 20 de septiembre de 2017 notificada el 23 del mismo mes y año, en pocas palabras, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional **NO** puede y **NO** debe aplicar una norma que NO EXISTÍA al momento de concretarse mi retiro de la institución policial, es decir, NO puede la institución incurrir en una interpretación restrictiva y en una aplicación de normas posteriores al retiro.

DE LA PETICIÓN

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: Se reponga la decisión contenida en el oficio N° 481325 del 29 de agosto de 2019 y en su lugar se dé trámite favorable a la petición accediendo al reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro y la inclusión de los servicios médicos del suscrito y mi núcleo familiar a la que tengo derecho por haber cotizado por más de dieciséis (16) a esa entidad.

SEGUNDO: En el evento de mantener la decisión contenida en el oficio recurrido, con el acostumbrado respeto solicito se conceda el recurso de apelación y en el improbable evento de que contra esta respuesta no proceda, sírvase indicar qué norma derogó tal recurso.

Del señor General,



DEIVIS ADRIÁN SANCHEZ VALENCIA
No. 10.766.092 de Montería - Córdoba
Carrera 14 N° 77A-61 torre norte Ap 1504
Tels: (1) 933 7884
rodriguezcaldasabogados@gmail.com
Bogotá. D.C



513380

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 201921000331171 Id: 513380
Folios: 1 Fecha: 2019-11-18 22:50:32
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Bogotá, D. C.

Señor Intendente (r)

DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA

Carrera 14 No. 77 A – 61 Torre Norte, Apartamento 1504
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a su escrito de Recurso de Reposición, contra el Oficio No. 481325 del 29/08/2019, Radicado en esta entidad con el Id Control No. 490368 del 17/09/2019.

En atención al escrito del asunto, relacionado con el recurso de reposición presentado por usted, en el que manifiesta su oposición contra el oficio No. 481325 del 29/08/2019, con el cual se dio respuesta a su petición radicada en la entidad bajo los Id 443992 y 468257 del 2019, esta Entidad le comunica, que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “(...) *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite (...)*” (negritas fuera de texto), habida cuenta que el oficio recurrido únicamente suministró información relacionada con el contenido y aplicación de los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, no es procedente atender favorablemente su petición.

Es de resaltar que el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “(...) *ni la petición de revocación de un acto ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, ni dará lugar a la aplicación del silencio administrativo (...)*”

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Mayra Alejandra Guerrero Pinzón 

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio 
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

José Alirio Choconta Choconta  Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Fecha elaboración: 14-11-2019. Ubicación: Sistema Control Doc.

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019.

10766092

Señor Brigadier General®

JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

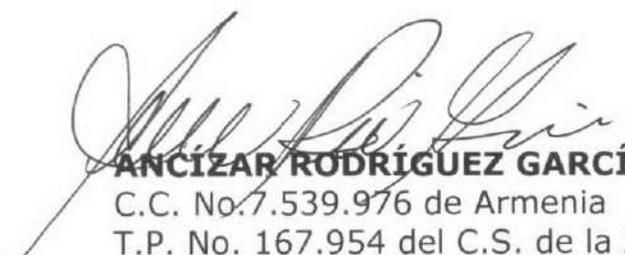
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
La Ciudad.

RE. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
Convocante: **DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA.**
Convocadas: La Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Policía Nacional - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía
Nacional.

Me permito acompañar copia de la solicitud de Conciliación y sus anexos, que radicaré en la Procuraduría Judicial en lo Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, que incluyó como prerequisite para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través del Medio de Control de Reparación Directa, la Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación – Procuradores Judiciales Administrativos.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 20192.3.10632332 Id: 524345 Fecha: 2019-12-18 15:09:23
De: CC:10766092 DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
Oficio: SOLICITUD DE CONCILIACION Folios: 1
Destino: NEGOCIOS JUDICIALES

Del Señor General,


ANCIZAR RODRÍGUEZ GARCÍA

C.C. No.7.539.976 de Armenia

T.P. No. 167.954 del C.S. de la J.

Carrera 14 N° 77A – 61 Apartamento 1504 Torre Norte

ancizaroga@gmail.com – rodriguezcaldasabogados@gmail.com

Tel: 9337884

Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 15 de enero de 2019

Señor General

JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
La ciudad.

RE: **SUBSANACIÓN CONCILIACIÓN**
Radicación N.º 12/2020- SIAF de E-2019 – 796847 de 18 de diciembre de 2019
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
CONVOCADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Me permito acompañar copia de la corrección de la solicitud de Conciliación de la referencia de la Procuraduría 97 Judicial I para asuntos administrativos y sus anexos, acorde a lo señalado en el auto del 10 de enero de 2020, que radicaré en la Procuraduría Judicial en lo Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, que incluyó como prerequisite para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través del Medio de Control de Nulidad con Restablecimiento del Derecho, la Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación – Procuradores Judiciales Administrativos.

Del Señor General,



ANCIZAR RODRÍGUEZ GARCÍA

C.C. No.7.539.976 de Armenia

T.P. No. 167.954 del C.S. de la J.

Carrera 14 N° 77A – 61 Apartamento 1504 Torre Norte

ancizaroga@gmail.com

Tel: 7612340

Bogotá D.C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 20201200-010014362 Id: 529659 Fecha: 2020-01-16 11:57:18
De: CC.10766092 DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
Oficio: CDTRA-SOLICITUDES CONCILIACION RECIBIDO Folios: 4
Destino: NEGOCIOS JUDICIALES

Señor Doctor
PROCURADOR JUDICIAL II ADMINISTRATIVO
La Ciudad

RE: PODER
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA.
DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA
NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

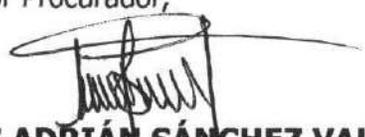
DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA, mayor de edad, cedulao bajo el Número 10.766.092 de Montería, por medio del presente escrito confiero poder especial pero amplio y suficiente al abogado **ANCÍZAR RODRÍGUEZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, cedulao bajo el Número N° 7.539.976 de Armenia y Tarjeta Profesional N° 167.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal para que en mi nombre y representación comparezca ante su Despacho y solicite la citación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** – con el fin de conciliar o en su defecto **AGOTAR** el requisito de procedibilidad establecido en el Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (Enero 18) *"...Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."*, que establece los *"Requisitos previos para demandar"* a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el Artículo 138 de la misma Ley, con ocasión de la expedición de:

1. Oficio S 2019 052083 DIPON DITAH del 31 de agosto de 2019 suscrito por el general OSCAR ATEHORTUA DUQUE director general de la policía que niega el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a los que el actor tiene derecho, contra este acto se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, con fecha del 06 de septiembre de 2019 y a la fecha no ha sido desatado.
2. Oficio ID 481325 del 29 de agosto de 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en calidad de director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que dar respuesta a los ID443992 Y 468257 de 2019 e indica que en el oficio 00003 – 2019 06005 CASUR,
3. Oficio ID 412039 del 19 de marzo el 2019 dirigido al intendente SANCHEZ VALENCIA DEIVIS ADRIÁN que responde petición 392700 de 2019 suscrito por el brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON en calidad de director general de la caja de sueldos de retiro.



En desarrollo del poder mi apoderado especial queda expresamente facultado para conciliar y sustituir el presente poder y, en general, para obrar como mejor convenga a la defensa de mis derechos e intereses, en los términos del Artículo 77 del C. G. P.

Del Señor Procurador,



DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
C.C. 10.766.092 de Montería

ACEPTO:



ANCIZAR RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. N° 7.539.976 de Armenia
T.P. N° 167.954 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7752

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció: DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010766092, presentó el documento dirigido a JUZ ADMINISTRATIVO(REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2g2hw2i38hww
16/12/2019 - 18:08:02:458



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12/16/19



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario tres (3) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariososwaldorosero.com
Número Único de Transacción: 2g2hw2i38hww





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 27 de mayo de 2021

AUTO No. 463

Expediente No.	190013333003-2020 00175-01
Demandante	DEVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DDA

El señor DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 pretende se declare nulo el acto administrativo Oficio S2019052083 DIPON DITAH, mediante el cual se le niega el reconocimiento y pago de los tres meses de alta, así como la nulidad de los oficios Nos ID481325 del 29 de agosto de 2019 y ID 412039 del 19 de marzo de 2019, a través de los cuales se le dio respuesta a algunas de sus peticiones. Como restablecimiento solicita se le reconozca y pague los tres meses de alta y se envíe la hoja de servicios a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de que se reconozca y pague la asignación de retiro desde el 20 de septiembre de 2016.

Del expediente se observa que la demanda fue presentada el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) *-fl. 95 de expediente digital-*, correspondiéndole por acta individual de reparto No. 338 de igual fecha, al Juzgado 1 Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá, el cual, mediante Auto Interlocutorio 157 del 19 de agosto de 2020, remitió por razones de competencia a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda (Reparto), correspondiéndole al Juzgado 21 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, según acta individual de reparto de fecha 31 de agosto de 2020 *-FOLIO 1 Archivo expediente digital-*, quien por auto del 13 de noviembre de 2020, declaró la falta de competencia por territorialidad y ordenó remitirse el expediente a los Juzgados Administrativos de Popayán *-fl. 87-88 archivo expediente digital-* correspondiéndole a este Juzgado según acta de secuencia No 21694 del 07 de diciembre 2020 *-Archivo Boleta de reparto-*.

CONSIDERACIONES:

1. De la jurisdicción y competencia para el conocimiento del asunto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, **hechos, omisiones y operaciones**, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Ahora, estudiado el expediente se observa que la parte demandante, solicita pretende se declare nulo el acto administrativo Oficio S2019052083 DIPON DITAH, mediante el cual se le niega el reconocimiento y pago de los tres meses de alta, así como la nulidad de los oficios Nos ID481325 del 29 de agosto de 2019 y ID 412039 del 19 de marzo de 2019, a través de los cuales se le dio respuesta a algunas de sus peticiones. Como restablecimiento solicita se le reconozca y pague los tres meses de alta y se envíe la hoja de servicios a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de que se reconozca y pague la asignación de retiro desde el 20 de septiembre de 2016, de lo anterior, se observa en la Hoja de Servicios Militares N^o 10766092 del 9 de octubre de 2017 (fol. 59 del expediente digital) y en el extracto de Hoja de Vida de fecha 11 de octubre de 2018 (fol. 60 del expediente digital), aportados como pruebas por la parte actora, se expone que el último lugar donde el señor DEIVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA, prestó sus servicios fue en el CAI DIEZ – MEPOY DE LA METROPOLITANA DE

POPAYAN; por lo anterior, se comprueba que el Departamento del Cauca, fue el último lugar donde la accionante prestó sus servicios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)”*

Se considera es competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Popayán para conocer de la demanda a título del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. De la admisión o la inadmisión de la demanda.

Pendiente el examen inaugural de la demanda de la referencia, observado el cumplimiento de requisitos formales, se admitirá la demanda instaurada por el SR DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor DEVIS ADRIAN SANCHEZ VALENCIA en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL; acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente la admisión de la demanda a NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase por el Despacho al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador en Asunto Administrativos del MINISTERIO PUBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase por el Despacho al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta providencia, la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Surtida la notificación personal a la parte demandada, la misma se entenderá efectuada una vez hayan transcurrido los dos (02) días hábiles siguientes al envió al buzón de mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Una vez surtidos los dos (02) días de la notificación, a partir del día siguiente empezarán a correr el término de 30 días para contestar la demandada de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la Entidad DEBERÁ incluir la dirección electrónica y allegar todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer.

Con la contestación de la demanda, la entidad DEBERÁ allegar COPIA AUTÉNTICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, contentivo de los antecedentes de la actuación de este proceso que se encuentre en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Parágrafo 1 del artículo 175 CPACA).

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, literal A del CPACA, modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento que sea presentado al juzgado y requiera de su traslado a las partes, en pro de la celeridad procesal, deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envió ante la autoridad judicial.

En atención a lo anterior, se informa que el único canal de recepción electrónica de documentos de este juzgado, corresponde al correo j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo cual, no será tenido en cuenta ningún correo allegado a dirección electrónica diferente de esta.

SÉPTIMO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a la dirección electrónica: ancizaroga@gmail.com rodriguezcaldasabogados@gmail.com
kennethymaythan@gmail.com

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado ANCIZAR RODRIGUEZ GARCÍA, con C.C. nro. 7.539.976, T.P. nro. 167.954 del CSJ, como apoderado de la parte actora en los términos de los poderes conferidos en los archivos anexos al escrito de demanda.

Se reitera el deber del abogado de cumplir con "10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", (CGP, art. 78), requiriendo directamente a las entidades y/o autoridades enlistadas en el acápite de pruebas, las documentales pedidas, guardando diligencia y cuidado en su obtención, en uso de los medios dispuestos en el ordenamiento. Una vez obtenida la documentación la allegará al trámite de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,**



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 41_ DE HOY: _28-05-2021_ HORA: 8:00 a.m.  PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18

Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA Nro. 111

Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Hora Inicio: diez de la mañana (10:00 a.m.)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2020-00175-00
DEMANDANTE: DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. ASISTENTES

SUJETOS PROCESALES	MANDATARIO JUDICIAL	I.D. No.	T.P. No.	PODER (fl.)
PARTE ACTORA	ANCIZAR RODRÍGUEZ GARCÍA	7.539.976	167.954	PDF Nro. 02 Demanda Anexos
CORREO ELECTRÓNICO	ancizaroga@gmail.com rodriguezcaldasabogados@gmail.com	CELULAR/TELÉFONO		3102560843
CASUR	LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA	34.327.580	151.833	PDF21CasurCon testaDemanda
CORREO ELECTRÓNICO	judiciales@casur.gov.co lizeth.mojica580@casur.gov.co	CELULAR		3207481344
POLICÍA NACIONAL	WALTER HERNÁN PATIÑO VELASCO	10.756.473	272.957	
CORREO ELECTRÓNICO	Walter.patino6473@correo.policia.gov.co decau.notificacion@policia.gov.co del	CELULAR		
MINISTERIO PUBLICO	DIEGO FELIPE VIVAS TOVAR			
CORREO ELECTRÓNICO	dfvivas@procuraduria.gov.co			

1. El Sr. Juez, efectuó un recuento de la demanda y su oposición. A continuación, dispuso una medida de saneamiento; ello, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta la presente etapa.

SEGUNDO: Se notifica en estrados. la presente providencia queda en firme.

2. El Sr. Juez, RESOLVIÓ:

Expediente	19001 3333 003 2020 00175 00
Demandante	DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y CASUR
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

“PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción *“Falta de integración de litisconsorcio necesario”* propuesta por la CASUR, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que no hay excepciones previas, que deban ser resueltas en este momento procesal.

TERCERO: la resolución de la excepción de **CADUCIDAD** se resolverá al momento de proferir sentencia”.

Sin oposición la providencia quedó en firme.

3. Se procedió a la fijación del litigio, Sin objeción, la providencia quedó en firme.
4. En la etapa de conciliación, el Sr. Juez concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas quienes manifestaron la ausencia de fórmula de arreglo. El Sr. Juez, corrió traslado a las partes y declaró fallida la etapa de conciliación. Sin objeción, la providencia quedó en firme.
5. Como las partes no propusieron medidas cautelares, se continuó con el trámite de la audiencia
6. El Sr. Juez, procedió a proferir auto de pruebas, que dispuso:

PRIMERO: Se tienen como pruebas, las aportadas por las partes en la oportunidad debida y con los requisitos del. C.P.A.C.A y el C.G.P. La valoración se hará en la sentencia, sin perjuicio de la delimitación que con base en ellas se hizo al fijar el litigio.

SEGUNDO: Prueba de Oficio:

- **DOCUMENTAL**

1. **OFICIAR** a LA POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL, para que remita con destino al proceso de la referencia certificación de los tiempos laborados por el intendente DEIVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA, con el fin de tener claridad sobre el tiempo laborado para la Policía Nacional.

En la mencionada certificación la entidad debe especificar el motivo de desvinculación del servicio por parte del actor, y si la decisión se encuentra en firme o existe proceso judicial contra el acto administrativo que lo desvinculó.

Suministro carga de la prueba a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Los oficios pertinentes a la recaudación de las pruebas decretadas, serán remitidos en formato digital, a las direcciones de notificación electrónica reportadas por los sujetos procesales.

CUARTO: FIJAR el día 15 de junio de 2022 Hora 2:00, como la fecha y hora para la celebración de la Audiencia de pruebas.

La diligencia se dio por terminada siendo las 11:03 de la mañana. Se advierte que la presente acta es suscrita por el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Expediente
Demandante
Demandado
Medio de Control

19001 3333 003 2020 00175 00
DEVIS ADRIÁN SÁNCHEZ VALENCIA
NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y CASUR
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez